

PÓLIZA N°

1002553

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 850.002.400-2
PREVISORA
SEGUROS

98 SEGURO DAÑOS MATERIALES COMBINADOS PÓLIZA DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

SOLICITUD DÍA 26 MES 5 AÑO 2016			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO	
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA												NIT 899.999.061-9		TELÉFONO 3778899		
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA												NIT 899.999.061-9		TELÉFONO 3778899		
EMITIDO EN BOGOTA				CENTRO OPER		SUC.		EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS	
MONEDA Pesos				7002		70		DÍA 26 MES 5 AÑO 2016			DESDE AÑO 2016 MES 5 A LAS 00:00 HASTA AÑO 2017 MES 3 A LAS 00:00				308	
TIPO CAMBIO 1.00										FORMA DE PAGO 34. CONVENIO LICITAC			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 46,782,269,557.00			✓
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE																

AMPAROS CONTRATADOS INCENDIO

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO	23,671,089,488.00	NO	0.00
3	EXPLOSION SIN CALDERAS	23,671,089,488.00	NO	0.00
5	EXTENDED COVERAGE (OTROS AMPAROS ADICION	23,671,089,488.00	NO	0.00
6	DAÑOS POR AGUA	23,671,089,488.00	NO	0.00
7	DAÑOS POR ANEGACION	23,671,089,488.00	NO	0.00
21	INDICE VARIABLE	2,226,458,949.00	SI	1,070,896.25
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO	23,671,089,488.00	SI	6,791,332.85
1	AMIT Y HMACC	23,671,089,488.00	NO	6,791,332.85

AMPAROS CONTRATADOS TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC	23,671,089,488.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.	23,671,089,488.00	NO	9,188,273.86

AMPAROS CONTRATADOS SUSTRACCION

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA	273,601,444.00	NO	0.00
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)	608,524,166.00	NO	51,349.44
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A	273,601,444.00	NO	0.00
6	COBERTURA DE SUSTRACCION	273,601,444.00	NO	1,264,359.68

AMPAROS CONTRATADOS CORRIENTE DEBIL

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
Texto continúa en Hojas de Anexos...				

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****51,319,509.00
GASTOS	*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	****8,211,121.44
AJUSTE AL PESO	*****-0.44
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**59,530,630.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

26/05/2016 14:08:19

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	\$40.00	20,527,803.60	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 97 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555, A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6102161 / 6750365, defensor@previsora@uslatelzabogados.com

ORIGINAL

SISE-U-001-4

**HOJA ANEXA No. 1 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO	19,890,210,591.00	SI	4,531,698.39
32	INDICE VARIABLE	994,510,529.00	SI	1,116,140.00
33	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA	19,890,210,591.00	NO	6,713,627.24
1	AMIT Y HMACC	19,890,210,591.00	NO	4,373,895.29
1	HURTO SIMPLE	726,398,557.00	NO	0.00
2	HURTO CALIFICADO	726,398,557.00	NO	0.00
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL	726,398,557.00	NO	6,703,590.45

AMPAROS CONTRATADOS ROTURA DE MAQUINARIA

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA	3,933,889,266.00	NO	2,655,644.70
22	INDICE VARIABLE	393,388,927.00	NO	67,368.00

**BENEFICIARIOS
VARIOS**

Riesgo: 1 -
AV CARACAS 54 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 1-ALMACENES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	900,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	258,213.70
	LIMITE AGREGADO ANUAL	900,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	1,864.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,179,347,837.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
21	INDICE VARIABLE		SI	778,204.47
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,617,934,784.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	4,641,921.38
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,179,347,837.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,933,889,266.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 2 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION				0
21	INDICE VARIABLE		SI	189,214.68
	LIMITE AGREGADO ANUAL	393,388,927.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	1,128,649.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,933,889,266.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Categoria: 17-MUEBLES Y ENSERES				
AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,151,352,385.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
21	INDICE VARIABLE		SI	103,477.10
	LIMITE AGREGADO ANUAL	215,135,238.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	617,231.84
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,151,352,385.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Categoria: 20-VEHICULOS EN REPOSO				
AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	INCENDIO Y/O RAYO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
37	COBERTURA INCENDIO Y/O RAYO		SI	143,452.05
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Ramo: 4 - SUSTRACCION				
Categoria: 1-ALMACENES				
AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,868,365.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,868,365.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	151,890.41
	LIMITE AGREGADO ANUAL	32,868,365.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Categoria: 6-DINERO DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE				
AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	237,383.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	237,383.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	1,096.99
	LIMITE AGREGADO ANUAL	237,383.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
Categoria: 11-MAQUINARIA Y EQUIPO				
AMPAROS CONTRATADOS				
No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00

HOJA ANEXA No. 3 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		NO	33,195.56
	LIMITE AGREGADO ANUAL	393,388,927.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	143,667,231.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	663,911.17
	LIMITE AGREGADO ANUAL	143,667,231.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 18-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,568,262.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
3	INDICE VARIABLE (H.CALIFICADO)		NO	18,153.88
	LIMITE AGREGADO ANUAL	215,135,239.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,568,262.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	363,077.55
	LIMITE AGREGADO ANUAL	78,568,262.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Categoria: 21-VEHICULOS EN REPOSO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	SUSTRACCION CON VIOLENCIA		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	18,260,203.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
5	CLAUSULA DE SUSTRACCION SIN VIOLENCIA (A)		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	18,260,203.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
6	COBERTURA DE SUSTRACCION		NO	84,383.56
	LIMITE AGREGADO ANUAL	18,260,203.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 11 - TERREMOTO (AMPARO INCENDIO)

Categoria: 1-ALMACENES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	900,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	349,347.95
	LIMITE AGREGADO ANUAL	900,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO			

Categoria: 6-DINEROS DENTRO Y FUERA DE CAJA FUERTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	2,523.07
	LIMITE AGREGADO ANUAL	6,500,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		



HOJA ANEXA No. 4 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Categoría: 7-EDIFICIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,179,347,837.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	6,280,246.58
	LIMITE AGREGADO ANUAL	16,179,347,837.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Categoría: 10-MAQUINARIA Y EQUIPO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,933,889,266.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	1,526,995.70
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,933,889,266.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Categoría: 17-MUEBLES Y ENSERES

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,151,352,385.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	835,078.37
	LIMITE AGREGADO ANUAL	2,151,352,385.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Categoría: 20-VEHICULOS EN REPOSO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANIC		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			
7	COBERTURA DE TERREMOTO - INC.		NO	194,082.19
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
	Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMMLV NINGUNO			

Ramo: 81 - ROTURA DE MAQUINARIA

Categoría: 9-OTRAS PLANTAS Y EQUIPOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA DE ROTURA DE MAQUINARIA		NO	2,655,644.70
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,933,889,266.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
22	INDICE VARIABLE		NO	67,368.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	393,388,927.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Categoria: 8-EQUIPOS DE LABORATORIO

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,341,407.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,341,407.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	20,845.65
	LIMITE AGREGADO ANUAL	3,341,407.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	20,845.65
	LIMITE AGREGADO ANUAL	91,494,247.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	INDICE VARIABLE	4,574,712.00	SI	5,134.00
33	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	30,882.44
	LIMITE AGREGADO ANUAL	91,494,247.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO

Categoria: 18-EQUIPOS ELECTRICOS Y ELECTRONICOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	HURTO SIMPLE		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	723,057,150.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
2	HURTO CALIFICADO		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	723,057,150.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
7	COBERTURA DE HURTO CORRIENTE DEBIL		NO	6,682,744.80
	LIMITE AGREGADO ANUAL	723,057,150.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
17	COBERTURA DE EQUIPO ELECTRONICO		SI	4,510,852.74
	LIMITE AGREGADO ANUAL	19,798,716,344.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		
32	INDICE VARIABLE	989,935,817.00	SI	1,111,006.00
33	TERREMOTO, TEMBLOR Y/O ERUPCION VOLCANICA		NO	6,682,744.80
	LIMITE AGREGADO ANUAL	19,798,716,344.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Deducible: 1.00% DEL VALOR DE LA PERDIDA Mínimo 0.00 SMLLV NINGUNO

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT 8999990619	100.000 % NO APLICA

Riesgo: 2 -
AV CARACAS 54 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Ramo: 3 - INCENDIO

Categoria: 47-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMAAC		NO	6,791,332.85
	LIMITE AGREGADO ANUAL	23,671,089,488.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

Ramo: 83 - CORRIENTE DEBIL

Texto continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 6 DE LA POLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Categoría: 17-RIESGOS POLITICOS (TERRORISMO)

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	AMIT Y HMACC		NO	4,373,895.29
	LIMITE AGREGADO ANUAL	19,890,210,591.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	0.00		

INP-006-2 - POLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE SELECCIÓN ABREVIADA DE MENOR CUANTIA NO. SDA-SAM-09-2016, RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO 1

1. PÓLIZA DE SEGURO DE TODO RIESGO DAÑOS MATERIALES

1.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

1.1.1. Objeto del Seguro:

Amparar las pérdidas o daños materiales que afecten los bienes de propiedad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título y/o por los que tenga algún interés asegurable.

1.1.2. Bienes Asegurados:

Toda propiedad real o personal, bienes materiales de propiedad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, o de terceros que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia, cuidado, custodia, control o por las cuales sea legal o contractualmente responsable, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable, ubicados en el territorio nacional, dentro o fuera de las instalaciones del asegurado y/o en predios de terceros y/o que se encuentren a la intemperie y/o instalados en vehículos automotores y/o utilizados dentro o sobre ríos o lagunas, y los utilizados en desarrollo del objeto social de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, consistentes principalmente pero no limitados en los siguientes

Edificios: estructuras, cimientos, construcciones fijas con todas sus adiciones y en general toda clase de construcciones propias y no propias, de edificios e inherentes a ellos, ubicados en el territorio nacional, de propiedad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, tales pero no limitados a:

Anexos, escaleras externas, instalaciones eléctricas, de comunicación, intercomunicación o sonido, y mejoras locativas, estructuras, instalaciones sanitarias, alcantarillado, para agua; así como líneas, redes, cableado, contadores y demás instalaciones de servicios públicos cuya propiedad, tenencia y/o responsabilidad este a cargo del asegurado (dentro o fuera de los predios o edificaciones); aire acondicionado (subterráneas o no), sistema de drenaje y aguas negras, tuberías, conductos, desagües, ascensores, tanques para almacenamiento, ductos, mallas, chimeneas, patios, aceras, instalaciones permanentes, de protección contra incendio y demás instalaciones que se hallen o no por debajo del nivel del suelo y/o subterráneas, vidrios internos y externos que conforman y hacen parte de las construcciones y mejoras locativas, alarmas contra robo y demás instalaciones similares que formen parte integrante del edificio o edificios asegurados, aunque no se hayan mencionado específicamente, entre otros.

El valor asegurado incluye el costo de los honorarios por dirección de obra y/o interventoría, pero excluye el costo de estudio de suelos, cimientos, excavaciones, preparación del terreno y honorarios por diseño de planos. Se consideran cimientos aquellas partes del edificio que se encuentran completamente bajo el nivel de la parte más baja de la edificación a la que se tiene acceso. Se incluyen igualmente los costos de adaptación de las estructuras siniestradas, al último Código de Construcciones Sismo resistentes en Colombia.

Mejoras locativas: Todas aquellas mejoras con que cuenten los inmuebles, incluidas las realizadas por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, aún en el caso de que la misma no sea propietaria, para adecuarlos a sus necesidades; tales como alfombras, tapetes, cortinas, divisiones modulares, tapizados, enchapes, mejoras eléctricas, cielos rasos, incluyendo las divisiones internas de que estén dotadas las edificaciones, etc.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Muebles y enseres: se entienden como tales, los muebles, escritorios, sillas, enseres, estantes y equipos de las diferentes dependencias del establecimiento asegurado, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, planos, documentos de cartera, archivo en general, libros, bibliotecas, manuscritos, y en general los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable, entre otros.

Equipos y Máquinas en general, se entiende toda maquinaria, equipos, accesorios, herramientas, propios y complementarios de la actividad desarrollada por el Asegurado, instalaciones eléctricas, de agua, de aire, de combustibles y similares que correspondan a maquinaria; equipos para manejo y movilización de materiales, maquinaria y equipo de servicio tales como aires acondicionados, transformadores (dentro de los predios del asegurado y que esten reportados dentro de la suma asegurada), compresores de aire, motobombas; equipos móviles para extinción de incendios; ascensores, grúas (dentro de los predios del asegurado y que esten reportados dentro de la suma asegurada), malacates, maquinaria y equipo del casino y en general todo elemento correspondiente a maquinaria, herramienta y equipo, aunque no se haya determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Máquinas y equipos de oficina en general; se entienden como tal, las máquinas manuales de escribir, sumar, calcular y protección de cheques; electrodomésticos, relojes de control de personal y de celaduría, alarmas, sistemas de seguridad de toda clase (todos éstos no electrónicos); batería de cocina, útiles de escritorio y papelería, artículos decorativos y de ornamentación, y los demás similares aunque no se hayan determinado específicamente, de propiedad del asegurado o por los cuales sea responsable.

Equipos eléctricos y electrónicos, se entiende todos aquellos equipos y máquinas de oficina eléctricas o electrónicas, tales como, de sumar, calcular, escribir, equipos de computo (computadoras considerados integralmente con todos sus accesorios de computación o procesamiento electrónico de datos, con todos sus accesorios y equipos periféricos, como son: CPU, pantalla, filtros, monitor, mouse, reguladores de voltaje, scanner, plotters, servidores, impresoras; protectores de cheques, fotocopiadoras, electrodomésticos electrónicos, equipos de comunicación e intercomunicación y de fax, relojes de control de personal y de celaduría, redes lógicas, equipos eléctricos y electrónicos de laboratorio, y equipos protectores para todos éstos y en general todos aquellos aparatos que el asegurado designe como eléctricos y electrónicos, incluyendo equipos electrónicos y/o procesadores de datos de la maquinaria y los equipos, que los comanden y/o controlen, equipo propio y complementario de la actividad desarrollada por el asegurado, aunque no se hayan mencionado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable

Trailer Integrado para Monitoreo de la Calidad del aire, con escritorio extintor escalera

Equipos de laboratorio: Sistemas para monitoreo de vibraciones, acelerómetros, medidores de velocidad, sonómetros, estaciones hidrometeorológicas, sonómetros, dataloger, muestreadores automáticos, estaciones meteorológicas, y demás aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Dinero y títulos valores, dentro y fuera de caja fuerte.

Elementos de almacén e inventarios: Se entienden como tales, los elementos de consumo, devolutivos nuevos, recuperables, inservibles, papelería, útiles de oficina, equipos en general, repuestos y demás bienes contenidos en las diferentes dependencias de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, incluidas las materias primas, productos en proceso, material de empaque, material de consumo tales como suministros, lubricantes, aceites, gases, combustibles, productos terminados, elementos de almacén, tales como repuestos, herramientas, partes y piezas para maquinaria, dotación para empleados, muestras de los oferentes que envían a la entidad dentro de los procesos de contratación y suministro, entre otros de calzado, vestuario y similares, los cuales estén bajo responsabilidad de la entidad, y en general todo elemento que los Asegurados determinen como existencias o elementos de almacén, aunque no se hayan determinado específicamente, de su propiedad o por los cuales sea responsable.

Bienes de Arte y Cultura

Los demás bienes no excluidos expresamente en las condiciones de la póliza.

1.1.3. Bienes Asegurables

Edificios.....	\$ 16,179,347,837.00
Índice variable 10%.....	\$ 1,617,934,783.70
Muebles y enseres, incluidas mejoras locativas...	\$ 2,151,352,385.00
Índice variable 10%.....	\$ 215,135,238.50
Maquinaria y equipos en general.....	\$ 3,933,889,266.00

**HOJA ANEXA No. 8 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE**

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Índice variable 10%	\$ 393,388,926.60
Equipos eléctricos y electrónicos.....	\$ 19,798,716,344.00
Índice variable 5%	\$ 989,935,817.20
Equipos de laboratorio.....	\$ 91,494,247.00
Índice variable 5%	\$ 4,574,712.35
TOTAL.....	\$ 45,375,769,557.35

NOTA:

La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE ha establecido los valores asegurados, tomando como base el inventario valorizado resultante del análisis y avalúo a valores de reposición que ha llevado a cabo a los bienes objeto de este seguro, a través de firma especializada.

1.4. Bienes Amparados con Sublímites:

Bienes y/o Riesgos

Dinero y títulos valores dentro y fuera de caja fuerte..	\$ 6,500,000.00
Elementos de almacén e inventarios.....	\$ 900,000,000.00
Vehículos inmovilizados y/o para remate.....	\$ 500,000,000.00
TOTAL.....	\$ 1,406,500,000.00

Teniendo en cuenta la imposibilidad de establecer valor asegurable para este tipo de bienes por sus características y/o su condición de flotantes, queda expresamente declarado y aceptado por la aseguradora que la misma acepta que para estos no exigirá el reporte de valor asegurable y por lo tanto no aplica la condición de seguro insuficiente

Estos montos de los límites no se encuentran incluidos dentro de los valores asegurables y/o asegurados, registrados habida cuenta los argumentos expuestos, sobre la imposibilidad de determinación de valor asegurable.

1.2. Coberturas Básicas

Todo Riesgo: Se otorga amparo bajo la modalidad de todo riesgo para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causas, incluidos, entre otros, rotura de maquinaria, equipo electrónico, sustracción con y sin violencia, hurto y hurto calificado, asonada, sabotaje y terrorismo) y demás que no se encuentren expresamente excluidas de las condiciones del seguro.

Además de todas las coberturas indicadas este numeral, se otorga amparo para los riesgos de Explosión, Aneación, Daños por Agua, Incendio inherente, Extended Coverage y cualquier otro riesgo o causas no expresamente excluidas de las condiciones generales del seguro.

Nota: Queda expresamente aceptado que las condiciones, coberturas y cláusulas básicas para las cuales no se indique Sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Todo Riesgo: Amparo básico bajo la modalidad de todo riesgo, riesgos excluidos, para las pérdidas y/o daños materiales que sufran los bienes amparados por cualquier riesgo o causa, incluidos, entre otros, pero no limitados a, incendio, rayo, explosión, anegación, daños por agua, rotura de maquinaria, equipo electrónico, hurto y hurto calificado, desaparición misteriosa únicamente en el desarrollo de las actividades de la entidad, actos mal intencionados de terceros, asonada, motín, conmoción civil o popular, sabotaje y terrorismo, vientos fuertes, granizo, impacto de vehículos terrestres, caída de aeronaves y/o piezas o partes que se desprendan o caigan de ellas, humo, impericia, descuido, sabotaje, manejo inadecuado, acción directa de la energía eléctrica como resultado de cortos circuitos, arcos voltaicos, sobrevoltajes, errores de diseño, defectos de fabricación, fundición y uso de materiales defectuosos, fatiga molecular, sobrecalentamiento, defectos de mano de obra, montaje incorrecto y/o defectuoso, rotura debido a fuerza centrífuga, cuerpos extraños que se introduzcan en la maquinaria asegurada, implosión, explosión química de gases inapropiamente quemados en la cámara de combustión de calderas o máquinas de combustión interna, explosión física y, demás que no se encuentren expresamente excluidas en las condiciones generales de la póliza.

Las condiciones, coberturas básicas para las cuales no se indique sublímite, operarán al 100% del valor asegurado.

Terremoto, Temblor y/o Erupción Volcánica y demás eventos de la naturaleza. (100%).

Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje) (100%)

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 9 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, Para los primeros \$300.000.000 incluidos los eventos de Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Comoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo y sabotaje), SIN APLICACION DE DEDUCIBLE.

Hurto Calificado y Hurto simple. Según definición legal, Sublímite de \$1.000.000.000 evento / agregado anual, combinado para todos los bienes.

Gastos para la extinción del siniestro. 100% de los demostrados por el asegurado
De conformidad con lo señalado en el artículo 1074 del Código de Comercio, la Compañía otorga bajo este amparo, el cubrimiento de los gastos efectuados por el asegurado para la extinción del siniestro. Si existiesen otros seguros sobre la misma propiedad, la compañía aseguradora será responsable únicamente por la proporción que le corresponda, en relación con tales otros seguros, sobre cualquier gasto efectuado en razón de esta condición.
No se considera como gasto efectuado para la extinción de un incendio la colaboración personal prestada por el asegurado, ni la de sus empleados y obreros.

Gastos adicionales. Sublímite agregado, incluido dentro del valor asegurado, por la suma de \$10.000.000.000 a primera pérdida absoluta, sin aplicación de deducible y combinado para los siguientes gastos y coberturas:

- Gastos de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos y flete expreso y aéreo.
Bajo esta cobertura se amparan los gastos adicionales y extraordinarios por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado.

- Remoción de escombros y Gastos de demolición.
Mediante este amparo la compañía indemnizará, los gastos demostrados por remoción de escombros, desmantelamiento, demolición o de apuntalamiento de los bienes asegurados, que hayan sido dañados o destruidos por la ocurrencia de cualquiera de los riesgos amparados, incluyendo los gastos de limpieza, traslado de los escombros y recuperación de materiales, con ocasión de un siniestro.

- Gastos para acelerar la reparación, reacondicionamiento o el reemplazo de los bienes asegurados.
- Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

- Gastos de Auditores, Revisores y Contadores.

Bajo este amparo la Compañía indemnizará, los gastos en que incurra el asegurado, por pago de auditores, revisores y contadores que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del negocio del asegurado, al igual que cualesquiera otras informaciones que sean solicitadas por la compañía al asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro, según lo establecido en esta póliza.

- Pago de Honorarios Profesionales.

Se otorga cobertura para amparar los honorarios de arquitectos, interventores, ingenieros, técnicos, consultores u otros profesionales, que sean razonablemente necesarios, así como los gastos de viaje y estadía que se requieran para la planificación, reconstrucción o reparación de los bienes asegurados, a condición de que sea consecuencia de un siniestro cubierto por la póliza.

- Gastos para la preservación de bienes.

Se ampara bajo la presente cobertura, los gastos en que incurra el asegurado para realizar replazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, así como la ejecución de obras o construcciones provisionales o transitorias, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

- Gastos para la obtención de licencias y permisos para reconstruir el inmueble asegurado.

Se ampara el costo razonable de los honorarios y materiales necesarios para obtener las licencias y permisos requeridos para reconstruir el inmueble siempre y cuando dichos gastos se hayan generado como consecuencia de cualquier pérdida amparada en esta póliza.

- Gastos por arrendamiento en caso de siniestro

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los gastos en que necesaria y razonablemente incurra el asegurado con el fin de arrendar uno o mas inmuebles para salvaguardar los bienes asegurados que se puedan ver afectados con ocasión de un siniestro amparado bajo la presente póliza.

- Gastos por Heladas, Aludes y Deshuelos

No obstante lo que se diga en contrario en las condiciones generales y particulares de la póliza, la Compañía se obliga a indemnizar los daños ocasionados a los bienes asegurados, como consecuencia de heladas, aludes de tierra y/o deshuelos, originados por cualquier causa.

Archivos y documentos. Sublímite de \$1.000.000.000, evento / agregado anual.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 10 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante esta cobertura se amparan los gastos demostrados en que incurra el asegurado, para la reproducción o remplazo de la información contenida en documentos, manuscritos, planos, así como la reposición de archivos propios del negocio, que sean afectados por la ocurrencia de un evento amparado por la póliza; esta cobertura se extiende a los gastos de la transcripción y/o reconstrucción, incluyendo honorarios y demás gastos a que haya lugar.

Portadores externos y reproducción de la información. Sublímite de \$1.000.000.000 evento / agregado anual.

Bajo esta póliza se amparan los gastos, de los portadores externos de datos y los gastos de la reproducción o remplazo de la información contenida en cintas magnéticas, sistemas electrónicos de procesamiento de datos, portadores externos de datos y demás sistemas de almacenamiento de información, registros, archivos de contabilidad y otros, incluyendo el arrendamiento de oficinas, equipos y el pago de digitadores, programadores de sistemas, ingenieros y dibujantes, entre otros, necesarios para recopilar o reconstruir la información destruida, averiada o inutilizada por el siniestro.

Cobertura Obligatoria para software y gastos para reinstalación de software, como consecuencia de un evento amparado bajo la póliza. Sublímite de \$300.000.000.

Bajo este amparo se cubren los gastos en que debe incurrir el asegurado para la reinstalación y/o recuperación del software, incluidas pruebas y ajustes, los cuales se generen como consecuencia de daños o pérdidas producidos por un evento amparado bajo la presente póliza.

Así mismo, el amparo de este seguro se extiende a cubrir la reposición de las licencias y/o costos en que incurra la entidad asegurada para reposición e instalación de programas, por pérdidas y/o daños de software ocurridos como consecuencia de los riesgos amparados bajo la presente póliza.

Para efectos de esta cobertura, la entidad asegurada se compromete a mantener respaldo sistematizado de la información, de los programas y de las licencias, en sitios que ofrezcan protección.

Extensión de la cobertura de daños materiales para equipos móviles y portátiles.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar los daños materiales que sufran los equipos móviles y/o portátiles cubiertos bajo la póliza, mientras se encuentren o sean transportados dentro del territorio nacional y en el exterior

Bienes de propiedad de empleados y contratistas. Sublímite de \$5.000.000 por persona. \$20.000.000 vigencia.

El seguro se extiende a amparar, en exceso del valor asegurado, los bienes de propiedad personal de empleados del asegurado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión, excluyendo joyas, dinero y vehículos automotores, mientras se encuentren en los predios asegurados, siempre y cuando dichos bienes personales no estén amparados por otro seguro.

La responsabilidad por la propiedad personal de un empleado o contratistas por prestación de servicios para apoyo a la gestión o excederá del límite señalado para tal efecto y cualquier pérdida en su caso se ajustará con la Entidad Asegurada y se pagará previa autorización de ésta.

Documentos pendientes por pagar. Sublímite de \$100.000.000

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar la reconstrucción de recibos contables, formularios, recibos de impuestos y los demás documentos propios de la actividad y necesarios para el funcionamiento de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE; siempre y cuando su daño sea consecuencia de los riesgos amparados por ésta póliza.

Gastos extraordinarios. Sublímite \$2.000.000.000 por evento.

Bajo esta condición la cobertura de la póliza se extiende a amparar los gastos extras por arrendamientos de bienes, equipos, instalaciones y edificios en que incurra el asegurado, adicionales y en exceso a sus costos normales de operación, con el único fin de poder continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de sus actividades que se vean afectadas directamente por un evento amparado bajo este seguro, incluido los gastos por pago de administración y servicios públicos de las instalaciones utilizadas.

Se precisa que la indemnización de estos gastos opera en adición a la suma asegurada de los bienes amparados y que el pago de los mismos se efectuará sin aplicación de deducible.

Amparo para bienes fuera de edificios. Sublímite de \$300.000.000 evento / agregado anual.

El seguro se extiende a amparar los bienes, fuera de edificios, a la intemperie o en vehículos transportadores propios, arrendados o bajo su responsabilidad, siempre y cuando se hallen dentro de los predios del asegurado y cuenten con las características para permanecer a la intemperie.

Actos de autoridad.

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 11 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

1.3. CLÁUSULAS BÁSICAS

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de CIENTO VEINTE (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje diez (10) días

La póliza, cláusulas o condiciones podrán ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento(120) días y para AMIT Y AMCCOPH diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT, AMCCOPH, Terrorismo y Sabotaje, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Revocación por parte del asegurado sin penalización. (Liquidación a corto plazo).

Debe contemplarse bajo esta cláusula que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por el Asegurado en cualquier momento de la vigencia del seguro, mediante noticia escrita enviada a su dirección comercial o a su última dirección registrada. La prima de seguro no devengada será liquidada a prorrata.

Ampliación aviso de siniestro, con término CIENTO VEINTE (120) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

Cobertura automática para nuevas propiedades y bienes. Sublímite de \$1.200.000.000 y aviso de ciento veinte (120) días.

Mediante la presente cláusula, la aseguradora se obliga a otorgar cobertura automática para los bienes que adquiera, construya, instale, remodele o adecúe, a cualquier título, sean nuevos o usados, sobre los cuales éste tuviere interés asegurable o queden bajo su responsabilidad, cuidado o control del asegurado, bajo las mismas condiciones ofrecidas en el presente proceso y a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los mismos.

La aplicación de esta condición queda sujeta a que el asegurado se obliga a dar aviso a la aseguradora dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, a la adquisición o recibo de los mismos.

La aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional, calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Así mismo queda acordado y convenido, que si el valor supera el sublímite de la presente cláusula, la cobertura aplicará hasta dicho monto y la cobertura del valor adicional operará a partir de la fecha de reporte y solicitud formulada por la entidad asegurada.

Amparo automático para cambio de ubicación del riesgo.

Mediante la presente condición, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende a cubrir los bienes asegurados, que cambien de dirección, ubicación o sean trasladados a otro(s) sitio(s), siempre y cuando ello se genere por las necesidades de la operación y/o servicio de la entidad asegurada o tomadora.

Conocimiento del riesgo.

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, o por cualquier otro concepto para los riesgos de incendio y anexos

No aplicación de demérito por uso y/o mejora tecnológica, para riesgos de equipo electrónico y rotura de maquinaria, para bienes con edad hasta siete (7) años.

La aseguradora acepta no aplicar demérito por uso y/o mejora tecnológica, o cualquier otro concepto, en la liquidación de la indemnizaciones de los siniestros que afecten las coberturas de equipo electrónico y rotura de maquinaria; según el término de años de edad ofrecido por la aseguradora.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 12 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Tabla de demérito a aplicar

Tabla de demérito que se aplicará en los reclamos que afecten la presente póliza y la cual es requisito mínimo obligatorio.

Edad Equip.....	Porcentaje.....	Acumulado
De 0 a 7 años.....	0.....	0
Superior a 7 años y hasta 10 años.....	8.....	32
Superior a 10 años.....	10.....	50

Aplicación de máximo el 50% en conjunto, por concepto de demérito por uso y/o mejora tecnológica. Cláusula de adecuación de construcciones a las normas de sismo resistencia. Sublímite del 20% del valor de la reparación o reconstrucción de la parte de la edificación afectada.

Queda expresamente convenido y acordado que en caso de siniestro la aseguradora indemnizará los costos de adecuación, del o los inmuebles afectados, a las normas de sismo resistencia vigentes al momento del siniestro, en exceso del monto total de la reparación o la reconstrucción de los daños o pérdidas que afecten los inmuebles o construcciones aseguradas, que se generen a consecuencia de cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Los costos amparados bajo la presente cláusula comprenden, costos de diseño y rediseño, honorarios profesionales de ingenieros, arquitectos, topógrafos, interventores, consultores, tecnólogos, técnicos o cualquier otro profesional, para efectuar trabajos de planos, especificaciones y/o cualquier otro trabajo y ejecución de obras relacionadas con la reparación y/o reconstrucción de las partes del inmueble afectado y dirigidas a la adecuación de las mismas a las normas de sismo resistencia

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias ya, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

• Errores y/u omisiones en la presentación de la información sobre bienes asegurados

En caso de que en estas condiciones técnicas, anexos o en la póliza que se expida, se encuentre información imprecisa sobre la identificación de los bienes asegurados, siempre y cuando se pueda evidenciar que se tenía intención de asegurar o se pagó la prima correspondiente, la aseguradora indemnizará el valor de la pérdida o daño

Labores y materiales, con termino de aviso de ciento veinte (120) días

Queda aceptado y convenido, que la Compañía autoriza, al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro del término de días comunes, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la finalización de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Amparo automático para equipos remplazados temporalmente.

Texto Continua en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 13 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Queda expresamente acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los equipos que sean instalados temporalmente en remplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el período de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o remplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Pago de la indemnización.

Queda expresamente acordado que la aseguradora acepta efectuar el pago de la indemnización, en dinero o mediante el giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE decida remplazar, reconstruir, reparar y/o reponer el bien o bienes afectados; y para este último caso la compañía efectuará el pago hasta el monto de su responsabilidad, a petición escrita de la Entidad Asegurada. De todas formas queda convenido que la entidad asegurada se reserva el derecho de determinar si el giro de la indemnización se realiza en dinero o giro a los contratistas y la aseguradora acepta esta condición.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la compañía debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de cinco (5) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en el plazo máximo de días hábiles, que para esta condición ofrezca la aseguradora, contados a partir de la fecha de solicitud de la entidad asegurada.

Cláusula de 72 horas para los eventos de la naturaleza.

La Compañía debe contemplar bajo esta condición, para el caso de pérdidas a consecuencia de terremoto, temblor erupción, volcánica y demás eventos de la naturaleza, que si varios de estos fenómenos ocurren dentro de cualquier período de 72 horas consecutivas, se tendrán como un solo siniestro y las pérdidas o daños que se causen deberán estar comprendidos, en una sola reclamación, sin exceder del total de la suma asegurada.

Movilización de bienes para su uso y/o actividad. Sublímite único de \$1.000.000.000.

La Compañía debe contemplar que se debe extender a amparar los bienes asegurados, cuando sean movilizados para su uso y/o actividad a otros predios del asegurado o de terceros y mientras permanezcan en los mismos, bajo los mismos amparos de la presente póliza. (Excluye tránsito)

Traslado temporal de bienes y/o equipos. Sublímite único de \$500.000.000 y término de ciento veinte (120) días.

Las partes móviles de edificios y/o equipos y los demás bienes amparados que sean trasladados temporalmente a otro sitio dentro o fuera de los predios del asegurado para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, deben ampararse por la póliza mientras que estén en montaje o desmontaje y durante el tiempo que permanezcan en otros sitios en el territorio de la República de Colombia, a partir de la fecha en que se inicie el traslado. (Excluye tránsito).

Restitución automática de la suma asegurada, Excepto para AMIT Y AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo. Con límite de hasta el valor monto total asegurado.

No obstante que la suma asegurada se reduce desde el momento del siniestro, en el importe de la indemnización pagada por la compañía, se acuerda que la misma queda restablecida desde el momento que se efectúa el pago de las indemnizaciones de los siniestros, en el valor pagado por la aseguradora. (Para límites a primera pérdida el restablecimiento se entenderá desde el momento de ocurrir el siniestro)

Se precisa que dicho restablecimiento dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional por el resto de la vigencia de la póliza, calculada a prorrata. Esta condición no aplica para AMIT Y AMCCOPH

Variaciones del Riesgo

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 14 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Aseguradora debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la aseguradora, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

Determinación de la pérdida indemnizable.

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

No aplicación de infraseguro. Siempre y cuando la diferencia entre el valor asegurado y el valor asegurable no sea superior al 25%.

Propiedad Horizontal

La póliza se extiende a cubrir únicamente las propiedades de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, o las que se encuentren bajo su responsabilidad a cualquier título, amparando exclusivamente la parte del edificio de propiedad o bajo responsabilidad de la la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE. En consecuencia, las pérdidas ocurridas en aquellas partes de la construcción que sean de servicio común y por consiguiente de propiedad colectiva, quedarán amparados únicamente en proporción al derecho que sobre aquel tenga la la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta (30) días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el Salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Amparo automático para bienes en ferias, eventos y exposiciones en el territorio nacional. Sublímite \$1.000.000.000. Aviso ciento veinte (120) días.

Amparo para bienes de propiedad del asegurado y de contratistas que se encuentren bajo contrato de prestación servicios en predios o bajo la responsabilidad de terceros. Sublímite \$1.000.000.000, aviso 90 días.

Daños a causa de instalaciones de equipos de climatización. Sublímite \$1.000.000.000

Pérdidas o daños materiales cuando sean consecuencia de la instalación de aire acondicionado y climatización, o por ser esta inadecuada, en los casos en que los bienes asegurados la requieran de acuerdo con las especificaciones del fabricante.

Gastos para la adecuación de suelos y terrenos que lleguen a afectarse como consecuencia de un Temblor, Terremoto, Erupción Volcánica y/o otros eventos de la naturaleza, hasta el 20% del valor asegurable del bien inmueble afectado

Cláusula de no tasación en caso de siniestro, con límite de hasta \$200.000.000, por siniestro.

Queda expresamente entendido y aceptado, que la Compañía no efectuará un inventario o tasación de la propiedad no dañada, en la liquidación de la indemnización de los siniestros amparados bajo la presente póliza, cuando la cuantía reclamada por el asegurado sea igual o inferior a la suma antes señalada.

Cláusula de Valores Globales.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 15 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y acordado que los valores asegurados y/o asegurables aplicables para la presente póliza, corresponden al costo global reportado para cada uno de los grupos de bienes e intereses asegurados (Edificios - Muebles y Enseres - Equipo Eléctrico y Electrónico - Maquinaria y Equipo.)

De conformidad con lo anterior, la Compañía acepta que los valores asegurados y/o asegurables operan bajo la modalidad de Valores Globales para todos los efectos previstos en la presente póliza, incluida la aplicación a la regla proporcional que lleve a cabo la aseguradora y que se derive de un seguro insuficiente o infraseguro, si es del caso; y por lo tanto la Aseguradora no exigirá valoración individual de los bienes que conforman cada uno de los grupos de intereses asegurables.

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la aseguradora no establecerá garantías a cumplir por parte de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, sin previo acuerdo con la entidad tomadora y/o asegurada.

Para tal efecto, queda acordado que para la determinación de garantías, la aseguradora presentará previamente para aceptación de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, la propuesta en la que se detallen los términos en los que se aplicarán, los cuales quedarán sujetos a los siguientes requisitos:

- Que la operación de la entidad, ya contemple el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas.
- Que para el cumplimiento de las condiciones de las garantías propuestas, la entidad cuente con los recursos presupuestales que le permita atender las mismas.
- Que las condiciones de las garantías propuestas se enmarquen dentro de las disposiciones legales y/o políticas de la entidad.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Reconstrucción, Reposición, Reparación o reemplazo

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen.
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reconstrucción, reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Cláusula de diferencias contractuales.

Las diferencias que se susciten entre la compañía y el asegurado con relación a los siniestros que afecten la presente póliza y en las cuales no exista un acuerdo, serán sometidas a la decisión de peritos o expertos en la actividad que desarrolla la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, según se prevé en el Artículo 68 y siguientes de la ley 80 de 1993 y el artículo 2026 del código de Comercio.

Equipos de reemplazo temporal

La aseguradora debe contemplar en su propuesta, la extensión del amparo para los equipos que sean instalados temporalmente en reemplazo de los asegurados inicialmente bajo la póliza, mientras que dure el periodo de reacondicionamiento, revisión, mantenimiento y fines similares. Así mismo, se cubren automáticamente los nuevos equipos que sean instalados para reponer o reemplazar los asegurados bajo la póliza, desde el momento en que sean recibidos por el asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 16 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Cinco (5) días hábiles.

Subrogación

La aseguradora debe contemplar bajo esta condición, el otorgamiento de las siguientes condiciones:

Al indemnizar un siniestro la compañía se subroga, por ministerio de la ley y hasta concurrencia de su importe, en los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro, no obstante la Compañía renuncia expresamente a ejercer sus derechos de subrogación contra:

1. Cualquier persona o Entidad que sea un Asegurado bajo la póliza.
2. Cualquier filial, subsidiaria u operadora del asegurado.
3. Cualquier miembro de la Junta Directiva o cualquier empleado o dependiente del Asegurado, salvo el caso en que los daños hayan sido causados intencionalmente por ellos.

Determinación de la pérdida indemnizable.

La aseguradora debe contemplar en forma expresa que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.5, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Montajes y construcciones. Sublímite de \$500,000,000

Bajo la presente póliza se amparan las propiedades y bienes en construcción ensamblaje, alistamiento, montaje, pruebas y puestas en marcha, de naturaleza incidental. Como "incidental" se entienden las obras cuyo valor total final no supere la suma de \$500,000,000 por proyecto.

Para las obras en construcción y/o montaje cuyo valor total supere el monto antes señalado, con base en la información que el asegurado suministre previamente a la iniciación de los trabajos, podrá otorgar amparo mediante acuerdo expreso, en cuyo caso una prima adicional será determinada por la compañía y pagada por el asegurado.

Extensión de la cláusula de traslados temporales, para amparar el tránsito de los bienes. Se otorga hasta un sublímite de \$100.000.00

Mediante esta condición queda acordado que la cobertura de la póliza se extiende a amparar los daños y/o pérdidas que sufran los bienes asegurados, como consecuencia de los riesgos otorgados bajo la cláusula de traslados temporales; durante el traslado, tránsito y/o transporte de los mismos.

Cobertura para conjuntos, Sublímite de hasta \$20,000,000 evento / \$60,000,000 vigencia

Si como consecuencia de un evento amparado por la póliza, una máquina, pieza o equipo integrante de un conjunto, sufre daños que no permita su reparación o reemplazo, la Aseguradora se compromete a indemnizar y cubrir el siniestro respectivo, incluyendo el Hardware y el Software que sufran daño material y los demás equipos que son indispensables, complementarios, compatibles y dependientes entre sí, es decir que conforman un conjunto con los equipos siniestrados para garantizar el establecimiento de la operación de los equipos que forman parte de un conjunto, entre diferentes puntos y aun en los casos en que no necesariamente estén ubicados en el mismo punto geográfico de los equipos siniestrados.

Límite agregado de indemnización (excepto para Terremoto, HMACC, AMIT y Sabotaje). Se otorga hasta el monto de \$30.000.000

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



PREVISORA
SEGUROS

HOJA ANEXA No. 17 DE LA PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES
COMBINADOS No.1002553 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Una vez agotado el límite, la aseguradora aplicará los deducibles establecidos para los amparos correspondientes y que son objeto de la calificación en el Anexo No.10.

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE DAÑOS MATERIALES

SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE, para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación

- Cobertura de Rotura Accidental de Vidrios, según el límite ofrecido en la propuesta
- Gastos para la extinción del siniestro.
- Gastos adicionales.
- Archivos y documentos,
- Gastos extraordinarios.
- Bienes de propiedad de empleados.
- Desprendimiento de tejas por cualquier causa.
- Celulares, radio de comunicaciones, avanteles y demás equipos de similares características.

- a) TERREMOTO: 1% del valor de la pérdida
- b) AMIT Y HMACCOP: SIN DEDUCIBLE
- c) HURTO Y HURTO CALIFICADO: SIN DEDUCIBLE
- d) OTROS EVENTOS: SIN DEDUCIBLE

Continuación Intermediarios

CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		
1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008



CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA COMPAÑÍA SE OBLIGA A INDEMNIZAR AL ASEGURADO, POR LOS DAÑOS O PÉRDIDAS QUE SUFRAN LOS BIENES E INTERESES ASEGURADOS A QUE SE REFIERE LA CONDICIÓN TERCERA DE ESTA PÓLIZA, ASÍ COMO LOS COSTOS O GASTOS EN QUE INCURRA, COMO CONSECUENCIA DE LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE PRECISAN Y SUJETO A LAS EXCLUSIONES CONTENIDAS EN LA CONDICIÓN PRIMERA, SIEMPRE QUE TALES DAÑOS O PÉRDIDAS SUCCEDAN Y TENGAN INICIO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA:

1. TODO RIESGO DE DAÑOS MATERIALES, QUE SUFRAN LOS BIENES ASEGURADOS DE MANERA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, POR CUALQUIER CAUSA NO EXPRESAMENTE EXCLUIDA, SEA QUE DICHOS BIENES ESTÉN EN USO O INACTIVOS Y SE ENCUENTREN DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.

EN CUANTO A TERREMOTO, TEMBLOR O ERUPCIÓN VOLCÁNICA Y MAREMOTO SI VARIOS DE ESTOS EVENTOS OCURREN DENTRO DE CUALQUIER PERÍODO DE 72 HORAS CONSECUTIVAS, SE TENDRÁN COMO UN SOLO SINIESTRO Y LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE CAUSEN DEBERÁN ESTAR COMPRENDIDAS EN UNA SOLA RECLAMACIÓN, SIN EXCEDER DEL TOTAL DE LA SUMA ASEGURADA.

PARÁGRAFO: SE DEJA CONSTANCIA QUE EL RIESGO DE QUE TRATA EL NUMERAL 2 DEL ARTÍCULO 1105 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, QUEDA COMPRENDIDO DENTRO DE LA COBERTURA DE LA PÓLIZA.

2. EL LUCRO CESANTE COMO CONSECUENCIA DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, TAL Y COMO SE EXPRESA EN EL NUMERAL 2 DE LA CONDICIÓN TERCERA.

ESTA COBERTURA ES DE CARÁCTER OPCIONAL Y DEBE SER SOLICITADA EXPRESAMENTE Y ACEPTADA POR PREVISORA PERO EN NINGÚN CASO CUBRE EL LUCRO CESANTE POR EQUIPO ELÉCTRICO Y ELECTRÓNICO ASÍ COMO TAMPOCO EL LUCRO CESANTE POR SUSTRACCIÓN.

3. LA DESTRUCCIÓN ORDENADA POR ACTOS DE AUTORIDAD COMPETENTE CON EL FIN DE PREVENIR LA EXTENSIÓN Y AMINORAR LAS CONSECUENCIAS DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS POR ESTA PÓLIZA.
4. LA EJECUCIÓN DE REPARACIONES O CONSTRUCCIONES PROVISIONALES O TRANSITORIAS, SIEMPRE QUE TODO SE EFECTÚE CON EL FIN DE SALVAR, PRESERVAR O

EXCLUSIONES

ESTA PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS, QUE SEAN OCASIONADOS O TENGAN ORIGEN Y EXTENSIÓN EN:

1. MATERIALES NUCLEARES Y LA EMISIÓN DE RADIACIONES IONIZANTES O CONTAMINACIÓN POR LA RADIOACTIVIDAD DE CUALQUIER COMBUSTIBLE NUCLEAR O DE CUALQUIER DESPERDICIO PROVENIENTE DE TAL COMBUSTIÓN, PARA EFECTOS DE ESTE APARTE, SOLAMENTE SE ENTIENDE POR COMBUSTIÓN CUALQUIER PROCESO DE FISIÓN O FUSIÓN NUCLEAR QUE SE SOSTIENE POR SÍ MISMO.
2. GUERRA CIVIL O INTERNACIONAL (DECLARADAS O NO), INVASIÓN, ACTO DE ENEMIGO EXTRANJERO, HOSTILIDADES U OPERACIONES DE GUERRA, REBELIÓN Y SEDICIÓN REALIZADA:
 - a. POR UN GOBIERNO O PODER, DE HECHO O DE DERECHO, O POR CUALQUIER AUTORIDAD CON MANDO Y JURISDICCIÓN SOBRE LAS FUERZAS ARMADAS;
 - b. POR FUERZAS ARMADAS, EJÉRCITO O AVIACIÓN, OPERANDO POR SU PROPIA CUENTA;
 - c. POR AGENTE O AGENTES DE CUALQUIER GOBIERNO, PODER, ORGANIZACIÓN O FUERZA ARMADA EXTRANJERA.
3. ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHOS DE LABORES Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS (AMIT), ASÍ COMO EL INCENDIO QUE EN SU ORIGEN Y EXTENSIÓN SEA CAUSADO POR DICHOS EVENTOS.
4. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL Y EXTRA CONTRACTUAL.
5. DOLO O CULPA GRAVE DEL ASEGURADO, SU CÓNYUGE O DE CUALQUIER PARIENTE SUYO HASTA EL CUARTO GRADO CIVIL DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD Y PRIMERO CIVIL, O DE SUS EMPLEADOS, REPRESENTANTES O SOCIOS.
6. INFIDELIDAD O ACTOS DESHONESTOS DE LOS ACCIONISTAS O SOCIOS, ADMINISTRADORES O CUALQUIERA DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO Y LOS FALTANTES DE INVENTARIO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONSERVAR LOS BIENES AMPARADOS O EN EL CASO DE AFECTACIONES DE LUCRO CESANTE PARA ACELERAR LA REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR CUALQUIERA DE LOS RIESGOS CUBIERTOS, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

5. LA CONTINUACIÓN TEMPORAL DE LAS ACTIVIDADES COMERCIALES DEL ASEGURADO, EN LA FORMA MÁS PRONTA POSIBLE, INCLUYENDO LA ADQUISICIÓN A CUALQUIER TÍTULO DE LOS BIENES MUEBLES E INMUEBLES, ASÍ COMO LA ADQUISICIÓN O ALQUILER DE EQUIPOS Y MAQUINARIA TEMPORAL, HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA. ESTA EXTENSIÓN SOLO OPERA CUANDO SE HAYA CONTRATADO LA COBERTURA DE LUCRO CESANTE.

EN CASO DE ADQUISICIÓN DE MUEBLES, INMUEBLES O EQUIPOS, DEBERÁ PRODUCIRSE UN ACUERDO PREVIO CON PREVISORA PARA SU AUTORIZACIÓN. EN LA LIQUIDACIÓN FINAL DE LA PÉRDIDA TALES ADQUISICIONES SERÁN DESCONTADAS DE LA INDEMNIZACIÓN.

6. LA REPRODUCCIÓN O REEMPLAZO DE LA INFORMACIÓN CONTENIDA EN DOCUMENTOS, MANUSCRITOS, PLANOS, CINTAS MAGNÉTICAS, SISTEMAS ELECTRÓNICOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS Y DEMÁS SISTEMAS DE ALMACENAMIENTO DE INFORMACIÓN, ARCHIVOS DE CONTABILIDAD Y REGISTROS INCLUYENDO EL ARRENDAMIENTO DE EQUIPOS Y EL PAGO DE DIGITADORES, PROGRAMADORES DE SISTEMAS, INGENIEROS, Y DIBUJANTES, ENTRE OTROS NECESARIOS PARA RECOPIRAR O RECONSTRUIR DE NUEVO TODA LA INFORMACIÓN DESTRUIDA, AVERIADA O INUTILIZADA POR EL SINIESTRO, HASTA EL LÍMITE POR EVENTO O AGREGADO, SEGÚN EL CASO, ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
7. LOS COSTOS O GASTOS EN QUE SE INCURRA, PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LA OCURRENCIA Y CUANTÍA DEL SINIESTRO, INCLUIDOS LOS HONORARIOS, GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA DE AUDITORES REVISORES Y CONTADORES QUE SE REQUIERAN PARA ANALIZAR Y CERTIFICAR LOS DATOS EXTRAÍDOS DE LOS LIBROS DE CONTABILIDAD Y DEMÁS DOCUMENTOS DEL NEGOCIO DEL ASEGURADO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA

SE EXCEPTÚAN LOS GASTOS DISTINTOS A LOS QUE CONSTITUYEN COSTOS O GASTOS FIJOS O LOS NECESARIOS PARA ACTUALIZAR LA CONTABILIDAD DEL ASEGURADO.

7. CONTAMINACIÓN AMBIENTAL DE CUALQUIER NATURALEZA, SEA ÉSTA GRADUAL, SÚBITA O IMPREVISTA, INCLUYENDO LAS MULTAS POR TAL CAUSA Y LAS INDEMNIZACIONES QUE SE VEA OBLIGADO A PAGAR EL ASEGURADO POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD ADMINISTRATIVA O JUDICIAL, CON ABSOLUTA PRESCINDENCIA DE QUE LLEGUE A CONFIGURARSE O NO UNA RESPONSABILIDAD EN CONTRA DEL ASEGURADO POR TAL CONTAMINACIÓN. SIN EMBARGO, ESTA EXCLUSIÓN NO SE APLICARÁ EN CASO DE QUE TAL CONTAMINACIÓN ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA AFECTE DIRECTAMENTE LOS BIENES ASEGURADOS EN LA PRESENTE PÓLIZA, TALES COMO MATERIAS PRIMAS, PRODUCTOS EN PROCESO Y PRODUCTO TERMINADO, EN CUYO CASO SE INDEMNIZARÁN LOS GASTOS DE DESCONTAMINACIÓN, LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE DICHS MATERIALES, SIEMPRE QUE SU CAUSA U ORIGEN NO ESTÉ EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.
8. DAÑOS O PÉRDIDAS RESULTANTES DEL DESGASTE, USO O ANTIGÜEDAD, CAMBIOS BRUSCOS DE TEMPERATURA, ABUSO, DETERIORO GRADUAL, FERMENTACIÓN, VICIO PROPIO, OXIDACIÓN, ENMOHECIMIENTO, CORROSIÓN, HERRUMBRE, INCRUSTACIONES, HUMEDAD Y RASPADURAS. NO OBSTANTE EL DAÑO O PÉRDIDA ACCIDENTAL Y SÚBITA DE OTRAS PARTES O COMPONENTES DE LA MÁQUINA AFECTADA SÍ ESTÁN CUBIERTOS.
9. LA IMPOSICIÓN DE CONDICIONES ANORMALES A LA MAQUINARIA, OBRAS CIVILES O EQUIPOS EN GENERAL, RESPECTO DEL DISEÑO Y CONSTRUCCIÓN DE LOS MISMOS. IGUALMENTE SE EXCLUYE DAÑOS Y PÉRDIDAS OCURRIDAS DURANTE ENSAYOS EXPERIMENTOS O PRUEBAS, DAÑOS POR SOBRECARGA DE LAS MÁQUINAS Y DAÑOS O DEFECTOS EXISTENTES EN LOS MISMOS ANTES DE LA INICIACIÓN DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
10. DEFICIENCIA O FALTA DE MANTENIMIENTO DE LA MAQUINARIA Y EQUIPO, DE ACUERDO CON LAS INSTRUCCIONES Y MANUALES DETERMINADOS POR EL FABRICANTE.
11. ASENTAMIENTOS, HUNDIMIENTOS Y/O DESPLAZAMIENTOS DEL TERRENO QUE NO SEAN CAUSADOS POR UN EVENTO ESPECÍFICAMENTE CUBIERTO EN LA PÓLIZA.
12. MONTAJES Y DESMONTAJES DE MAQUINARIA Y EQUIPO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS CIVILES, ASÍ COMO TAMBIÉN LOS DAÑOS OCASIONADOS DURANTE OPERACIONES DE PRUEBA YA SEA EN EQUIPOS NUEVOS O USADOS.
13. DAÑOS O PÉRDIDAS DURANTE EL TRANSPORTE FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO ESTIPULADOS EN LA PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

8. LA REMOCIÓN DE ESCOMBROS, EL DESMANTELAMIENTO, DEMOLICIÓN O APUNTALAMIENTO, DE LOS BIENES ASEGURADOS, QUE HAYAN SIDO DAÑADOS O DESTRUIDOS POR LA OCURRENCIA DE CUALQUIERA DE LOS RIESGOS AMPARADOS INCLUYENDO LOS GASTOS DE LIMPIEZA Y RECUPERACIÓN DE MATERIALES, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
9. LOS ELEMENTOS, MATERIALES, MEZCLAS, SUSTANCIAS, COMPONENTES Y DEMÁS SIMILARES FABRICADOS, CONSTRUIDOS O ELABORADOS PARA EXTINGUIR EL FUEGO O EL HUMO, Y QUE HAYAN SIDO GASTADOS, DAÑADOS, PERDIDOS O DESTRUIDOS DURANTE LA EXTINCIÓN Y CONTROL DEL INCENDIO, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
10. LOS HONORARIOS DE ARQUITECTOS, INTERVENTORES, INGENIEROS, TÉCNICOS Y CONSULTORES, ASÍ COMO LOS GASTOS DE VIAJE Y ESTADÍA QUE RAZONABLEMENTE SE REQUIERAN PARA LA PLANIFICACIÓN, RECONSTRUCCIÓN REPARACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CONDICIÓN DE QUE SEAN CONSECUENCIA DE UN SINIESTRO CUBIERTO POR LA PRESENTE PÓLIZA, HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

SE EXCEPTÚAN LOS HONORARIOS DE INGENIEROS, ARQUITECTOS Y DEMÁS PROFESIONALES CONECTADOS DIRECTAMENTE CON LAS LABORES DE EJECUCIÓN DE OBRAS O REPARACIÓN DE EQUIPOS.
11. LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES QUE SUFRAN LOS BIENES DE PROPIEDAD DE LOS EMPLEADOS AL SERVICIO DEL ASEGURADO, DIFERENTES A VEHÍCULOS, JOYAS Y DINERO, MIENTRAS SE ENCUENTRAN EN LOS PREDIOS ASEGURADOS HASTA POR EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES.
12. HURTO CALIFICADO (SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA) HASTA EL LÍMITE ESTIPULADO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.

HURTO SIMPLE Y CALIFICADO PARA EQUIPOS ELÉCTRICOS Y ELECTRÓNICOS FIJOS HASTA EL LÍMITE ESTABLECIDO EN LAS CONDICIONES PARTICULARES DE LA PÓLIZA.
14. EXCLUSIÓN ESPECÍFICA DE LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES PROVENIENTES DE RIESGOS ELECTRÓNICOS TALES COMO, PERO NO LIMITADO A, VIRUS COMPUTACIONALES, SPAMMING Y/O ATAQUE POR PARTE DE "HACKERS", FALLAS Y ERRORES EN LA PROGRAMACIÓN DE EQUIPOS DE PROCESAMIENTO DE DATOS ENTRE OTROS.
15. HURTO SIMPLE EXCEPTO PARA EQUIPOS ELECTRÓNICOS.
16. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS AL PRODUCTO EN PROCESO O TERMINADO POR DEFICIENCIAS EN: CALIDAD, CLASIFICACIÓN Y/O DOSIFICACIÓN DE LA MATERIA PRIMA Y/O COMBUSTIBLES, O COMO CONSECUENCIA DE LA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO DE LOS EQUIPOS DURANTE EL PROCESO DE LOS MISMOS, A MENOS QUE DICHA INADECUADA OPERACIÓN O FUNCIONAMIENTO HAYA SIDO CAUSADA POR UN DAÑO ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO DEL EQUIPO.
17. LAS PÉRDIDAS DERIVADAS DE O EN CONEXIÓN A SUELOS INESTABLES ASÍ COMO DAÑOS Y/O DETERIOROS PREEXISTENTES.
18. LAS PÉRDIDAS CAUSADAS POR INSECTOS, PLAGAS, POLVO, MERMAS, EVAPORACIÓN.
19. INFLUENCIAS ATMOSFÉRICAS SOBRE BIENES QUE SE ENCUENTREN AL AIRE LIBRE O QUE NO SE ENCUENTREN EN EDIFICIOS COMPLETAMENTE CERRADOS.
20. CONFISCACIÓN, EXPROPIACIÓN, DESAPARICIÓN MISTERIOSA O INEXPLICABLE.
21. PÉRDIDAS DERIVADAS POR LA SIMPLE SUSPENSIÓN DE LABORES.
22. RESPONSABILIDADES DERIVADAS DE REPARACIONES Y/O MODIFICACIONES NO AVALADAS POR EL FABRICANTE Y/O CONSTRUCTOR Y/O FIRMAS ESPECIALIZADAS EN DICHS BIENES O EQUIPOS, ASÍ COMO DAÑOS DERIVADOS DE UNA REPARACIÓN PROVISIONAL DEFECTUOSA O DE UNA REPARACIÓN REALIZADA SIN APROBACIÓN DE LA COMPAÑÍA.
23. PÉRDIDAS Y/O DAÑOS COMO CONSECUENCIA DEL ABANDONO DE BIENES Y/O EQUIPOS.
24. BIENES UBICADOS FUERA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS A MENOS QUE EXISTA UN ACUERDO EN CONTRARIO, EN CUYO CASO DEBERÁ TENERSE UNA COMPLETA DESCRIPCIÓN Y UBICACIÓN DE LOS MISMOS Y SIEMPRE Y CUANDO NO SIGNIFIQUE AGRAVACIÓN DEL RIESGO.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

25. SUSPENSIÓN DE SERVICIOS.
26. PROVEEDORES, DISTRIBUIDORES Y/O PROCESADORES.
27. RESPECTO DE LUCRO CESANTE, PREVISORA NO RESPONDERÁ POR NINGÚN AUMENTO DE LA PÉRDIDA POR INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO QUE PROVENGA DE:
 - a) EL INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIER NORMA LEGAL QUE REGULE LA CONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O DEMOLICIÓN DE EDIFICIOS O ESTRUCTURAS.
 - b) LA INTERFERENCIA EN EL ESTABLECIMIENTO ASEGURADO O EN EL DE SUS PROVEEDORES, PROCESADORES O DISTRIBUIDORES DE SERVICIOS O DE BIENES, O EN VÍAS, POR HUELGUISTAS O PARTICIPANTES EN PAROS CÍVICOS O MANIFESTACIONES POPULARES DE CUALQUIER TIPO QUE IMPIDAN EL NORMAL DESARROLLO DE LAS ACTIVIDADES ECONÓMICAS DEL PAÍS.
 - c) LA SUSPENSIÓN, CADUCIDAD, DEMORA O CANCELACIÓN DE CUALQUIER ESCRITURA, LICENCIA (INCLUYENDO LAS DE IMPORTACIÓN), CONTRATO O PEDIDO, A MENOS QUE ÉSTAS TENGAN ORIGEN DIRECTO DE LA INTERRUPCIÓN DEL NEGOCIO, EN CUYO CASO SE RESPONDERÁ POR LA PÉRDIDA QUE AFECTE LAS GANANCIAS DEL ASEGURADO, DURANTE Y SIN EXCEDER EL PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN.
28. EQUIPOS Y/O PARTES EN REEMPLAZO DE LOS AFECTADOS POR UN SINIESTRO HASTA TANTO NO SE HAYA IDENTIFICADO Y CORREGIDO PLENAMENTE LA CAUSA DEL EVENTO Y ADICIONALMENTE DICHOS EQUIPOS Y/O PARTES HAYAN CUMPLIDO SATISFACTORIAMENTE CON EL PERÍODO DE PRUEBAS.
29. DAÑOS O PÉRDIDA COMO CONSECUENCIA DE CUALQUIER EVENTO QUE AFECTE POSTES, TORRES, LÍNEAS DE TRANSMISIÓN, SUBTRANSMISIÓN Y/O DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA, PUESTAS A TIERRA Y SISTEMAS DE COMUNICACIONES Y/O TRANSMISIÓN DE DATOS UBICADAS POR FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, ASÍ COMO TAMBIÉN EN OLEODUCTOS, POLIDUCTOS, GASODUCTOS, ACUEDUCTOS Y TODA CLASE DE INSTALACIONES BAJO TIERRA.
30. IMPACTO A MUELLES Y OBRAS CIVILES SIMILARES ASÍ COMO A SUS EQUIPOS.
31. EXCLUSIÓN ABSOLUTA DE RIESGOS RELACIONADOS CON DATOS:
 - a. PARA LOS EFECTOS DE ESTA EXCLUSIÓN, LA PALABRA

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006

ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008



DATOS SIGNIFICA INFORMACIÓN O CONCEPTOS, O REPRESENTACIONES DE INFORMACIÓN O CONCEPTOS, EN CUALQUIER FORMA.

- b. ESTA PÓLIZA NO ASEGURA DATOS.
- c. DATOS NO TENDRÁN LA CONSIDERACIÓN DE BIENES UTILIZADOS POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS, NI DE PROPIEDAD UTILIZADA POR EL ASEGURADO EN LOS PREDIOS O FUERA DE ELLOS, PARA LOS EFECTOS DE ESTA PÓLIZA.
- d. LA INDEMNIZACIÓN OTORGADA POR ESTA PÓLIZA NO SERÁ DE APLICACIÓN A PÉRDIDA O DAÑO(S) DE CUALQUIER ÍNDOLE, QUE RESULTE(N) DIRECTA O INDIRECTAMENTE CUALQUIERA DE LOS SIGUIENTES EVENTOS, O QUE SEAN CAUSADOS POR EL MISMO O A LA CUAL (A LOS CUALES) TAL EVENTO HAYA CONTRIBUIDO:
 - i) EL BORRADO, LA DESTRUCCIÓN, LA CORRUPCIÓN, LA SUSTRACCIÓN, LA MALVERSACIÓN O LA MALA INTERPRETACIÓN DE DATOS.
 - ii) CUALQUIER ERROR EN LA CREACIÓN, LA MODIFICACIÓN, EL INGRESO, LA SUPRESIÓN O EL USO DE "DATOS"
 - iii) CUALQUIER INCAPACIDAD O REDUCCIÓN EN FUNCIONALIDAD PARA RECIBIR, TRANSMITIR, PROCESAR O UTILIZAR DATOS.

32. SE EXCLUYE CUALQUIER TIPO DE PÉRDIDA, DAÑO, COSTO, GASTO, O LUCRO CESANTE CAUSADO DIRECTAMENTE O INDIRECTAMENTE POR COHETES, MISILES Y PROYECTILES EN GENERAL, SEAN ESTOS FABRICADOS MEDIANTE EL USO DE TECNOLOGÍA ESPECIALIZADA EN ARMAS DE ESTE TIPO O A PARTIR DE ELEMENTOS ADAPTADOS PARA TAL PROPÓSITO TALES COMO CILINDROS, TUBOS, RECIPIENTES O CUALQUIER OTRO ELEMENTO QUE INICIALMENTE HAYA SIDO DISEÑADO PARA UN PROPÓSITO DIFERENTE.

PARÁGRAFO: NO OBSTANTE LAS EXCLUSIONES PREVISTAS EN LOS NUMERALES 8 Y 18, PREVISORA SÍ INDEMNIZARÁ LAS PÉRDIDAS CONSECUCIONALES QUE AFECTEN OTRAS PARTES DEL EQUIPO O MÁQUINA AFECTADA, SIEMPRE QUE TAL DAÑO CONSECUCIONAL NO ESTÉ CLARAMENTE EXCLUIDO EN LA PRESENTE PÓLIZA.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN SEGUNDA – DEFINICIONES

Para todos los efectos de esta póliza, las siguientes definiciones tendrán el significado que aquí se establece:

1. ROTURA DE MAQUINARIA (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufra la maquinaria asegurada, incluyendo sus equipos auxiliares de soporte y de control, por riesgos inherentes a su operación, causados por: aflojamiento de partes, introducción de cuerpos extraños, fuerza centrífuga, falta de agua en calderas de vapor o recipientes bajo presión, exceso de presión, explosión física o química, implosión, corto circuito, sobrevoltaje, arco voltaico, caída directa de rayo, incendio interno e incendio inherente, errores de diseño, defectos de construcción, uso de materiales defectuosos, sobrecalentamiento, errores de montaje, defectos de mano de obra, manejo inadecuado, impericia, negligencia y actos mal intencionados por parte de los empleados del Asegurado.

2. CORRIENTE DÉBIL (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Daños o pérdidas accidentales, súbitas e imprevistas que sufran los equipos electrónicos, tales como computadores, equipos de procesamiento de datos con sus equipos auxiliares o de soporte, máquinas de escribir, equipos de oficina, sistemas de comunicación, copiado o fotocopiado, equipos de laboratorio, análisis y precisión, sistemas de vídeo y proyección, sistemas de alarma, prevención o protección, causados por incendio, explosión, caída de rayo, corto circuito, arco voltaico, sobrevoltaje, impericia, negligencia y demás eventos cuya causa no esté expresamente excluida en las Condiciones Generales ni particulares de la presente póliza.

3. SUSTRACCIÓN CON VIOLENCIA – HURTO CALIFICADO (De carácter opcional y debe ser solicitado expresamente y aceptado por **PREVISORA**)

Pérdidas de los bienes cubiertos que sean consecuencia directa de actos cometidos por personas extrañas al Asegurado, con la intención de apropiarse de los bienes amparados contenidos dentro de los edificios descritos en la póliza, con sujeción a los estipulado en los artículos 239 y 240 de la Ley 599 de 2000 y modificado por el artículo 2 de la Ley 813 de 2003 y artículo 14 de la Ley 890 de 2004.

Por edificio se entiende el edificio o grupo de edificios descritos en la carátula de la presente póliza, que contiene los bienes Asegurados.

El presente amparo no cubre ninguna pérdida o daños causados directa o indirectamente en los siguientes casos:

- a. Sustracción sin violencia (A menos que haya expreso acuerdo).
- b. Cuando los bienes se encuentren en lugares exteriores al establecimiento o expuestos a la intemperie.
- c. Cuando su autor o cómplice de la sustracción sea el Asegurado, su cónyuge o cualquier pariente del Asegurado dentro del cuarto grado de consanguinidad, segundo de afinidad o único civil, o cualquier empleado del Asegurado.
- d. Cuando la sustracción ocurra después de que El Asegurado cierre el establecimiento por más de ocho (8) días consecutivos, a menos que obtenga previamente la autorización escrita de PREVISORA.
- e. Cuando la sustracción o los daños consiguientes sean ejecutados al amparo de situaciones creadas por:
 - Caída o destrucción total o parcial del establecimiento o residencia descrito en la carátula de esta póliza.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Incendio, explosión, terremoto, temblor, erupción volcánica, maremoto, tifón, huracán, tornado, ciclón, fuego subterráneo, inundación, rayo u otra convulsión de la naturaleza.
- Guerra internacional o civil o actos perpetrados por enemigos extranjeros, hostilidades u operaciones bélicas (sea o no declarada una guerra), rebelión, sedición, usurpación y retención ilegal del mando.
- Asonada, según su definición en el código penal, motín, conmoción civil o popular, huelgas, conflictos colectivos de trabajo suspensión de hecho de labores y movimientos subversivos y actos mal intencionados de terceros AMIT.

4. PÉRDIDA DE CONTENIDO (para otorgar el amparo es obligatorio contratar la cobertura de Rotura de Maquinaria)

Daños o pérdidas por fugas de tanques y/o recipientes a presión, de materias primas, productos en proceso, productos terminados y medios refrigerantes o térmicos, siempre que se originen en un daño debidamente amparado por la presente póliza y hasta el límite establecido en las condiciones particulares de la póliza.

CONDICIÓN TERCERA – INTERESES ASEGURADOS

1. Sujeto a las condiciones de esta póliza, **PREVISORA** se obliga a indemnizar al Asegurado, los daños causados por los eventos precisados en la Condición primera, a todos los bienes de propiedad del Asegurado o aquellos en los cuales el Asegurado tuviese interés asegurable o por los cuales sea responsable o los recibidos a cualquier título, tales como: edificios, tuberías, conductos, desagües, instalaciones y equipos de protección contra incendio, maquinaria y equipo móvil, maquinaria de procesos, equipos de servicio y auxiliares, equipo de oficina y computación, repuestos, existencias de materias primas, productos en proceso y productos terminados, material de empaque, contenidos en general, todos los bienes que no se encuentran expresamente excluidos en la condición cuarta, ubicados dentro de los predios indicados en la carátula de la póliza.
2. **PREVISORA** se obligará así mismo, a indemnizar el lucro cesante como consecuencia de la interrupción del negocio ocasionada por los daños o pérdidas de los bienes e intereses asegurados utilizados por el Asegurado en el establecimiento para efectos del negocio, siempre y cuando sean el efecto de la ocurrencia de uno de los riesgos amparados por la condición primera.

CONDICIÓN CUARTA – BIENES NO CUBIERTOS

Esta póliza no cubre los daños o pérdidas causadas a los siguientes bienes, a menos que exista un acuerdo expreso entre las partes y se fije el valor Asegurado respectivo:

1. Cimientos, terrenos, siembras, bosques.
2. Las vías públicas de acceso, sus complementos y sus anexos
3. Animales Vivos.
4. Aeronaves, embarcaciones, equipo móvil tales como tractores, moto niveladoras, retroexcavadoras y demás vehículos o máquinas a motor
5. Explosivos, armas, municiones, excepto aquellas de uso exclusivo del sistema de vigilancia del predio asegurado, siempre que sean declarados específicamente y posean el respectivo salvoconducto vigente.
6. Pieles, joyas, relojes, piedras preciosas o semipreciosas, metales preciosos y menaje doméstico.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

7. Medallas, plata labrada, cuadros, estatuas, colecciones y obras de arte en general, antigüedades, frescos o murales que con motivo de decoración formen parte de los edificios o estén pintados allí y en general cualquier tipo de bien que tenga valor artístico, científico o histórico.
8. Postes, torres, líneas de transmisión, subtransmisión y/o distribución de energía, puestas a tierra y sistemas de comunicación y/o transmisión de datos, antenas, emisoras para radiodifusión y estaciones de amplificación, radares y radio ayudas ubicados por fuera de los predios del Asegurado, así como también los oleoductos, poliductos, gasoductos, acueductos y toda clase de instalaciones bajo tierra excepto los tanques y su contenido siempre y cuando estén ubicados dentro de los predios del Asegurado.
9. Partes desgastables de las máquinas, tales como: correas, bandas de transmisión, cables de acero, cadenas, troqueles, rodillos, vidrios, moldes, cuchillas, lubricantes y medios refrigerantes. No obstante, si el daño proviene de una parte o componente diferente a los mencionados, **PREVISORA** indemnizará dichas partes desgastables aplicando el demérito respectivo según su vida útil transcurrida.
10. Software (programas). Así como las licencias para utilizar los mismos.
11. Máquinas y equipos prototipos.
12. Materias primas, productos en proceso y productos terminados, dañados como consecuencia únicamente de la suspensión o interrupción de procesos industriales así estos daños se deban a un evento cubierto.
13. Mercancías que el Asegurado conserve bajo contrato de depósito en comisión o en consignación.
14. Manuscritos, planos, croquis, dibujos, patrones, moldes o modelos.
15. Documentos de cualquier clase, sellos, monedas, billetes de banco, recibos de libros de comercio.
16. Títulos valores.
17. Represas, puentes y túneles.
18. Equipos adquiridos a terceros diferentes al representante autorizado y/o usado que no cuenten con certificación de un perito evaluador certificado.
19. Equipos arrendados y/o alquilados a terceros bajo cualquier modalidad.

CONDICIÓN QUINTA – SUMA ASEGURADA

La suma total asegurada para los bienes e intereses cubiertos bajo la condición Tercera de esta póliza que constituye la responsabilidad máxima de **PREVISORA** en caso de pérdidas o daños parciales o totales y las de lucro cesante es la que aparece en la carátula de la póliza.

Sin embargo, las indemnizaciones por pérdidas o daños debidas a los conceptos especificados a continuación tendrán los sublímites fijados en las condiciones particulares de la póliza, los cuales no incrementan la suma asegurada:

- Daños y pérdidas por eventos no excluidos, de las mercancías localizadas en bodegas de firmas transportadoras o puntos de venta que se encuentren fuera de los predios del Asegurado, siempre y cuando estas se encuentren declaradas dentro del valor asegurable y especificadas en la carátula de la póliza.
- Rotura de maquinaria y lucro cesante por rotura de maquinaria, expresado con un límite combinado con lucro cesante o separado, según el caso.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

- Daños y pérdidas a equipos electrónicos según definición, combinado con lucro cesante o separado, según el caso.
- Daños y pérdidas a equipos electrónicos móviles y portátiles, dentro o fuera de los predios Asegurados.
- Hurto Calificado (sustracción con violencia), de las mercancías, materias primas, muebles, enseres y equipos localizadas dentro de los predios del Asegurado.
- Hurto calificado (sustracción con violencia) de los dineros o títulos valores localizados dentro de los predios del Asegurado y en caja fuerte.
- Pérdidas de contenidos en tanques.

Parágrafos: Los límites anteriormente establecidos deberán ser específicamente solicitados y acordados entre las partes para que tengan validez. No son de carácter automático.

CONDICIÓN SEXTA – VALOR ASEGURABLE

El valor total de los intereses asegurables a que se refieren los numerales 1 y 2 de la Condición tercera y que son base para la aplicación de las tasas y el correspondiente cobro de primas, es el estipulado en la póliza para cada uno de los límites, a saber, Edificios, Maquinaria y Equipo, Mercancías y Materias Primas y Lucro cesante.

Para todos los efectos previstos en esta póliza, el valor asegurable debe ser igual al valor de reposición o de reemplazo como nuevo para los activos fijos y del costo de producción o adquisición para los productos elaborados y adquiridos, respectivamente. El valor asegurable de Lucro Cesante corresponderá al de la Utilidad Bruta Anual o la que corresponda según el período de indemnización que se contrate, incluyendo la utilidad neta y todos los gastos fijos o el porcentaje pactado.

Se entiende como valor de reposición o de reemplazo como nuevo, la cantidad de dinero que exigirá la adquisición de un bien nuevo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, seguros, montaje, pruebas, interventoría, administración de la ejecución, derechos de aduana o impuestos, si los hay, y excluyendo los costos financieros e imprevistos.

PARÁGRAFO: PREVISORA indemnizará las pérdidas o daños amparados bajo esta póliza, sin aplicar la regla proporcional derivada de un seguro insuficiente o infraseguro, con la condición inexcusable de que el Asegurado presente durante los tres primeros meses de vigencia un avalúo certificado, actualizado y con el valor de reposición o reemplazo de los bienes asegurados y declare el valor de la utilidad bruta anual, según lo estipulado en esta condición de tal manera que dicho avalúo corresponda a los valores asegurables reportados inicialmente.

En caso contrario, si en el momento de ocurrir un siniestro y vencido el plazo mencionado sin que haya recibido la información requerida, el valor de los bienes o la utilidad bruta excede la suma asegurable establecida en la póliza, **PREVISORA** solamente responderá en la misma proporción que exista entre dicha suma asegurable y el verdadero valor de los bienes o de la utilidad bruta.

Para las vigencias sucesivas, el Asegurado deberá con antelación de sesenta (60) días a la fecha de expiración respectiva, declarar el valor asegurable para cada uno de tales vigencias, en forma tal que la declaración correspondiente refleje las variaciones en los precios de los bienes Asegurados, incluyendo los adquiridos durante la vigencia en curso y la utilidad bruta anual esperada.

PREVISORA una vez analizadas las cifras suministradas por el Asegurado, dará una aceptación e informará las nuevas condiciones para la siguiente vigencia.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN SÉPTIMA - DETERMINACIÓN DEL DAÑO INDEMNIZABLE

1. El ajuste de pérdidas de cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 1 de la Condición Tercera de la presente póliza, se hará por el valor de reposición o reemplazo de los intereses Asegurados, sin perjuicio de la aplicación de la regla proporcional en caso de no presentarse avalúo de los bienes, entendiéndose por tal, el valor a nuevo de ellos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, (excepto en pérdidas totales de equipos para Rotura de maquinaria y Equipos y Electrónicos), o en fin, cualquier otro concepto, teniéndose en cuenta las siguientes reglas en los casos que sea aplicable.

En lo que corresponde a daños y pérdidas totales en equipos electrónicos o por rotura de maquinaria se aplicará la tabla de demérito acordada en la emisión de la póliza. En caso de no existir la mencionada tabla, se aplicará la depreciación correspondiente, según valuación del ajustador, de acuerdo con lo estipulado en el Parágrafo establecido al final de esta condición.

- 1.1 Por valor de la reposición o reemplazo se efectuará el pago de la indemnización de las secciones, partes o piezas de los bienes asegurados cuando, en vez de reponerse o reemplazarse el conjunto o la totalidad de ellos, se proceda a la construcción o reparación parcial.
- 1.2 La indemnización será pagadera en dinero sin importar que ella se haga por el valor de reposición, reemplazo, reparación o reconstrucción. No obstante, **PREVISORA** tendrá la facultad de indemnizar, mediante el reemplazo, la reposición, reparación o reconstrucción de interés o conjunto de intereses asegurados, afectados por el siniestro.
- 1.3 **PREVISORA**, a petición escrita del Asegurado y con la autorización formal de la firma ajustadora, podrá anticipar hasta un _____ de la pérdida inicialmente estimada, y en uno o varios pagos, para adelantar la reparación o reemplazo de los intereses asegurados, previa demostración de la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. En caso de que el anticipo o suma de anticipos que **PREVISORA** adelante al Asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, este se compromete a devolver dentro de los cinco primeros días contados desde la fecha en que se le haga exigible el exceso pagado. Transcurrido dicho lapso **PREVISORA** podrá exigir el reconocimiento de intereses de mora.
- 1.4 Si con ocasión de la reparación o reemplazo de los bienes siniestrados o por parte de ellos, el Asegurado hiciere cualquier mejora en sus instalaciones, diferentes a las que implique la reposición o reemplazo en los términos expresados en los literales anteriores de esta condición, el reemplazo por unos bienes superiores o de mayor capacidad serán de cuenta del Asegurado en lo que corresponde a los mayores costos que tal decisión lleve consigo.

Parágrafo: No obstante lo estipulado en la presente condición, se conviene que en el caso de pérdida total de uno o varios equipos por causa de rotura de maquinaria o de equipo electrónico, la indemnización se efectuará en concordancia con lo previsto en la presente condición, pero a valor real (valor de reposición - demérito por uso), entendiéndose por valor de reposición el costo que exigirá la reposición de un equipo de la misma clase y capacidad, incluyendo el costo de transporte, gastos de montaje y derechos de aduana si lo hubiere.

Como pérdida total se entiende la destrucción total de la maquina asegurada, de forma tal que no sea factible su reposición, o cuando el costo de la reparación iguale o exceda el valor real de dicha maquinaria.

No se considerará como pérdida total un daño que no pueda ser reparado en razón de no poderse obtener piezas de repuesto o por haber sido suspendida su fabricación por el fabricante o el suministro por sus representantes o proveedores. En tales casos, el cálculo de la indemnización se hará por la forma prevista como pérdida parcial, considerando para tal efecto el valor de reposición de los repuestos en la fecha de ocurrencia del siniestro, de acuerdo con los últimos precios que sea posible obtener del fabricante, sus representantes o proveedores.

2. Cualquier siniestro que afecte los intereses Asegurados bajo el numeral 2 de la condición tercera de la presente póliza, Lucro Cesante, se ajustará aplicando las siguientes reglas:
 - 2.1. La Indemnización no podrá exceder de la suma asegurada establecida en la condición quinta.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

2.2. El monto de la indemnización se establecerá de la siguiente manera:

- i. Con respecto a la disminución de Ingresos:
La suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al monto que, a consecuencia de las pérdidas amparadas, se hubieren disminuido los ingresos normales del negocio, durante el PERÍODO de indemnización.
- ii. Con respecto a los gastos de funcionamiento:
Los gastos adicionales en que necesaria y razonablemente incurra el Asegurado con el único propósito de evitar o reducir la disminución de los ingresos normales del negocio que hubieren ocurrido durante el PERÍODO de indemnización, si tales gastos no se hubieren hecho, pero sin exceder en ningún caso, en total, la suma que resulte de aplicar el porcentaje de utilidad bruta al valor de la reducción de los ingresos evitada por tales gastos.

Se deducirá cualquier suma economizada durante el PERÍODO de indemnización, con respecto a aquellos costos y gastos del negocio que hayan podido suprimirse o reducirse durante la interrupción causada por las pérdidas amparadas.

2.3. Para efectos de aplicar las reglas a que se refiere este numeral 2, se estipulan las siguientes definiciones:

AÑO DE EJERCICIO: Significa el año que termina el día en que se cortan, liquidan y fenecen las cuentas anuales en el curso ordinario del negocio.

UTILIDAD BRUTA: Es el monto por el cual los ingresos del negocio y el valor del inventario al fin del año del ejercicio, más el valor de los gastos especificados de trabajo.

Parágrafo: Para llegar a los valores de los inventarios, se tendrá en cuenta el sistema contable que utilice el Asegurado, aplicando las respectivas depreciaciones.

GASTOS ESPECÍFICOS DE TRABAJO

- Todas las compras (menos los documentos otorgados)
- Fletes
- Fuerza Motriz
- Materiales de empaques
- Elementos de consumo
- Descuentos concedidos

INGRESOS DEL NEGOCIO

Son las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por mercancías vendidas y entregadas y por servicios prestados en el curso del negocio en el establecimiento.

PERÍODO DE INDEMNIZACIÓN

Es el período que empieza por la ocurrencia del "Daño" y termina a más tardar el número de meses acordado después del mismo y durante el cual los resultados del negocio están afectados a causa de un "daño".

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN

22 / 04 / 2008

PORCENTAJES DE UTILIDAD BRUTA

Es la relación porcentual que representa la utilidad bruta respecto de los ingresos del negocio durante el año de ejercicio inmediatamente anterior a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas.

INGRESO NORMAL

Es el ingreso durante aquel período de los doce meses inmediatamente anteriores a la fecha de ocurrencia de las pérdidas amparadas, que correspondan al período de indemnización.

- 2.4 Para establecer el porcentaje de Utilidad Bruta, Ingreso Anual e Ingreso Normal, se tendrá en cuenta que las cifras deben ajustarse considerando las tendencias del negocio y las circunstancias especiales y demás cambios que le afecten antes o después de la ocurrencia de las pérdidas amparadas y también aquellos que le habrían afectado si no hubieran ocurrido dichas pérdidas, de tal suerte que, después de ajustadas, las sumas representen, hasta donde sea razonablemente posible, las que se hubieran obtenido durante el período correspondiente, si el daño no hubiere ocurrido.
- 2.5 Si durante el período de interrupción, el Asegurado u otra persona, obrando por cuenta de él y para beneficio del negocio, venden mercancías o prestan servicios en lugares que no sean el establecimiento Asegurado, el total de las sumas pagadas o pagaderas al Asegurado por tales ventas o servicios entrará en los cálculos para determinar el monto de los ingresos del negocio durante el período de indemnización.
- 2.6 Al liquidar una pérdida cubierta bajo esta póliza se tendrá en cuenta a favor del Asegurado, el hecho de que los ingresos del negocio no disminuyan parcialmente, durante el período de interrupción, debido al uso de existencias acumuladas de productos elaborados por el Asegurado.
- 2.7 **PREVISORA** a petición escrita del Asegurado, podrá conceder un anticipo de indemnización hasta por el 40% del valor de la pérdida, previa autorización escrita de la firma ajustadora en la que conste la razonabilidad de dicho anticipo.
- 2.8 En el caso de que el porcentaje de la utilidad bruta obtenida (durante el ejercicio anual más concurrente con cualquier período de vigencia del Asegurado), tal como quedan certificados por el Contador Público del Asegurado, fueren menores que las respectivas sumas aseguradas, se le devolverá al Asegurado a prorrata (hasta un máximo del _____% de la prima pagada respecto de la suma asegurada para la correspondiente vigencia del seguro), el excedente de prima no devengada calculada sobre la diferencia de las cifras. Sin embargo, en caso de requerimiento especial de Reaseguro, esta devolución debe suprimirse pero no el pago adicional de prima en caso de incrementos de la utilidad bruta anual.

Si hubiere ocurrido una PÉRDIDA amparada que dé lugar a una reclamación bajo el numeral 2 de la condición Tercera de esta póliza, no habrá lugar a dicha devolución.

- 2.9 Si por razón del deducible aplicable a los intereses Asegurados en el numeral 1 de la Condición Tercera de esta póliza no hay lugar a pago ni a declaración de responsabilidad de **PREVISORA**, únicamente porque la PÉRDIDA amparada no llega al monto del deducible estipulado, no operará lo establecido al respecto en la cobertura de Lucro Cesante, y en consecuencia se procederá a la indemnización de conformidad con los términos estipulados en la cobertura siempre que exista responsabilidad de **PREVISORA**.

Parágrafo: **PREVISORA** está obligada a efectuar el pago del siniestro o su objeción dentro de los términos establecidos en el artículo 1080 del Código de Comercio, modificado por el Artículo 83 de la Ley 45 de 1.990

CONDICIÓN OCTAVA - RESTABLECIMIENTO DE LA SUMA ASEGURADA

A menos que se exprese lo contrario en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza, la suma asegurada se

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

entenderá restablecida, automáticamente desde el momento del siniestro en el importe correspondiente. Para tal efecto se cobrará la prima correspondiente liquidada a prorrata.

CONDICIÓN NOVENA - DEDUCIBLE

Con relación a los Intereses Asegurados en los numerales 1 y 2 de la Condición Tercera de esta póliza y en las Extensiones y sublímites que determine **PREVISORA**, el Asegurado deberá asumir la primera parte de cualquier pérdida que afecte dichos intereses, según se indica en la carátula de la póliza.

No obstante, no se aplicará deducible alguno a los Numerales 4, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 estipulados en la Condición Primera (Amparos), siempre y cuando se haya establecido de esta forma en las condiciones particulares o en la carátula de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA - REVOCACIÓN

El presente contrato podrá ser revocado unilateralmente por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al Asegurado a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha de envío; y por el Asegurado en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a **PREVISORA**.

En caso de revocación por parte de **PREVISORA**, esta devolverá al Asegurado la parte de la prima no devengada, o sea, la que corresponde al lapso comprendido entre la fecha en que empieza a surtir efecto la revocación y la del vencimiento del seguro.

En caso de que sea revocada por el Asegurado, el importe de la prima devengada y el de la devolución se calculará tomando en cuenta la tarifa de seguros a corto plazo.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - AMPARO AUTOMÁTICO DE NUEVOS BIENES

En caso de que el Asegurado adquiera nuevos bienes consistentes en edificios, maquinaria y equipo, muebles y enseres, equipos de oficina, y que dichos bienes se encuentran dentro de los predios o establecimientos Asegurados, la cobertura otorgada por esta póliza y sus amparos adicionales, se extenderán automáticamente a los nuevos bienes hasta por el límite previsto en las condiciones particulares siempre y cuando la nueva adquisición no implique agravación del riesgo. Lo anterior sin perjuicio de lo estipulado en el artículo 1060 del Código de Comercio. El Asegurado está obligado a dar aviso a **PREVISORA** dentro de los treinta (30) días siguientes a la fecha de adquisición de los nuevos bienes y **PREVISORA** efectuará el cobro de prima correspondiente, liquidado a prorrata. Si vencido este plazo no se ha informado a **PREVISORA**, cesará el amparo.

La expiración del amparo se producirá, así mismo, simultáneamente con la del contrato.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - REPARACIÓN

Si un bien Asegurado después de sufrir un daño, se repara por el Asegurado en forma provisional y continúa funcionando, **PREVISORA** no será responsable en caso alguno por cualquier daño que sufra posteriormente hasta que la reparación se haga en forma definitiva. La responsabilidad de **PREVISORA** también cesará si cualquier reparación definitiva de un bien, hecha por el Asegurado, no se efectúa a satisfacción de **PREVISORA** y/o con su visto bueno.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - TRASLADOS TEMPORALES

Las partes móviles de edificios o los contenidos, diferentes a existencias, que sean trasladados temporalmente a otro

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

sitio dentro de los predios Asegurados o fuera de éstos para reparación, limpieza, renovación, acondicionamiento, revisión, mantenimiento o fines similares, están amparadas contra los mismos riesgos que figuran en la póliza hasta por el límite establecido en la póliza, por el término que **PREVISORA** estipule en la póliza. Vencido este término cesa el amparo.

Se excluyen de ésta extensión los daños y pérdidas ocurridos durante traslados a sitios fuera de los predios Asegurados o durante el cargue y descargue en dichos otros sitios.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – ERRORES E INEXACTITUDES

El Tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos o circunstancias que determinan el estado del riesgo, según el cuestionario que le sea propuesto por **PREVISORA**. La reticencia e inexactitud sobre hechos o circunstancias que conocidos por el Tomador o Asegurado, la hubiesen retraído de celebrar el contrato, o inducido a estipular condiciones más onerosas, producen la nulidad relativa del seguro.

Si la declaración no se hace con sujeción a un cuestionario determinado, la reticencia o la inexactitud producen igual efecto, si el Tomador ha encubierto por culpa hechos o circunstancias que impliquen agravación objetiva del estado del riesgo.

Si la inexactitud o reticencia provienen de error inculpable del Tomador, el contrato no será nulo, ni habrá lugar a la sanción prevista en el inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio. En este caso se indemnizará la totalidad de las pérdidas, pero el Asegurado estará obligado a pagar a **PREVISORA** la diferencia entre la prima pagada y la correspondiente al verdadero estado del riesgo. Lo anterior, de acuerdo con lo permitido por el artículo 1162 del Código de Comercio.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – DESIGNACIÓN DE BIENES

PREVISORA acepta el título o nombre, denominación o nomenclatura con que el Asegurado identifica o describe los bienes Asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

La cobertura de ésta póliza queda sujeta al cumplimiento por parte del Asegurado, de las siguientes condiciones:

- a) Mantener los bienes Asegurados en buen estado de funcionamiento.
- b) No sobrecargarlos habitual o esporádicamente ni utilizarlos en trabajos para los cuales no fueron construidos.
- c) Cumplir con los respectivos reglamentos legales y administrativos, así como con las instrucciones de los fabricantes sobre la instalación, mantenimiento y funcionamiento de la maquinaria y equipos tales como Alarmas ópticas para el control de temperatura, humedad, humo y estabilizadores apropiados a las necesidades de los equipos.
- d) Reportar de inmediato cualquier hecho o circunstancia que agrave, modifique el riesgo, o implique su agravación.

En caso de que el Asegurado no cumpla con las anteriores garantías, **PREVISORA** dará por terminado este contrato desde el momento de la infracción quedando libre de cualquier responsabilidad respecto de la pérdida o daño ocasionado por tal infracción.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA – INSPECCIÓN DE TURBINAS, TURBOGENERADORES, TURBOCOMPRESORES Y CALDERAS

El Asegurado revisará y reacondicionará completamente tanto las partes mecánicas como las eléctricas de dichas instalaciones y equipos Asegurados. Esta revisión se llevará a cabo en estado totalmente descubierto de la máquina y tendrá lugar, por lo menos una vez cada dos (2) años independientemente de la vigencia del seguro. Solamente en caso de turbogeneradores de vapor que excedan de 30.000 KW, esta revisión se llevará a cabo cada veinte mil (20.000) horas de servicio o, por lo menos cada tres (3) años. Las calderas y/o recipientes de presión habrán de ser revisados anualmente interna y externamente por un ingeniero calificado.

- a) Cada año las calderas, los recipientes y tanques de presión deberán someterse a una prueba hidrostática realizada a 1 1/2 veces la presión de trabajo y una revisión del espesor de la pared. Sin embargo, la primera revisión ha de llevarse a cabo antes de transcurrir el período de garantía otorgado por el fabricante.

Si en casos muy especiales se hace necesaria una extensión de los períodos antes indicados, el Asegurado debe solicitarlo por escrito a **PREVISORA** la cual dará su consentimiento escrito solamente si en su opinión no pueden surgir peligros adicionales para los equipos.

- b) El Asegurado informará a **PREVISORA** con siete (7) días de anticipación la fecha en que inicie la revisión para que ésta pueda enviar a un experto.
- c) Si el Asegurado no cumple con los requisitos de estas condiciones, **PREVISORA** quedará liberada de toda responsabilidad.
- d) Los gastos ocasionados por el experto de **PREVISORA** serán a cargo de la misma.
- e) Para el seguro de turbinas de gas deberán acordarse arreglos especiales en cada caso que se presente.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS

Los conflictos que surjan en virtud del presente contrato de seguro, se solucionarán en primera instancia mediante el diálogo directo entre **PREVISORA** y el Tomador y/o **ASEGURADO** y/o Beneficiario, si no pudieran solucionarse, se acudirá a la jurisdicción competente, para que sea el juez natural el que finalmente decida sobre el asunto.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA – SALVAMENTOS Y RECOBROS

El Asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de la venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – MODIFICACIONES

Cualquier modificación, alteración o adición, que se haga a las condiciones impresas de esta póliza, debe constar por escrito, salvo las excepciones de Ley, y ser refrendada por un funcionario autorizado de **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA – LABORES Y MATERIALES

PREVISORA autoriza al Asegurado para efectuar alteraciones y/o reparaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

para el funcionamiento de la industria o negocio siempre que aquellas no configuren agravación del riesgo originalmente aceptado. En este caso, el Asegurado estará obligado a avisar por escrito a **PREVISORA** dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir de la iniciación de estas modificaciones.

El amparo otorgado por esta cláusula cesará a partir de los noventa días estipulados si no se ha dado el aviso correspondiente.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – SUBROGACIÓN

En virtud del pago de la indemnización, **PREVISORA** se subroga hasta concurrencia de su importe, en todos los derechos del Asegurado contra las personas responsables del siniestro. El Asegurado no podrá renunciar en ningún momento a sus derechos contra terceros responsables del siniestro. Tal renuncia le acarrearán la pérdida del derecho a la indemnización.

El Asegurado, a petición de **PREVISORA**, deberá hacer todo lo que esté a su alcance para permitirle el ejercicio de los derechos derivados de la subrogación y será responsable de los perjuicios que le acarree a **PREVISORA** su falta de diligencia en el cumplimiento de esta obligación. En todo caso, si su conducta proviene de mala fe, perderá el derecho a la indemnización.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA – NOMBRAMIENTO DE AJUSTADORES

Los ajustadores designados para liquidar las pérdidas serán los seleccionados de común acuerdo entre el Asegurado o su Representante y la Compañía. No obstante, si por exigencia de los Reaseguradores se debiere nombrar una firma ajustadora específica, ésta será avalada por **PREVISORA**.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

Cuando ocurra un siniestro que afecte los bienes Asegurados por la presente póliza, el Asegurado tiene la obligación de emplear todos los medios de que disponga para evitar su propagación o extensión y salvar y conservar las cosas aseguradas. El Asegurado no podrá remover u ordenar la remoción de los escombros que haya dejado el siniestro, sin la autorización de **PREVISORA** o de su representante.

Además comunicará a más tardar dentro del mismo término legal de tres días o el término que se estipule en las Condiciones Particulares, contados a partir de la fecha en que haya conocido o debido conocer la ocurrencia del siniestro, tales circunstancias a **PREVISORA**.

Cuando el Asegurado no cumpla con estas obligaciones **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

Así mismo, el Asegurado perderá todo derecho a la indemnización si las pérdidas o daños han sido causados intencionalmente por el Asegurado, sus accionistas o socios o por sus representantes legales, o con su complicidad.

Tendrá el mismo efecto cuando la reclamación presentada por el Asegurado fuere de cualquier manera fraudulenta o sin en apoyo de ella, se hicieren o utilizaren declaraciones falsas o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos, cuando el Asegurado renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro o cuando al dar noticia del siniestro omita maliciosamente informar de los Seguros coexistentes sobre los mismos intereses Asegurados.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA – SEGURO INSUFICIENTE

Si al ocurrir cualquier pérdida o daño amparado el valor asegurable en dichos momentos es superior a la suma asegurada en la presente póliza, el Asegurado será considerado como su propio Asegurador por la diferencia y, por tanto, soportará su parte proporcional de perjuicios y daños.

Cuando se amparen dos o más edificios y/o contenidos, o dos o más predios o se asignen sumas aseguradas a un conjunto de bienes, la condición de seguro insuficiente se aplicará a cada uno de ellos.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA – SEGUROS SUSCRITOS EN OTRAS COMPAÑÍAS

Si la totalidad o parte de bienes Asegurados por la presente póliza lo estuvieren también por otros contratos de seguros suscritos en cualquier tiempo y conocidos por el Tomador o Asegurado, es obligatorio para estos declararlo y obtener la respectiva constancia escrita de **PREVISORA**. La inobservancia de esta obligación produce la nulidad del contrato, de acuerdo con lo estipulado en el artículo 1092 de Código de Comercio.

El Asegurado deberá, igualmente, informar por escrito a **PREVISORA** de los seguros de igual naturaleza que contrate sobre el mismo interés dentro del término de diez (10) días hábiles contados a partir de su celebración. La inobservancia de esta obligación producirá la terminación del contrato, a menos que el valor conjunto de los seguros no exceda el valor real del interés Asegurado.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SÉPTIMA – MODIFICACIONES, TRASLADOS Y TRANSMISIÓN DE LA PROPIEDAD

Si durante la vigencia de este seguro sobreviene alguna o algunas de las circunstancias que se mencionan en esta cláusula, El Asegurado o El Tomador, según el caso, deberá informar por escrito de ellas a **PREVISORA**, con antelación no menor de diez (10) días a la fecha de modificación o traslado si estas dependen de arbitrio. La falta de notificación en el término indicado, produce la terminación del contrato, de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 1060 del Código de Comercio,

Tales circunstancias son:

1. Cambios o modificaciones en el comercio o en la industria dentro de los edificios Asegurados o que contengan los objetos Asegurados
2. Traslado de todos o de parte de los bienes Asegurados a locales distintos de la designación de la póliza.
3. Cualquier hecho o circunstancia imprevistos que provengan con posterioridad a la celebración del contrato y que signifique una agravación del riesgo.
4. Transferencia del interés Asegurado.

PARÁGRAFO 1º. La transmisión del interés Asegurado por causa de muerte o de la cosa a que este vinculado el seguro, dejara subsistente el contrato a nombre del adquirente, a cuyo cargo quedara el cumplimiento de las obligaciones pendientes en el momento de la muerte del Asegurado.

Pero el adjudicatario tendrá un plazo de quince (15) días, contados a partir de la fecha de la sentencia aprobatoria de la participación para comunicar a **PREVISORA** la adquisición respectiva. A falta de esta comunicación se produce la extinción del contrato.

La transferencia por acto entre vivos del interés Asegurado o de la cosa a que este vinculado el seguro, producirá automáticamente la extinción del contrato, a menos que subsista un interés asegurable en cabeza del Asegurado.

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

En este caso subsistirá el contrato en la medida necesaria para proteger tal interés, siempre que el Asegurado informe de esta circunstancia a **PREVISORA** dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de la transferencia.

PARÁGRAFO 2º. Notificada **PREVISORA** De una modificación, variación o traslado del riesgo en los términos consignados en esta cláusula, aquella podrá revocar el contrato o exigir el reajuste a que haya lugar en el valor de la prima.

CONDICIÓN VIGÉSIMA OCTAVA – CLÁUSULA DE GARANTÍA SOBRE ELEMENTOS AZAROSOS, INFLAMABLES O EXPLOSIVOS

Queda expresamente convenido que este seguro se realiza en virtud de la garantía dada por el Asegurado de que durante su vigencia se compromete a no mantener en existencia elementos azarosos, inflamables o explosivos, a parte de los que sean indispensables para el correcto funcionamiento de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

CONDICIÓN VIGÉSIMA NOVENA – DERECHOS DE PREVISORA EN CASO DE SINIESTRO

Inmediatamente que ocurra una pérdida o daño que pueda acarrearle alguna responsabilidad en virtud de este seguro **PREVISORA** podrá:

1. Penetrar en los edificios o locales en que ocurrió el siniestro para determinar su causa y extinción.
2. Examinar, clasificar, avaluar, trasladar o disponer de los bienes Asegurados, de acuerdo con su naturaleza y condiciones.

En ningún caso estará obligada **PREVISORA** a encargarse de la venta de los bienes salvados. El Asegurado no podrá hacer abandono de los mismos a **PREVISORA**.

Las facultades conferidas a **PREVISORA** por esta cláusula, podrán ser ejercidas por ella en cualquier momento, mientras el Asegurado no le avise por escrito que renuncia a toda reclamación, o en caso de que ya se hubiere presentado, mientras no haya sido retirada. Salvo dolo o culpa grave, **PREVISORA** no contrae obligaciones ni responsabilidad para con el Asegurado por cualquier acto en el ejercicio de estas facultades ni disminuirán por ello sus derechos a apoyarse en cualquiera de las condiciones de esta póliza con respecto al siniestro.

Cuando el Asegurado, el beneficiario o cualquier persona que actúe por ellos deje de cumplir los requerimientos de **PREVISORA** o lo impida o dificulte el ejercicio de estas facultades, **PREVISORA** deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que tal conducta le haya causado.

Cuando el Asegurado haya sido indemnizado en el 100% estando los bienes Asegurados por su valor total, los respectivos artículos o mercancías salvadas o recuperadas quedarán de propiedad de **PREVISORA**.

En caso de que las mercancías hayan sido aseguradas por menos de su valor de costo, el valor del salvamento se repartirá proporcionalmente entre **PREVISORA** y el Asegurado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA – RECONSTRUCCIÓN, REPOSICIÓN O REPARACIÓN

PREVISORA, en vez de pagar la indemnización en dinero tiene el derecho, si lo estima conveniente, de reconstruir, reponer o reparar los bienes destruidos o dañados o cualquier parte de ellos. El Asegurado queda obligado a cooperar con **PREVISORA** en todo lo que ella juzgue necesario.

PREVISORA, sin exceder las sumas aseguradas, habrá cumplido validamente sus obligaciones al restablecer, en lo posible y en formas razonablemente equivalentes, las cosas aseguradas al estado en que estaban en el momento

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

del siniestro.

Cuando a consecuencia de algunas normas que rijan sobre alineación de las calles, construcción de edificios y otros hechos análogos, **PREVISORA** se hallará en la imposibilidad de hacer reparar o reedificar lo Asegurado por la presente póliza, no estará obligada, en ningún caso, a pagar por dichos edificios una indemnización mayor que la que hubiere bastado en casos normales.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA PRIMERA – PRESCRIPCIÓN

La prescripción de las acciones de este contrato, se regirá de acuerdo con la Ley. (Art. 1081 del Código de Comercio)

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEGUNDA – NOTIFICACIONES

Cualquier notificación que deban hacerse las partes para los efectos del presente contrato deberá consignarse por escrito, salvo que la ley disponga lo contrario y será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso por escrito por correo recomendado o certificado dirigido a la última dirección conocida.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA TERCERA – SECRETO INDUSTRIAL, MARCAS Y NOMBRES

PREVISORA no podrá exigir la enajenación o entrega de los bienes objeto del salvamento (excepto inmuebles, maquinas y equipos), en aquellos casos en que, de hacerlo, se creen conflictos o se produzcan perjuicios para el Asegurado, en caso del secreto industrial o la protección de marcas.

En caso de daño a las mercancías elaboradas por el Asegurado que contengan una marca, nombre comercial o etiqueta, **PREVISORA** puede tomar toda o cualquier parte de la propiedad a un valor estimado acordado con el Asegurado. De ser así, **PREVISORA** deberá:

- a. Quitar la marca, nombre comercial o etiqueta siempre y cuando esto no dañe físicamente el bien.
- b. De no ser posible lo anterior, colocar una etiqueta de "Salvamento" en el bien dañado.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA CUARTA - PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN

PREVISORA esta obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado o beneficiario acredite, aun extrajudicialmente su derecho ante el Asegurador, de acuerdo con el Artículo 1077 del Código de Comercio. Vencido este plazo el Asegurador reconocerá y pagará al Asegurado o Beneficiario, además de la obligación a su cargo y sobre el importe de ella, la tasa máxima de interés moratorio vigente a la fecha de pago.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA QUINTA - DISPOSICIONES LEGALES

La presente póliza es ley entre las partes. Las materias y puntos no previstos por este contrato de seguro, se regirán por lo prescrito en la Ley Vigente al momento de celebrar este contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SEXTA - PAGO DE LA PRIMA

El Tomador o Asegurado están obligados al pago de la prima, Salvo disposición legal o contractual en contrario, dicho pago deberá producirse dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de iniciación de la vigencia de la póliza o de los certificados que se emitan con fundamento en ella. En caso de incumplimiento se producirá la terminación

PÓLIZA DE DAÑOS MATERIALES COMBINADOS

01/03/99 - 1324 - P - 07 - INP006



ACTUALIZACIÓN
22 / 04 / 2008

automática del contrato de seguro y dará derecho al Asegurador para exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA SÉPTIMA – INSPECCIÓN

PREVISORA tendrá el derecho de inspeccionar la construcción y los bienes Asegurados en cualquier día y hora hábiles por personas debidamente autorizadas por ella. Así mismo estará en derecho de solicitar al Asegurado el examen de libros y registros que se estimen necesarios para verificación de valores y desarrollo del negocio.

CONDICIÓN TRIGÉSIMA OCTAVA – DOMICILIO

Sin perjuicio a las disposiciones procesales para efectos relacionados con el presente contrato se firma como domicilio de las partes la ciudad de _____ de la República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

PÓLIZA N°

1010287

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**

SEGUROS

7 SEGURO AUTOMOVILES PÓLIZA COLECTIVA

SOLICITUD DÍA 26 MES 5 AÑO 2016			CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0			CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°			A.P. NO					
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE									NIT 899.999.061-9											
DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3778899											
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE									NIT 899.999.061-9											
DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA									TELÉFONO 3778899											
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER 7002			SUC. 70			EXPEDICIÓN DÍA 26 MES 5 AÑO 2016			VIGENCIA DÍA 26 MES 5 AÑO 2016 00:00 A LAS 00:00 DÍA 30 MES 3 AÑO 2017 00:00 A LAS 00:00						NÚMERO DE DÍAS 308		
MONEDA Pesos			TIPO CAMBIO 1.00			FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 93,318,483,489.00											
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE																				

BENEFICIARIOS: VARIOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado
1	RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRAC. DAÑOS BIENES DE TERCEROS MUERTE O LESION A UNA PERSONA MUERTE O LESION A DOS O MAS PERSONAS	VARIOS VARIOS VARIOS
2	ASISTENCIA JURIDICA PENAL	SI AMPARA
3	PERDIDA MENOR POR DANOS	918,483,489.00
4	PERDIDA SEVERA POR HURTO	918,483,489.00
5	PERDIDA MENOR POR HURTO	918,483,489.00
6	PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA
7	PERDIDA SEVERA POR DANOS	918,483,489.00
8	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA DAÑOS-HTO	32000.00*60
9	GASTOS TRANSP. PERDIDA SEVERA HURTO	32000.00*60
10	ASISTENCIA EN VIAJE	SI AMPARA
11	TERREMOTO	918,483,489.00
12		918,483,489.00
14	ACCIDENTES PERSONALES	880,000,000.00
15	ASISTENCIA JURIDICA CIVIL	SI AMPARA
19		SI AMPARA

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO.SDA-SAM-09-2016 RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:
Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****22,088,898.67
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***3,534,223.79
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.46
TOTALA PAGAR EN PESOS	\$**25,623,122.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

07/06/2016 15:39:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

DISTRIBUCIÓN

EL TOMADOR

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	S40.00	8,835,559.47	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

AUP-001-6 - POLIZA DE AUTOMOVILES

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS.

GRUPO 1

1.2. PÓLIZA DE SEGURO DE AUTOMÓVILES

1.2.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

1.2.2. Objeto del Seguro:

Amparar los daños y/o pérdidas que sufran los vehículos de propiedad, bajo tenencia, control o por los que sea legalmente responsable la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, o los perjuicios patrimoniales y/o extrapatrimoniales por daños a bienes o lesiones o muerte a terceros que causen.

1.2.3. Vehículos y Valores Asegurados:

Todo el parque automotor, según Anexo No.5 y el valor asegurado indicado en el mismo. Incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos.

Todo el parque automotor de la Secretaria Distrital de Ambiente. El valor asegurado indicado, incluyendo accesorios y equipos especiales de los vehículos. El pago de la indemnización se realizará con base en el valor comercial del vehículo establecido en la guía de valores de FASECOLDA vigente al momento del siniestro.

Límites de Responsabilidad	Civil	Extracontractual:	para	vehículos	y	motos:
Límite básico por evento						
Daños a Bienes de Terceros.....		\$ 1.400,000,000				
Muerte o Lesiones a una persona.....		\$ 1.400,000,000				
Muerte o Lesiones a dos o más Personas.....		\$ 2,800,000,000				

1.2.4. Coberturas Básicas

Responsabilidad Civil Extracontractual, incluidos perjuicios patrimoniales y extrapatrimoniales, con el mismo límite asegurado.

Pérdida Total por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Pérdida Parcial por Daños (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

Pérdida parcial o Total por Hurto o Hurto Calificado (Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden)

AMIT, HMACCOP, Huelga, Sabotaje y Terrorismo. Incluidos actos terroristas y riesgos asegurados por pólizas contratadas por el Gobierno Nacional o Entidades de cualquier orden, así como las pérdidas ocurridas a consecuencia de estos eventos o las ocurridas después de un accidente

Terremoto, Temblor, Erupción Volcánica, fenómenos y/o cualquier evento de la naturaleza

No aplicación de deducible.

Amparo patrimonial

Gastos de grúa, transporte y protección al vehículo:

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo este seguro se amparan los gastos de grúa, transporte y protección de los vehículos, que se causen como consecuencia de siniestros que afecten las coberturas de pérdidas parciales y/o totales, incluidos los gastos de grúa y parqueaderos que se generen por accidentes en los que resulten personas lesionadas y/o muertas, sin que para la indemnización se aplique deducible u otro tipo de descuento.

Gastos de transporte por pérdidas totales (Daños y/o hurto y hurto calificado), Límite 3 SMDLV diarios y hasta sesenta (60) días, esta condición no aplica para motos y vehículos pesados

Asistencia en Viajes. (Para automóviles, vehículos, camionetas) esta condición no aplica para motos y vehículos pesados

Queda expresamente convenido y aceptado, que bajo esta cobertura la compañía se compromete a prestar la asistencia en viajes para los vehículos asegurados y para tal efecto, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el procedimiento bajo el cual se atenderá el servicio, el cual debe cumplir el requisito de atención inmediata veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro.

Así mismo queda acordado que la aseguradora reconocerá la totalidad de los costos que se generen por este servicio y que en los casos en que no se llegue a prestar el servicio en forma inmediata, la asistencia será contratada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y a su vez la compañía aseguradora responderá por los costos de ésta.

Asistencia Jurídica en proceso penal.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado y convenido que bajo esta cobertura la aseguradora se obliga a prestar la asistencia penal que requiera la entidad asegurada, como consecuencia de cualquier evento amparado que estén involucrados los vehículos asegurados, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma.

De conformidad con lo anterior, la aseguradora se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia jurídica en Proceso Penal, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para la atención a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora.

De igual forma queda convenido que el costo de esta asistencia será reconocida por la aseguradora y por lo tanto en caso de que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE deba contratar la asistencia, por razón a la no prestación inmediata de la asistencia jurídica, la aseguradora se obliga a pagar los costos generados, hasta el límite asegurado ofrecido para este amparo.

TABLA DE HONORARIOS PROCESO PENAL LEY 906 DE AGOSTO 31 DE 2004

ETAPAS	ELITOS	LESIONES	HOMICIDIO
REACCION INMEDIATA Y/O ACTUACION PREVIA O PREPROCESAL	40 SMDLV	50 SMDLV	50 SMDLV
AUDIENCIA DE CONCILIACION PREPROCESAL Y/O LEGALIZACION DE LA CAPTURA	32 SMDLV	40 SMDLV	40 SMDLV
AUDIENCIA DE FORMULACION DE IMPUTACION	66 SMDLV	92 SMDLV	92 SMDLV
AUDIENCIA DE SOLICITUD DE MEDIDA DE ASEGURAMIENTO	25 SMDLV	33 SMDLV	33 SMDLV
AUDIENCIA DE ACUSACION O PRECLUSION	50 SMDLV	60 SMDLV	60 SMDLV
AUDIENCIA PREPARATORIA	81 SMDLV	120 SMDLV	120 SMDLV
AUDIENCIA DE JUICIO ORAL (SENTENCIA CONDENATORIA O ABSOLUTORIA)	120 SMDLV	261 SMDLV	261 SMDLV
AUDIENCIA DE REPARACION DE PERJUICIOS	60 SMDLV	114 SMDLV	114 SMDLV
AUDIENCIAS PRELIMINARES	11 SMDLV	11 SMDLV	11 SMDLV

Se otorga \$90,000,000, adicional al básico.

Asistencia Jurídica en proceso civil, por Evento.

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Art. 1128.- del Código del Comercio, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para obtener la indemnización de perjuicios, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso civil que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora

Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS VALOR

AUDIENCIAS DE CONCILIACION PREJUDICIAL	11 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA	100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
AUDIENCIA DE CONCILIACION	25 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
ALEGATOS DE CONCLUSION	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA	60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Se otorga \$90,000,000, adicional al básico

Asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa, por Evento.
Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado que la cobertura de responsabilidad extracontractual otorgada, de conformidad con lo estipulado en el Artículo 1128.- del Código del Comercio y en el Artículo 85 del C.C.A., modificado por la Ley 446 de 1998, artículo 31, se extiende a amparar también los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, para ejercer derechos emanados de la responsabilidad extracontractual, por hechos imputables al asegurado y/o la Entidad tomadora que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos (incluido lucro cesante y daño moral), como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales y/o cualquier evento amparado bajo la presente póliza.

Queda igualmente convenido que la aseguradora de común acuerdo con la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, podrá prestar la asistencia Jurídica en proceso de Reparación Directa que requiera la entidad asegurada, a través de las firmas y/o profesionales de la compañía y/o contratados por la misma, para lo cual la compañía se obliga a suministrar con la póliza el listado de las firmas y/o profesionales que prestarán la asistencia, el cual debe cumplir el requisito de atención veinticuatro (24) horas diarias continuas, durante la vigencia del seguro, e indicar el procedimiento a seguir para tal efecto. Se precisa que la actualización del listado será obligación de la aseguradora. Así mismo queda expresamente convenido que dentro de los costos del proceso, antes referidos, se consideran incluidos los honorarios de abogados en que incurra el asegurado para defender sus intereses y/o de la aseguradora, dentro de los procesos en que se discuta la responsabilidad del tomador y/o asegurado, aún en exceso de la suma asegurada; de conformidad con los siguientes límites:

ETAPAS..... VALOR
CONCILIACION (LEY 640 DE 2001).....25 Salarios mínimos Diarios Legales VigentesV (Si se realiza la diligencia pero no se logra la conciliación) 75 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes (Si se logra la conciliación)
CONTESTACION DE LA DEMANDA - LLAMAMIENTO EN GARANTIA.....100 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
ALEGATOS DE CONCLUSION.....60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes
SENTENCIA.....60 Salarios mínimos Diarios Legales Vigentes

Se otorga \$90,000,000, adicional al básico

1.2.5. Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección registrada, con el término de días de antelación ofrecidos en la propuesta, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes.

La compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de noventa (90) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Restitución automática de la suma asegurada.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse un siniestro que afecte la presente póliza, la cuantía del mismo se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de la ocurrencia del siniestro.
El restablecimiento ofrecido por esta condición, dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, únicamente para los siniestros que afecten la cobertura de Responsabilidad Civil Extracontractual; desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.
La compañía acepta que, salvo solicitud en contrario y expresa de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, la atención e indemnización de los reclamos de perdidas parciales por daños y/o hurto y Hurto calificado, mediante reparación y/o reposición de las partes afectadas, para lo cual la compañía dará directamente a los talleres, contratistas y/o proveedores la autorización respectiva y efectuará a los mismos el pago de la indemnización.

Autorización de reparaciones para vehículos con garantía.
Mediante esta condición la Compañía acepta que en caso de reclamos de pérdida parcial que afecten vehículos que se encuentren bajo garantía de compra, realizará el convenio respectivo con el concesionario, el taller, contratistas y/o proveedores, que ostentan la garantía; con el fin de autorizar a éstos la reparación y/o suministro de repuestos o partes y efectuar el pago de la indemnización directamente.

Autorización de reparaciones en talleres concesionarios. Para vehículos de modelo 2006 en adelante, y en talleres autorizados y/o especializados para vehículos de anteriores modelos.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.
Mediante la presente condición, queda expresamente convenido que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

No inspección de vehículos actualmente asegurados.
La Aseguradora acepta que no realizara inspección de los vehículos actualmente asegurados bajo la póliza contratada por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE.

No restricción de amparo o aplicación de garantías, por tipo, modelo, clase, uso o antigüedad de los vehículos. La aseguradora, mediante esta cláusula, acepta el otorgamiento de cobertura para la totalidad de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, incluidos los que reciba dentro de la vigencia de la póliza, sin aplicación de ninguna clase de restricción de cobertura y/o por tipo y/o antigüedad y/o cualquier otro aspecto.

Determinación del costo del seguro con tasa única, aplicable también a las nuevas inclusiones.
La aseguradora de conformidad con la oferta económica presentada para este seguro, aplica tasa única para la determinación del costo del seguro y acepta la aplicación de la misma para las nuevas inclusiones de vehículos que se causen bajo la presente póliza.

Cláusula de Errores y Omisiones no intencionales.
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Pagos de responsabilidad civil con base en manifiesta responsabilidad.
En aquellos casos de responsabilidad civil en que resulte evidente la responsabilidad del conductor del vehículo asegurado, la aseguradora se compromete a efectuar el pago indemnizatorio a los terceros afectados, según lo indicado en las condiciones generales de la póliza, sin la exigencia del fallo o resolución de las autoridades competentes, no obstante lo anterior, el asegurado no podrá declararse culpable en ningún momento sin autorización previa de la Compañía.

Avisos y Letreros

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía mediante la presente cláusula acepta indemnizar el costo de la elaboración de los avisos y letreros, con que cuenten los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y que los daños sean como consecuencia de un evento amparado por la póliza

Extensión Territorial. Los amparos otorgados mediante la presente póliza, operarán mientras el vehículo se encuentre dentro del territorio de las repúblicas de Colombia, Bolivia, Ecuador, Perú y Venezuela y mediante convenio expreso en otros países.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial (Anexo No.2), con término de noventa (90) días, con el respectivo cobro de la prima.

Extensión de la cobertura para amparar transporte de mercancías azarosas, inflamables o explosivas. Límite para Amparo automático de vehículos nuevos y usados. Límite básico de \$250.000.000 por vehículo y aviso de ciento veinte (120) días, con cobro de la prima correspondiente

Errores involuntarios en las características de los vehículos asegurados.
La aseguradora debe contemplar mediante esta cláusula que acepta los errores involuntarios en las características de los vehículos de propiedad o bajo responsabilidad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, sin aplicación de ninguna clase de restricción o limitación de cobertura y/o cualquier otro aspecto.

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado
La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Sobre los salvamentos provenientes de indemnizaciones que afecten al amparo de pérdida total por daños y de la recuperación de cualquier vehículo asegurado que haya sido indemnizado por el amparo de hurto o hurto calificado, se concede al asegurado la primera opción de compra sobre dicho alvamento.

Actos de autoridad
La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los vehículos asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza

Inexistencia de partes en el mercado.
La aseguradora acepta que debe quedar expresamente acordado que en caso de que las partes, piezas o accesorios necesarios para una reparación o reemplazo, no se encontraren en el comercio local de repuestos, la compañía adelantará los trámites necesarios ante el almacén, la distribuidora y/o representante en Colombia para obtener la importación de los mismos.

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 80%.
Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada mediante la cotización aportada por la entidad y/o la aseguradora.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de diez (10) días contados a partir de la fecha de solicitud del mismo.

No exigencia de dispositivos de seguridad contra robo a menos que la aseguradora lo ofrezca por su cuenta

Extensión de Responsabilidad Civil cuando el vehículo no esté siendo conducido, sujeto a que exista fallo de autoridad competente

No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdidas parciales

La cobertura de pérdida parcial por hurto no debe contemplar exclusiones por:
- Hurto de llantas, rines y carpas, instalados en los vehículos, inclusive la llanta y rin de repuesto

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 6 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Servicio de trámite de traspaso

La aseguradora acepta expresamente, que en los eventos de pérdida total ofrece a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, el servicio de tramitador para que adelante ante las autoridades de tránsito o competentes respectivas los trámites que se requieran para realizar el traspaso de la propiedad y/o cancelación de la matrícula, cuyo costo (honorarios, impuestos, multas y demás conceptos), serán pagados por la entidad asegurada o la aseguradora, previa aceptación escrita por parte de la entidad, y deducidos del valor de la indemnización.

La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, se obliga a prestar toda la asistencia que dicho tramitador requiera para cumplir con su labor. No obstante, la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, se reserva el derecho, en cada reclamo, de acogerse o no a este beneficio, sin que ello signifique renuncia a su obligación de cumplir la realización del traspaso de la propiedad a la aseguradora.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Compromiso de la aseguradora sobre el plazo para el pago de las indemnizaciones. Cinco (5) días hábiles.

Amparo automático de equipos y accesorios. Límite de \$300.000.000, por vehículo y término de ciento veinte (120) días para aviso. con cobro de la prima correspondiente.

Amparo automático de vehículos omitidos en la relación inicial aviso ciento veinte (120) días. Con el cobro de la prima correspondiente.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Cláusula de Remolque

Cobertura para remolque, la cual opera en caso que el TRAILER INTEGRADO CON ESCRITORIO EXTINTOR ESCALERA, sea movilizada por los vehículos amparados bajo la presente póliza.

No inspección de vehículos nuevos. CERO KMS

Pago de bodegaje por cuenta de la aseguradora. Cuando por causa de un siniestro se requiere el pago de bodegaje este sera por cuenta de la aseguradora.

No aplicación de infraseguro o seguro insuficiente para los reclamos de que afecten la cobertura de pérdida parcial por hurto

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.4, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 7 DE LA PÓLIZA DE AUTOMOVILES No.1010287
DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia entre los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, la aseguradora acepta la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

Autorización de reparación de los vehículos, dentro de los dos (2) días hábiles siguientes a la formalización del reclamo

Mediante la presente cláusula, se deja expresamente señalado que el término de respuesta de la Compañía, para confirmar la autorización de la reparación de los vehículos en los siniestros que afecten la cobertura de pérdida parcial, es de máximo dos (2) días hábiles, contados a partir del momento en que la Entidad asegurada presenta la reclamación y formaliza la misma, de acuerdo con las condiciones señaladas en la oferta de que para tal efecto se encuentran establecidas.

Marcación antirrobo gratuita para los vehículos asegurados

DEDUCIBLES PÓLIZA SEGURO DE AUTOMÓVILES
SIN APLICACIÓN DE DEDUCIBLE

07/06/2016



NRO. POLIZA: 1010287
NRO CERTIFICADO: 0
ENTIDAD: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

RAMO: AUTOMOVILES

Orden	Descripción	Año	Placa	Motor	Serial	Radio	Alarma	Carro	Vr Aseg Rc	Vr Asegur	Vr Radio	Vr Rtel	
Vr Anuevo	Vr Com	Ind Var	Vr As	Ind Var	Pr Bruta	Pr Neta							
1	CHEVROLET NKR (2) 729 LWB (ASL) MT 2800CC TD 4X	2007	OBG 143	366801	9GDNKR5597B0055	-	-	15	4,200,000,000.00	38,500,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	925,898.63							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
2	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2003	OBF 201	G6303253	9FJUN84G33000126	-	-	1	4,200,000,000.00	18,300,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	440,102.46							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
3	CHEVROLET SILVERADO (6) C1500 HYBRID AT 6000C	2011	OCK 225	CBG188563	3GCUC9EJ9BG1885	-	-	15	4,200,000,000.00	71,000,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,707,501.36							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
4	RENAULT SYMBOL AUTHENTIQUE MT 1400CC 16V	2013	BNB 684	A700R148030	9FBLB03103M70234	-	-	13	4,200,000,000.00	9,000,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	216,443.83							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
5	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2007	OBG 412	G6351230	9FJUN84G07010698	-	-	15	4,200,000,000.00	24,100,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,588.49							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
6	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2007	OBG 414	G6350898	9FJUN84G37010698	-	-	1	4,200,000,000.00	24,100,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,588.49							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	
7	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2007	OBG 416	F2250205	9FJUN83267010316	-	-	15	4,200,000,000.00	24,100,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,588.49							



Orden	Descripcion	Año	Placa	Motor	Serial	Radio	Alarma	Carro	Vr Aseg Rc	Vr Asegur	Vr Radio	Vr Rtel	
Vr Anuevo	Vr Com	Ind Var	Vr As	Ind Var	Pr Bruta	Pr Neto							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
8	NISSAN URVAN (E25) 3.0 DIESEL MT 3000CC BPSJ	2009	OBH 692	ZD30230741K	JN1PG4E25Z077013	-	-	8	4,200,000,000.00	59,623,536.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,438,715.06							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
9	NISSAN URVAN (E25) 3.0 DIESEL MT 3000CC BPSJ	2009	OBH 691	ZD30230788K	JN1PG4E25Z077013	-	-	24	4,200,000,000.00	52,598,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,264,945.87							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
10	HYUNDAI TUCSON GLS CRDI AT 2000CC 4X4 F	2008	OBG 938	G4GC7941458	KMHJM81BP8U7181	-	-	15	4,200,000,000.00	31,000,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	745,528.76							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
11	MAZDA B2200 B22DC3 MT 2200CC 4X2	2007	OBG 283	F2250145	9FJUN83217010317	-	-	15	4,200,000,000.00	19,900,000.00	0.00	0.00	
0.00	22,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	478,581.36							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
12	MAZDA B2600 B26PS9 MT 2600CC 4X4	2003	OBF 262	G6307092	9FJUN84G33000154	-	-	15	4,200,000,000.00	17,850,000.00	0.00	0.00	
0.00	20,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	429,280.27							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
13	MAZDA B2200 B22DC3 MT 2200CC 4X2	2007	OBG 284	F2250107	9FJUN83207010314	-	-	15	4,200,000,000.00	19,900,000.00	0.00	0.00	
0.00	22,900,000.00	0.00	0.00	0.00	0.00	478,581.36							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
14	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2007	OBG 410	G6350879	9FJUN84G37010697	-	-	15	4,200,000,000.00	24,211,953.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	582,280.88							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
15	MAZDA B2600 B26DC3 MT 2600CC 4X4	2007	OBG 415	F2250113	9FJUN83237010315	-	-	15	4,200,000,000.00	24,100,000.00	0.00	0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	579,588.49							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

RC= Resp. Cívil Extr, AJ= Asistencia Jurídica, PP= Pérdida Parcial Daños, PTH= Pérdida Total Hurto, PPH= Pérdida Parcial Hurto, PP= Protección Patrimonial, PTD= Pérdida Total Daños, GTD= Gastos Transp. Daños, GTH= Gastos Transp. Hurto, AV= Asistencia Viaje, TMTO= Terremoto, IV= Ind. Variable, EO= Emergencia Odontológica, AP= Acc. Personales

Orden	Descripcion	Año	Placa	Motor	Serial	Radio	Alarma	Carro	Vr Aseg Rc	Vr Asegur	Vr Radio	Vr Rtel	
Vr Anuevo	Vr Com	Ind Var	Vr As	Par	Pr Bruta	Pr Neta							
16	NISSAN URVAN (E25) 3.0 DIESEL MT 3000CC 8PSJ	2009	OBH 353	ZD30198545	JN1PG4E25Z076016	-	-	24	4,200,000,000.00	45,000,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,082,219.17							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
17	RENAULT KANGOO MAXI Z.E. AT 44KW ELECTRI	2016	OJX 982	5AMA400A057	VF1FWOZMJGU786	-	-	34	4,200,000,000.00	89,500,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,152,413.69							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
18	RENAULT KANGOO MAXI Z.E. AT 44KW ELECTRI	2016	OJX 983	5AMA400A051	VF1WQZMJGU7868	-	-	8	4,200,000,000.00	89,500,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	2,152,413.69							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
19	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4	2016	OJX 984	A400C123574	9FBHSRAJNGM940	-	-	8	4,200,000,000.00	59,000,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,418,909.58							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
20	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4	2016	OJX 985	A400C113400	9FBHSRAJNGM763	-	-	8	4,200,000,000.00	59,000,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,418,909.58							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
21	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4	2016	OJX 986	A400C113509	9FBHSRAJNGM763	-	-	8	4,200,000,000.00	59,000,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,418,909.58							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
22	RENAULT DUSTER DYNAMIQUE MT 2000CC 4X4	2016	OJX 987	A400C117078	9FBHSRAJNGM839	-	-	8	4,200,000,000.00	59,000,000.00		0.00	
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	1,418,909.58							
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00
Totales Por amparo													
	AJ	AJC	AP	AV	GTDH	GTH	PP	PPD	PPH	PTD	PTH	RC	TMTO
0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00	0.00

**PROSPERIDAD
PARA TODOS**



PAISOLIBRAZ Y ASOCIADOS
CENTRO DE COMERCIALIZACIÓN

2016 JUN -8 PM 12:34

COMERCIALIZACIÓN
DE SEGUROS

JLT VALENCIA & IRAGORRI CORREDORES DE SEGUROS S.A.
R11010111707 09/09/2016 09:12:52
DANILO EVER GUTIERREZ ORDOÑEZ
YENNY ALEJANDRA ORDOÑEZ AYALA
LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS

PÓLIZA N°

1005090

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 899.999.061-9**PREVISORA**
SEGUROS

1 SEGURO MANEJO PÓLIZA GLOBAL SECTOR OFICIAL

SOLICITUD DÍA 25	MES 5	AÑO 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO							
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN KR 6 CL 14 - 98 PISO2, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899								
AFIANZADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899								
EMITIDO EN BOGOTA	CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	DESDE AÑO	A LAS	DÍA	MES	HASTA AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00	7002	70	25	5	2016	26	5	2016	00:00	30	3	2017	00:00	308
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DIA				VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 600,000,000.00				

Asegurado : SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

NIT: 899.999.061-9

DE 501 A 1000 CARGOS

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
1	COBERTURA GLOBAL DE MANEJ	600,000,000.00	SI	12,682,849.0
2	DELITOS CONTRA LA ADMINIS	600,000,000.00	NO	0.00
3	RENDICION Y RECONSTRUCCIO	600,000,000.00	NO	0.00
4	EMPLEADOS NO IDENTIFICADO	600,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social

SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Documento

NIT 8999990619

Porcentaje Tipo Benef

100.000 % NO APLICA

MAP-002-3.- POLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO.SDA-SAM-09-2016 RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/80 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$****12,682,849.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$***2,029,255.84
AJUSTE AL PESO	\$*****0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$**14,712,105.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

27/05/2016 09:16:59

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	S40.00	5,073,139.60	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

GRUPO 1

1.3. PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

1.3.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

1.3.2. Objeto del Seguro:

Amparar los riesgos que impliquen menoscabo de los fondos o bienes de propiedad, bajo tenencia, control y/o responsabilidad de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, causados por acciones y omisiones de sus servidores, que incurran en delitos contra la administración pública o en alcances por incumplimiento de las disposiciones legales y reglamentarias, incluyendo el costo de la rendición de cuentas en caso de abandono del cargo o fallecimiento del empleado.

1.3.3. Límite asegurado Evento / vigencia o Agregado Anual

Oferta Básica: \$ 600,000,000

1.3.4. Cargos Amparados

142 de Planta

800 Contratistas

1.3.5. Coberturas Básicas

- * Delitos contra la administración pública
- * Gastos de Reconstrucción de cuentas
- * Gastos de Rendición de cuentas
- * Juicios con responsabilidad fiscal
- * Pérdidas de Empleados no identificados. Sublímite básico obligatorio equivalente al 100% del valor asegurado.

En caso de ocurrencia de cualquier pérdida, en la que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, no pudiera determinar específicamente al empleado o los empleados responsables, la compañía reconocerá la indemnización correspondiente, siempre y cuando las circunstancias que dieron lugar al evento, permitan considerar que en la ocurrencia del mismo intervinieron uno o varios empleados de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, a cualquier título (autor intelectual, material o cómplice). Queda entendido que la responsabilidad de la compañía, respecto de tales pérdidas, no excederá en ningún caso del monto asegurado estipulado en la póliza. Los faltantes de inventario están amparados en los mismos términos establecidos anteriormente.

Protección de depósitos bancarios. Al 100% del valor asegurado

Cubre las pérdidas de dinero que el asegurado tenga depositado en sus cuentas corrientes o de ahorro en entidades bancarias o financieras (incluidos sus respectivos intereses), que se deba a falsificación o adulteración de un cheque, letra de cambio, pagaré, carta de crédito o cualquier otra clase de título valor que el banco o entidad financiera presuma que ha sido firmado, endosado o avalado por el asegurado o por una persona que obre en su nombre o representación y que el banco o entidad financiera compruebe que no es responsable por dicho pago, incluyendo:

- Cualquier cheque o giro hecho o girado en nombre de la Entidad pagadero a una persona ficticia y endosado o pagado a nombre de dicha persona.
- Cualquier cheque o giro hecho o girado en transacción de la Entidad o por su representante a favor de un tercero y entregado al representante de éste que resultare endosado o cobrado por persona distinta de aquel a quien se giró.
- y, Cualquier cheque o giro con destino al pago de salarios que habiendo sido girado u ordenado por la Entidad, resultare endosado y cobrado por un tercero obrando supuestamente a nombre del girador, o de aquel a quien se debía hacer el pago.

Para efectos de esta cobertura, las firmas estampadas por medios mecánicos, se consideran como firmas autógrafas

Extensión de cobertura para empleados ocasionales, temporales y transitorios al 100% del valor asegurado.

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a los trabajadores ocasionales, temporales o transitorios y a quienes sin serlo, realicen prácticas o investigaciones en sus dependencias.

Extensión de cobertura para empleados de firmas especializadas y otros al 100% del valor asegurado. Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Bajo esta condición la cobertura de la presente póliza se extiende a amparar a todas aquellas personas naturales que presten servicios en los establecimientos del asegurado bajo cualquier título o contrato, incluidos los empleados de firmas especializadas, los empleados de contratistas independientes, los cuales deben cumplir con las normas que los regulan y con las garantías exigidas por la ley 80 de 1993. Esta cobertura queda sujeta a que las operaciones que realicen tales personas estén bajo el control de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Extensión de cobertura para perdidas ocasionadas por empleados de contratistas independientes al 100% del valor asegurado.

1.3.6. Cláusulas Básicas

Amparo automático de nuevos cargos. Cobertura básica obligatoria sistema blanket

Bajo esta cláusula se otorga amparo automático a todo nuevo cargo creado por la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, durante la vigencia de la misma, sin que exista obligación por parte de la entidad asegurada de reportarle dichos nuevos cargos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días.

La póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retrasado de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes imputables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Modificación a cargos:

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que ampara en forma automática todo cambio de denominación o modificaciones que sufran los mismos, que durante la vigencia de la póliza realice la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, sin que éste se obligue a reportarle tales cambios y/o modificaciones.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de ciento veinte (120) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los ciento veinte (90) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Definición de trabajador o empleado

La Compañía acepta bajo la presente cláusula, que el término "trabajador empleado" dondequiera que se utilice en la póliza significará:

- La persona natural que, dentro del desempeño del cargo asegurado, presta su servicio a la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, vinculada a éste mediante contrato de trabajo, orden de trabajo o mediante nombramiento por decreto o resolución.
- Los asesores y consultores que desarrollan funciones en la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE,
- Uno o más oficinistas o empleados del asegurado.
- Estudiantes invitados mientras estén prosiguiendo estudios o deberes en los predios del asegurado.
- Contratistas bajo la Prestación de Servicios Profesionales.
- Empleados de seguridad y contratistas y sus empleados, mientras dichos contratistas estén desarrollando servicios temporales para el asegurado.
- Personas suministradas por compañías especializadas para desarrollar trabajos propios del asegurado y bajo supervisión en cualquiera de las oficinas o predios del asegurado.
- Directores cuando sean empleados asalariados, pensionados o cuando estén desarrollando labores propias de un empleado o cuando esté actuando como miembro de cualquier comité debidamente elegido o nombrado por resolución de la junta directiva del asegurado para desempeñar específicamente, distinguiéndolo de lo general, actos de dirección en nombre del asegurado.
- Cualquier persona o compañía empleada por el asegurado para prestar servicios de procesamiento de datos, de cheques u otros récords de contabilidad del asegurado.
- Abogados contratados por el asegurado para la prestación de servicios para el mismo y los empleados de dichos abogados, mientras estén prestando servicios para el asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

• Todas los anteriores se consideran empleados mientras estén prestando dichos servicios e incluye los primeros sesenta (60) días siguientes a la dejación del cargo o a la terminación de sus servicios, según sea el caso y se otorga siempre y cuando el término indicado se encuentre dentro de la vigencia de la póliza, sin exceder la fecha de finalización de vigencia.

Designación de bienes

La Compañía acepta el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros, inventarios, bases de datos, libros de comercio o contabilidad o similares.

Conocimiento del riesgo

La Compañía acepta mediante la presente cláusula que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, le ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

El oferente debe contemplar bajo esta cláusula que a petición escrita del asegurado, anticipará pagos parciales sobre el valor del reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida, aceptada por el ajustador en los casos en que haya nombramiento, para adelantar la reparación, reposición o remplazo de los bienes asegurados. En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula el oferente debe contemplar un plazo máximo para el pago del anticipo de treinta (30) días hábiles a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Modificaciones a favor del asegurado

Los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Pago de la indemnización.

Mediante esta condición el Oferente acepta que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación, y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, efectuará el pago de la indemnización bajo estas condiciones, hasta el límite de su responsabilidad.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

• La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1.5) veces el límite asegurado contratado

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima, a prorrata, correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Variaciones del Riesgo

El oferente debe autorizar a la Entidad para efectuar las modificaciones dentro del riesgo que juzgue necesarias para el funcionamiento de su actividad o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por el oferente, la Entidad estará obligada a avisar de ellas por escrito a la Aseguradora dentro de los noventa (90) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos cubiertos por la póliza.

No aplicación de deducible o restricción de límite para cajas menores

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

No Aplicación de Garantías

Queda expresamente acordado y aceptado que la cobertura otorgada bajo la presente póliza no queda sujeta al cumplimiento de ningún tipo de garantía por parte de la entidad asegurada.

Gastos por pagos de auditores revisores y contadores. (Sublímite del 20% del valor asegurado)

La cobertura de esta póliza debe extenderse a amparar los gastos en que incurra el asegurado, por pago a auditores, revisores y contadores, que se requieran para analizar y certificar los datos extraídos de los libros de contabilidad y demás documentos del asegurado, al igual que cualquier otra información que sea solicitada por la compañía al asegurado para el ajuste y definición de los reclamos.

Gastos adicionales por tiempo extra. (Sublímite del 20% del valor asegurado)

Se deben amparar los gastos adicionales por concepto de horas extras, trabajo nocturno o en días festivos, flete expreso y aéreo, que se incurran con motivo de una pérdida o daño amparado, en exceso del valor asegurado y con límite del 20% del valor asegurado.

Determinación de la pérdida indemnizable.

Bajo esta cláusula, el oferente debe dejar expresamente convenido, que la determinación del valor de la pérdida indemnizable de bienes, se efectuará con base en cotizaciones de bienes de la misma clase, capacidad, tipo y marca o de las características más similares que ofrezca el mercado.

En caso de que en el mercado no existan bienes de las mismas o similares características, la determinación se efectuará con base en la (s) alternativa (s) de reemplazo que presentará el asegurado.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicará aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

No aplicación de la condición de compensación, en caso de siniestro.

La aseguradora no podrá a su arbitrio aplicar en la liquidación de valor de las indemnizaciones de los reclamos que afecten esta póliza, sumas de dinero que la Entidad asegurada adeude al (los) empleado(s) involucrado (s) en las acciones, omisiones y/o delitos contra la administración pública, que dan lugar al siniestro, a menos que exista fallo judicial debidamente ejecutoriado que así lo determine.

Pago de reclamos con base en la determinación de responsabilidad de empleados del asegurado en la investigación administrativa, sin necesidad del fallo de responsabilidad fiscal

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.5, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE MANEJO No.1005090 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO GLOBAL DE MANEJO PARA ENTIDADES OFICIALES

- a) Empleados no Identificados: Sin deducible
- b) OTROS EVENTOS: Sin deducible

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA: AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A LAS DECLARACIONES QUE EL TOMADOR HA HECHO EN LA SOLICITUD, LAS CUALES SE INCORPORAN A ESTE CONTRATO PARA TODOS LOS EFECTOS, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PÓLIZA AMPARA A LA(S) ENTIDAD(ES) ESTATAL(ES) ASEGURADA(S) CONTRA LAS PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS EN VIGENCIA DE LA PÓLIZA, QUE IMPLIQUEN MENOSCABO DE FONDOS Y BIENES PÚBLICOS, CAUSADOS POR SUS SERVIDORES PÚBLICOS EN EL EJERCICIO DE LOS CARGOS AMPARADOS, POR INCURRIR EN CONDUCTAS QUE SE TIPIFIQUEN COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O QUE GENEREN FALLOS CON RESPONSABILIDAD FISCAL, SIEMPRE Y CUANDO LA CONDUCTA QUE DIO ORIGEN AL DAÑO TENGA LUGAR DENTRO DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

EL AMPARO SE EXTIENDE A RECONOCER EL VALOR DE LA RENDICIÓN Y RECONSTRUCCIÓN DE CUENTAS QUE SE DEBE LLEVAR A CABO EN LOS CASOS DE ABANDONO DEL CARGO O FALLECIMIENTO DEL SERVIDOR PÚBLICO, SIEMPRE Y CUANDO PREVISORA MANIFIESTE LA IMPOSIBILIDAD DE RENDIR DICHAS CUENTAS.

PREVISORA PODRÁ TRAMITAR LA RENDICIÓN DE CUENTAS, PARA LO CUAL PODRÁ CONTRATAR UNA PERSONA CALIFICADA PARA QUE DE COMÚN ACUERDO CON LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA ELABORE EL INVENTARIO Y RINDA LAS CUENTAS RESPECTIVAS, SIN QUE EL COSTO EN NINGÚN CASO EXCEDA LA SUMA ASEGURADA, SI SE LE AGREGA EL MONTO DE LA INDEMNIZACIÓN.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO AMPARA LAS PÉRDIDAS QUE SUFRA LA ENTIDAD ASEGURADA COMO CONSECUENCIA DE:

A. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR CUALQUIER CAUSA NATURAL, SALVO SI SE PROBARE DOLO O CULPA GRAVE DE ALGUNO DE LOS SERVIDORES PÚBLICOS CUYO CARGO SE AMPARA.

B. MERMAS O DAÑOS QUE SUFRAN LOS BIENES O VALORES POR INCENDIO, EXPLOSIÓN, ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALQUIER OTRA CONVULSIÓN DE LA NATURALEZA, GUERRA CIVIL E INTERNACIONAL, HUELGAS, ASONADAS, MOTINES, MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS, Y EN GENERAL, CONMOCIONES POPULARES DE CUALQUIER CLASE.

IGUALMENTE CUALQUIER DELITO O FALTANTE FISCAL DE LOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA, EN QUE INCURRA UNO O VARIOS SERVIDORES PÚBLICOS AL AMPARO DE SITUACIONES CREADAS POR LOS EVENTOS ESPECIFICADOS EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

C. MULTAS O SANCIONES ADMINISTRATIVAS O DISCIPLINARIAS IMPUESTAS AL SERVIDOR PÚBLICO A LA ENTIDAD ASEGURADA.

D. CRÉDITOS CONCEDIDOS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA A UN SERVIDOR PÚBLICO, AUN CUANDO SE HAYAN OTORGADO A BUENA CUENTA O ANTICIPO SOBRE COMISIONES, HONORARIOS, SUELDO O CUALQUIER OTRO CONCEPTO, QUE NO FUERAN PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA.

E. MERMAS, DIFERENCIAS DE INVENTARIOS Y DESAPARICIONES O PÉRDIDAS QUE NO SEAN IMPUTABLES A UN SERVIDOR PÚBLICO DETERMINADO, O AQUELLAS RESPECTO DE LAS CUALES NO SE PUEDA ESTABLECER CIRCUNSTANCIAS DE TIEMPO, MODO Y LUGAR INDEPENDIENTEMENTE QUE SE OTORQUE EL AMPARO DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

F. PÉRDIDAS DERIVADAS DE LA CONDUCTA DE SERVIDORES PÚBLICOS QUE OCUPEN NUEVOS CARGOS CREADOS POR EL ASEGURADO, CUANDO NO SE HAYA INFORMADO A LA COMPAÑÍA DESPUÉS DE LOS TREINTA (30) DÍAS SIGUIENTES DE LA OCUPACIÓN DEL NUEVO CARGO.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



- G. LUCRO CESANTE O INGRESOS ESPERADOS O CUALQUIER PÉRDIDA CONSECUCIONAL QUE SUFRA EL ASEGURADO DERIVADA DE UNA PÉRDIDA AMPARADA POR ESTA PÓLIZA.
- H. ACTOS CONOCIDOS O NO POR EL ASEGURADO EJECUTADOS POR SUS SERVIDORES PUBLICOS CON ANTERIORIDAD A LA FECHA DE INICIACIÓN DEL SEGURO O CON POSTERIORIDAD A SU VENCIMIENTO.
- I. PÉRDIDAS PATRIMONIALES SUFRIDAS POR LA ENTIDAD ESTATAL ASEGURADA POR FUERA DE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.
- J. PÉRDIDAS DERIVADAS DE PAGOS REALIZADOS A TERCEROS EQUIVOCADAMENTE O DE CRÉDITOS CONCEDIDOS A TERCEROS NO PAGADOS POR CUALQUIER CAUSA, SALVO CUANDO LA CONDUCTA SE TIPIFIQUE COMO DELITOS CONTRA LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA O GENERE UN FALLO CON RESPONSABILIDAD FISCAL CONTRA EL SERVIDOR PÚBLICO.
- K. PÉRDIDAS RESULTANTES DE FALTANTES DE CAJA DEBIDOS A ERRORES DEL CAJERO.
- L. PÉRDIDAS CAUSADAS POR CUALQUIER ACTO INTENCIONAL O DOLOSO DE LA ENTIDAD ASEGURADA.
- M. PÉRDIDA DE BIENES MIENTRAS SEAN OBJETO DE MOVILIZACIÓN FUERA DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO, O QUE SE ENCUENTREN BAJO LA CUSTODIA DE FIRMAS TRANSPORTADORAS.
- N. PÉRDIDAS DERIVADAS DE ACTOS DE UN SERVIDOR PÚBLICO, CUANDO EN LA VINCULACIÓN DEL MISMO A LA ENTIDAD NO SE HAYA VERIFICADO LA VERACIDAD DE LOS DATOS CONTENIDOS EN SU SOLICITUD DE EMPLEO, O NO SE HAYA SOLICITADO EL PASADO JUDICIAL VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES DISCIPLINARIOS VIGENTE Y SIN ANTECEDENTES, CERTIFICADO DE ANTECEDENTES FISCALES SIN ANTECEDENTES.
- O. ACTOS DE TERCEROS QUE CONSTITUYAN DELITO DE HURTO EN TODAS SUS MODALIDADES (SIMPLE, CALIFICADO O AGRAVADO), DELITO DE ESTAFA, FALSEDAD Y ASIMILADOS, TODO DE ACUERDO CON LA LEGISLACION PENAL VIGENTE EN COLOMBIA. CUANDO MEDIANTE CONVENIO EXPRESO LA COMPAÑÍA DE SEGUROS OTORQUE COBERTURA A DICHAS CONDUCTAS, EL AMPARO ESTARÁ CIRCUNSCRITO A LA COMISION DE ESTOS DELITOS POR PARTE DE SERVIDORES PÚBLICOS DE LA ENTIDAD, Y EN NINGUN CASO POR PARTE DE TERCEROS, NI AUN EN LOS EVENTOS EN QUE SE OTORQUE CLAUSULA DE PERSONAL NO IDENTIFICADO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos LA PREVISORA S.A., compañía de seguros, se llamará en el texto de esta póliza PREVISORA.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El tomador se compromete a entregar información veraz y verificable, actualizar por cualquier medio escrito por lo menos anualmente la información registrada en el formulario de solicitud del seguro, que PREVISORA suministrará para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - CLASIFICACIÓN DE CARGOS

Para la expedición del contrato de seguro o de sus renovaciones, la entidad estatal asegurada deberá suministrar una relación de los cargos, de acuerdo con la siguiente clasificación:

CARGOS CLASE A: Son aquellos que, como parte de sus funciones regulares, tienen el carácter de ordenadores de gastos o empleados o trabajadores de manejo y en tal sentido ejecutan presupuesto, administran, manejan o tienen bajo custodia dineros, valores, títulos valores o bienes de propiedad de la entidad estatal asegurada.

CARGOS CLASE B: Son aquellos que como parte de sus funciones regulares no tienen el manejo de bienes y dineros, aunque si el uso de los mismos, debiendo responder por su conservación y preservación.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN QUINTA - GARANTÍAS

La entidad estatal asegurada se compromete a cumplir con las siguientes garantías:

- A. Da. Debe exigir que todos sus servidores públicos tomen el período de vacaciones cada año.
- B. Las funciones de cada cargo se dispondrán de tal manera que a ningún servidor público se le permita controlar cualquier transacción desde el comienzo hasta el final, debiendo existir un control dual y custodia conjunta.
- C. Deberá mantener y emplear un manual de procedimientos y funciones en el que los deberes de cada empleado se definan claramente de tal manera que no se permita a un mismo servidor público controlar una transacción y/o operación desde su comienzo hasta su terminación.
- D. Debe tener manuales de control interno para su operación y/o manuales de auditoría.
- E. Se obliga a llevar adecuados registros contables de todos los bienes asegurados, de suerte tal que Previsora esté en posibilidad de verificar la cuantía de cualquier pérdida.
- F. Practicará para los cobradores, cajeros, mensajeros, vendedores y pagadores ambulantes una auditoría diaria; a los demás pagadores la auditoría se hará mensualmente. Los resultados de dicha auditoría deberán constar por escrito, y contener los soportes correspondientes a cada procedimiento debiendo incluir revisión de todos los sistemas y documentos que pertenezcan al cargo respectivo.
- G. Deberá cumplir, ejecutar y poner en práctica todas las recomendaciones y/o sugerencias que sean establecidas en los informes de auditoría, dejando por escrito constancia de dicho cumplimiento.

Las anteriores garantías son de estricto cumplimiento por parte de la entidad estatal asegurada, en caso que una cualquiera de ellas sea incumplida en todo o en parte el presente contrato de seguro será anulable o se dará por terminado en los términos del artículo 1061 del Código de Comercio.

CONDICIÓN SEXTA - SUMA ASEGURADA

La responsabilidad de PREVISORA, se limita al valor establecido como suma asegurada en la carátula de la presente póliza o en sus anexos, y no excederá en ningún caso de dicho monto, de conformidad con lo previsto en el artículo 1079 del Código de Comercio.

Salvo acuerdo expreso en contrario la suma asegurada por la presente póliza no se restablecerá automáticamente en ningún caso y la responsabilidad de PREVISORA será hasta el límite asegurado.

CONDICIÓN SÉPTIMA - PRIMA Y PAGO DE LA PRIMA

La prima deberá ser pagada dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de entrega de la póliza, o si fuere el caso, de los certificados y anexos que se expidan con fundamento en ella, salvo en los casos en que las partes convengan un término distinto y el mismo conste en la carátula de la póliza o en los documentos que hagan parte integrante del contrato de seguro.

CONDICIÓN OCTAVA - MODIFICACIONES DEL ESTADO DEL RIESGO

Cualquier modificación en el estado del riesgo, incluida pero no limitada a, reemplazos temporales por vacaciones, incapacidades, y licencias, deberá ser notificada a PREVISORA en forma escrita, a más tardar dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a que haya tenido lugar dicha modificación.

Cuando la modificación se origine en traslado de un funcionario, promoción o asignación de funciones de otro cargo de manejo, o cuando se requieran variaciones en la suma asegurada, o la inclusión de nuevos cargos amparados, PREVISORA expedirá un certificado de modificación de la póliza, con el cobro de la prima a que haya lugar.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN – NOVENA – AMPARO AUTOMÁTICO POR CAMBIOS EN LA DENOMINACIÓN DEL CARGO O NOMINACIÓN DE SERVIDORES PÚBLICOS

La presente póliza cubre automáticamente todos los cambios en la denominación de los cargos y nominación de los servidores públicos designados para ocuparlos durante la vigencia del seguro, bien sea que quienes los desempeñen actúen en propiedad o como encargados, siempre y cuando la entidad estatal asegurada informe dichos cambios a PREVISORA a más tardar dentro de los treinta (30) días siguientes a que tengan lugar.

CONDICIÓN DÉCIMA - SINIESTRO

Se entiende ocurrido el siniestro cuando la entidad estatal asegurada sufra una pérdida patrimonial como consecuencia de una conducta de sus servidores públicos en el ejercicio de un cargo amparado, o con ocasión de éste, que se tipifique como delito contra la administración pública, o actos que den origen a un fallo con responsabilidad fiscal contra el servidor público, siempre y cuando el hecho haya sido cometido dentro de la vigencia de la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA – PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

Ocurrido el siniestro, la entidad estatal asegurada estará obligada a evitar su extensión y propagación, y deberá informar la ocurrencia del mismo, dentro de los tres (3) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

La entidad estatal asegurada se compromete a poner a disposición de PREVISORA todos los libros, recibos, facturas, copia de facturas, actas, informes y cualquier otro documento que permita determinar las circunstancias de tiempo, modo y lugar, y acreditar la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Cuando la entidad estatal asegurada no cumpla con las obligaciones y deberes establecidos en esta condición, la compañía deducirá de la indemnización el valor de los perjuicios que le cause dicho incumplimiento.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA pagará la indemnización dentro del mes siguiente a la fecha en que se acredite la ocurrencia y cuantía de la pérdida.

Se probará la ocurrencia del siniestro y cuantía de la pérdida, así:

A. Para pérdidas derivadas de conductas que se tipifiquen como delitos contra la administración pública, cuando se reciba copia al carbón o fotocopia autenticada de la denuncia penal instaurada contra el servidor público por un hecho amparado por la presente póliza, acompañada del acta de Investigación administrativa o fiscal donde conste la cuantía de la pérdida y certificación del valor de la cesantía a favor del servidor público a la fecha del siniestro.

B. Para pérdidas derivadas de conductas que den lugar a fallos con responsabilidad fiscal, con la constancia de ejecutoria de la providencia que declare la responsabilidad fiscal del servidor público.

Cuando se trate de daño emergente, el pago deberá realizarse por el valor en libros.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA – REDUCCIÓN DE LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada, en los casos que aplique deberá efectuar una relación con el valor de las prestaciones sociales o cualquier otro concepto adeudado, que legalmente pueda ser retenido y consignarlo a nombre del servidor público en el despacho que adelante la respectiva investigación, para que la justicia competente decida si este ha perdido el derecho a recibirlas.

Tratándose del servidor público cuyas cesantías se encuentren en poder de los fondos de cesantías, la entidad estatal asegurada deberá solicitar al despacho que oficie a estas entidades depositarias, para que coloquen a disposición del mismo los valores que por este concepto le correspondan al servidor público, o que se abstengan de hacer entrega de ellos, mientras se dicta el fallo definitivo.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



En caso de pérdida del derecho, tales sumas, se aplicarán de la siguiente forma:

- A. Si no se ha pagado la indemnización, disminuirán el monto de la pérdida.
- B. Si ya se ha verificado el pago de la indemnización, se reembolsarán estos valores a PREVISORA hasta la concurrencia de lo indemnizado por ésta.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA – PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

La entidad estatal asegurada perderá todo derecho derivado de la presente póliza en los siguientes casos:

- A. Cuando la reclamación presentada fuere de cualquier manera fraudulenta, o si en apoyo de ella se hicieren o utilizaren declaraciones falsas, o si se emplearen otros medios o documentos engañosos o dolosos.
- B. Cuando al dar noticia del siniestro omitiere maliciosamente informar de los seguros coexistentes sobre los mismos cargos asegurados, con indicación del asegurador y la suma asegurada.
- C. Cuando la entidad estatal asegurada renuncie a sus derechos contra los responsables del siniestro

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA – COASEGURO

En caso de existir coaseguro al que se refiere el artículo 1095 del Código de Comercio, el importe de la indemnización a que haya lugar en caso de siniestro se distribuirá entre los aseguradores en los porcentajes definidos en sus respectivos seguros, sin que pueda predicarse solidaridad en las obligaciones de las compañías coaseguradoras y sin exceder de la suma asegurada en el contrato de seguro.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA – SEGUROS COEXISTENTES

En caso de existir en el momento del siniestro otros seguros en los cuales se cubran los mismos riesgos e intereses asegurados, el importe de la indemnización se distribuirá entre las diferentes compañías aseguradoras en proporción a la cuantía de sus respectivos contratos de seguro sin exceder de la suma asegurada bajo esta póliza.

Lo anterior sin perjuicio de lo previsto en los artículos 1076, 1092 y 1093 del Código de Comercio, respecto de la inobservancia del aviso o la mala fe en la contratación de seguros coexistentes.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - COMPENSACIÓN

Si la entidad estatal asegurada, al momento de descubrirse el ilícito o cuando se haya determinado el menoscabo de los fondos o bienes de la misma y antes de ser pagada la indemnización, es deudora del servidor público por cualquier concepto, la pérdida será reducida en el monto de dicha deuda, siempre y cuando la compensación no sea contraria a la normatividad legal vigente.

En el evento de ser el monto de la deuda, mayor o igual a la pérdida sufrida por la entidad estatal asegurada, PREVISORA no está obligada a efectuar pago alguno.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - RECUPERACIONES

La entidad estatal asegurada se obliga a devolver a PREVISORA cualquier suma, que obtenga del funcionario amparado o de terceros dirigida a restituir la pérdida después de efectuado el pago de la indemnización, en su misma proporción.

Si después de pagado el siniestro, el servidor público fuera exonerado de responsabilidad, la compañía tiene derecho a que la entidad estatal asegurada le reintegre el valor de la indemnización.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN

El presente contrato de seguro podrá ser revocado unilateralmente:

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



A. Por PREVISORA, mediante noticia escrita a la entidad estatal asegurada, enviada a su última dirección conocida, con no menos de diez (10) días de antelación, contados a partir de la fecha del envío. En este caso devolverá la parte de prima correspondiente al lapso comprendido entre la fecha de la revocación y la del vencimiento del seguro.

B. Por la entidad estatal asegurada en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a PREVISORA, quien devolverá el importe de la prima no devengada, liquidada a prorrata por la vigencia transcurrida más un recargo del diez por ciento (10%) de la diferencia a prorrata y la prima anual.

CONDICIÓN VIGÉSIMA – VIGILANCIA E INSPECCIÓN

PREVISORA tiene derecho en todo momento a ejercer la vigilancia e inspección del funcionario en el ejercicio de sus funciones y el de exigir que la entidad estatal asegurada lleve a cabo el más estricto y permanente control de las mismas.

Para evitar que en el ejercicio de este derecho de inspección, PREVISORA intervenga indebidamente en la competencia fiscalizadora de la entidad estatal asegurada, ambas entidades constantemente intercambiarán información sobre el desempeño del servidor público.

Con el mismo propósito, la oficina que ejerza el control comunicará a PREVISORA el resultado de la investigación.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - DEDUCIBLE

Es la suma que invariablemente se deduce del monto de cualquier indemnización de acuerdo con lo estipulado en la carátula de la presente póliza, y que en consecuencia queda a cargo de la entidad estatal asegurada.

El deducible se aplicará a la indemnización por cada suceso amparado, entendido como tal, cualquier pérdida o siniestro o serie de pérdidas o siniestros provenientes de un mismo suceso.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA – CESACIÓN DEL AMPARO

Se entiende que cesará el amparo de este seguro respecto de cualquier servidor público cuando:

A. La entidad estatal asegurada notifique a la compañía que contra el servidor público cursa una acción penal, o un Aprobado de responsabilidad fiscal derivados del manejo de los bienes que se le confiaron.

B. Tan pronto como el servidor público deje de ejercer sus funciones por entrega del cargo, o cuando legalmente deje de ser servidor público de la entidad estatal contratante.

C. Cuando el servidor público se encuentre en periodo de vacaciones, licencias o Incapacidades, durante el tiempo de su disfrute.

CONDICIÓN VIGÉSIMA TERCERA –DEFINICIONES

Para los efectos del presente contrato de seguro, los términos que se relacionan a continuación tendrán el siguiente alcance y significado:

A. **SESERVIDOR PÚBLICO:** Para efectos de la presente póliza, se entenderá como servidor público la persona natural que presta sus servicios a la entidad estatal asegurada, vinculada a ésta mediante contrato de trabajo o nombramiento por decreto o resolución, cuyo cargo haya sido amparado mediante la póliza de seguro.

B. **ORDENADOR DEL GASTO:** Es el servidor público que tiene la capacidad legal de contratar, comprometer los recursos y ordenar el gasto, en función de la ejecución del presupuesto.

C. **PLURALIDAD DE EVENTOS:** Las pérdidas provenientes de un número plural de eventos ocurridos durante la vigencia del contrato en los que exista identidad de designio criminal, de medio y de resultado, en los cuales haya participado un mismo trabajador se considerarán para los efectos de la póliza como un solo siniestro.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



D. **ARQUEO:** Aplicable a operaciones relacionadas con el manejo de dineros y títulos valores. Se define el arqueo como el conteo físico de dineros y títulos valores en las diferentes dependencias que tienen el encargo o responsabilidad del manejo de los valores de la entidad estatal asegurada, adelantados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad de su manejo.

Los arqueos constarán por escrito, con indicación de la fecha y firmas de las personas que lo adelantan y deberán ser debidamente conciliados, es decir, establecer la igualdad o las diferencias y las razones por las cuales se presentan las diferencias al comparar los valores arqueados y los valores registrados en la contabilidad.

E. **CONTROL DUAL:** Aplicable a las áreas de cartera, existencias de mercancías y activos fijos, y manejo de toda clase de valores, títulos valores, giros, cuentas de depósito inactivas, códigos, claves, combinaciones bien sea de cajas fuertes o bóvedas.

Se define el control dual como la herramienta de chequeo utilizada por la entidad estatal asegurada para verificar la existencia de bienes y derechos, y consecuentemente comparar los resultados frente a dos o más clases de registros.

En el área de cartera, es la verificación de las cuentas por cobrar por medio de facturas físicas, la relación de cuentas por cobrar o cartera y los registros contables.

En el área de existencia de mercancías, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias o kárdex y la respectiva conciliación con los registros contables.

En el área de activos fijos, es el levantamiento de un inventario físico y la verificación con el control de existencias y la respectiva conciliación con los registros contables.

Las verificaciones y levantamiento de inventarios físicos deberán ser realizados por personas diferentes a quienes tienen la responsabilidad del manejo, control y custodia de los bienes.

La periodicidad de los chequeos o el levantamiento de los inventarios se adelantará como mínimo cada seis (6) meses y en forma obligatoria al final del ejercicio contable en diciembre de cada año.

Para el manejo y custodia de dinero y transacciones de títulos valores se entiende como la condición de que la entidad estatal asegurada no concentrará en una sola persona la responsabilidad en estos procedimientos. Deben intervenir por lo menos dos personas.

F. **AUDITORIA:** Aplicable a todas las operaciones económicas de la entidad estatal asegurada.

Se define auditoría como la verificación, análisis y evaluación objetiva de operaciones de la entidad estatal asegurada, por personal que tiene la calidad de auditores o tienen el encargo de realizar estas labores.

Los resultados de las auditorías deben ser indicados en informes escritos remitidos a un superior en la jerarquía de directivos del organigrama de la entidad estatal asegurada.

La periodicidad de las auditorías es de por lo menos una (1) vez en el año.

G. **PÉRDIDA ECONÓMICA:** Destrucción o menoscabo del patrimonio de la entidad estatal asegurada causado por los servidores públicos a consecuencia de la comisión de los eventos cubiertos, la cual debe tener lugar, es decir registrarse contablemente durante la vigencia del contrato de seguro.

H. **VALORES:** Significa todo documento o título (negociable o no negociable) o contratos representativos de dinero u otros bienes, incluyendo sellos de impuestos y otras estampillas de uso corriente y cheques.

CONDICIÓN VIGÉSIMA CUARTA – SUBROGACIÓN

El pago de la indemnización efectuado por la compañía, implica la subrogación legal hasta la concurrencia de su importe, en los derechos que la entidad estatal asegurada tenga o pueda tener contra el servidor público.

PÓLIZA GLOBAL DE MANEJO SECTOR OFICIAL

MAP002



CONDICIÓN VIGÉSIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN

Las acciones derivadas del presente contrato de seguro, se sujetan a los términos de prescripción dispuestos en el artículo 1081 del Código de Comercio y demás leyes que lo adicionen, modifiquen y/o complementen.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEXTA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio de las partes la ciudad y dirección indicadas en la carátula de la póliza, en la República de Colombia.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL ASEGURADO

PÓLIZA N°

1006782

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2PREVISORA
SEGUROS

13 SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL PÓLIZA RESPONSABILIDAD CIVIL

SOLICITUD DÍA 25	MES 5	AÑO 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE						NIT 899.999.061-9			TELÉFONO 3778899							
DIRECCIÓN KR 6 CL 14 - 98 PISO2, BOGOTA, CUNDINAMARCA																
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE						NIT 899.999.061-9			TELÉFONO 3778899							
DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA																
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA						NÚMERO DE DÍAS		
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1.00			7002	70	25	5	2016	26	5	2016	00:00	30	3	2017	00:00	308
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE						FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 3,000,000,000.00							

Riesgo: 1 -
AV CARACAS 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoria: 1-EXTRA CONTRACTUAL POR OCURENCIA

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
4	COBERTURA R.C. EXTRA CONTRACTUAL	3,000,000,000.00	SI	6,117,808.22
1	** PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES	3,000,000,000.00	NO	0.00
2	** HONORARIOS PROFESIONALES	3,000,000,000.00	NO	0.00
3	** CONTAMINACION ACCIDENTAL	3,000,000,000.00	NO	0.00
12	*USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMATIC	3,000,000,000.00	NO	0.00
13	*INCENDIO Y EXPLOSION	3,000,000,000.00	NO	0.00
14	*OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE, TRANS	3,000,000,000.00	NO	0.00
15	*POSESION Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA	3,000,000,000.00	NO	0.00
16	*POSESION Y USO DE INSTALACIONES SOCIALE	3,000,000,000.00	NO	0.00
17	*REALIZACION DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZ	3,000,000,000.00	NO	0.00
18	*VIAJE DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN	3,000,000,000.00	NO	0.00
19	*PARTICIPACION DEL ASEGURADO EN FERIAS Y	3,000,000,000.00	NO	0.00
20	*VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
21	*POSESION O USO DE DEPOSITOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
22	*LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS	3,000,000,000.00	NO	0.00
23	*POSESION Y UTILIZACION DE CAFETERAS, CA	3,000,000,000.00	NO	0.00
24	*ERRORES DE PUNTERIA DE SUS EMPLEADOS UN	3,000,000,000.00	NO	0.00
25	** PAGO DEL VALOR CAUCIONES, FIANZAS, CO	3,000,000,000.00	NO	0.00
27	GASTOS MEDICOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	600,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	200,000,000.00		

Texto continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 46/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****6,117,808.22
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****978,849.32
AJUSTE AL PESO	\$*****0.46
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$***7,096,658.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

27/05/2016 09:17:58

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	S40.00	2,447,123.29	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	



HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006782 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION	0
----------------------------	---

6	CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS INDEPENDI		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	600,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	300,000,000.00		
8	R.C PATRONAL		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	1,000,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	500,000,000.00		
11	VEHICULOS PROPIOS Y NO PROPIOS		NO	0.00
	LIMITE AGREGADO ANUAL	500,000,000.00		
	LIMITE POR EVENTO O PERSONA	250,000,000.00		
7	RESPONSABILIDAD CIVIL CRUZADA	1,000,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT 8999990619	100.000 % NO APLICA

RCP-016-5 - POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACON

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO.SDA-SAM-09-2016 RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS

GRUPO 1

1.4. PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

1.4.1. CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar los perjuicios patrimoniales (daños materiales incluyendo daño emergente y lucro cesante) y extrapatrimoniales (incluidos el daño moral, daño fisiológico y daño a la vida de relación) que cause la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE a terceros; generados como consecuencia de la responsabilidad civil extracontractual originada dentro o fuera de sus instalaciones, en el desarrollo de sus actividades o en lo relacionado con ella, lo mismo que los actos de sus empleados y funcionarios en todo el territorio nacional

1.4.2. Límite asegurado Evento/Agregado Anual

Oferta Básica: \$ 3.000,000,000

1.4.2. Coberturas Básicas

Predios, labores y operaciones.

(Incluyendo incendio y explosión)

La compañía se obliga a indemnizar, sujeto a los términos y condiciones establecidas tanto en las condiciones generales como a las particulares de la póliza, los perjuicios patrimoniales y extra patrimoniales que cause el asegurado con motivo de la responsabilidad civil extracontractual en que incurra de acuerdo con la ley colombiana, por hechos imputables al asegurado, que causen la muerte, lesión o menoscabo en la salud de las personas (daños personales) y/o el deterioro o destrucción de bienes (daños materiales) y perjuicios económicos, incluyendo lucro cesante y daño moral, como consecuencia directa de tales daños personales y/o daños materiales.

La compañía responderá, además, aun en exceso de la suma asegurada por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

La compañía responderá, además, por los costos del proceso que el tercero damnificado o sus causahabientes promuevan en su contra o la del asegurado, con las salvedades siguientes:

- Si la responsabilidad proviene de dolo o está expresamente señalada en las exclusiones de la póliza
- Si el asegurado afronta el proceso contra orden expresa de la compañía, y
- Si la condena por los perjuicios ocasionados a la víctima excede la suma que delimita la responsabilidad de la compañía, esta solo responderá por los gastos del proceso en proporción a la cuota que le corresponda en la indemnización

Uso de ascensores, escaleras automáticas, montacargas, grúas elevadores y similares.

Errores de puntería. (Incluye personal de seguridad del asegurado)

Gastos médicos, Sublímite de \$200.000.000 evento/\$600.000.000 vigencia. Sin aplicación de deducible.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006782 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La aseguradora debe contemplar para la propuesta de este amparo, que indemnizarán hasta el límite establecido en la póliza y dentro de los términos y con sujeción a las condiciones de este seguro, los gastos razonables que se causen por concepto de primeros auxilios inmediatos, servicios médicos, quirúrgicos, de ambulancia de hospital, de enfermeras y medicamentos, como consecuencia de las lesiones corporales producidas a terceros en desarrollo de las actividades de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Se aclara, que el amparo que se otorga es independiente al de responsabilidad civil extracontractual y por consiguiente, los pagos que por dicho concepto se realicen, en ningún caso pueden ser interpretados como aceptación tácita de responsabilidad y no está sujeto a la aplicación de deducible.

Contratistas y subcontratistas independientes, Sublímite de \$300.000.000 evento / \$600.000.000 vigencia.

Responsabilidad civil patronal en exceso de la seguridad social. Sublímite de \$500.000.000 por persona / \$1.000.000.000 vigencia

Vehículos propios en exceso del seguro de automóviles y SOAT. Sublímite de \$250.000.000 por vehículo / \$500.000.000 vigencia.

Actividades y eventos sociales y culturales

Uso de casinos, restaurantes y cafeterías

La cobertura de la presente póliza, se extiende a cubrir todos los gastos y perjuicios que este legalmente obligado a pagar por cualquier ocurrencia de perjuicios que surja del uso de restaurantes, casinos, cafeterías y locales dentro de los predios de su propiedad o que sean ocupados por él o que tenga tomados en arrendamiento o alquiler; y/o como consecuencia de haber ingerido alimentos en dichos restaurantes o casinos, no obstante el hecho que éstos estén administrados por personas naturales o jurídicas distintas de la entidad o sus empleados.

Depósitos, tanques y tuberías en predios

Posesión, uso y mantenimiento de depósitos, tanques y tuberías, ubicados o instalados dentro de los predios en los que el asegurado desarrolle sus actividades.

Actividades y campos deportivos.

Avisos, vallas y letreros

Participación del asegurado en ferias y exposiciones nacionales.

Participación del asegurado en ferias y exposiciones internacionales, excluyendo la responsabilidad en los países de Estados Unidos, Puerto Rico y Canadá.

Daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado. Para esta cobertura los empleados y contratistas se consideran terceros. (Sublímite de \$250'000.000 por vehículo / \$500.000.000 por vigencia.)

Pago de la Indemnización

El asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados y/o mediante el giro de dinero a los contratistas y/o proveedores de bienes o servicios con los cuales EL ASEGURADO decida reemplazarlos. La compañía a petición escrita de la entidad asegurada, efectuará el pago de la indemnización hasta el monto de su responsabilidad.

Amparo automático para nuevos predios y operaciones, con aviso de sesenta (60) días

La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura automática del seguro, en los mismos términos y limitaciones establecidos en esta póliza, para amparar la responsabilidad extracontractual por nuevas operaciones y/o el uso, posesión y demás actividades desarrolladas en nuevos predios que adquiera el asegurado o sobre los cuales obtenga el dominio o control.

Responsabilidad civil cruzada entre Contratistas. Sublímite de \$800'000.000 por evento / \$1.000.000.000 por vigencia.

La aseguradora debe contemplar la extensión de la cobertura para aplicar a la responsabilidad civil entre contratistas, dentro del desarrollo de actividades labores y operaciones para la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, siempre y cuando la responsabilidad sea o pueda ser imputable a la misma

1.4.2. Cláusulas Básicas

Conocimiento del riesgo.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006782 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía declara el conocimiento de las actividades desarrolladas por el Asegurado y de los predios donde desarrolla tales actividades; por lo tanto deja constancia del conocimiento de los hechos, circunstancias y en general condiciones de los mismos en la fecha de iniciación de la vigencia, sin perjuicio de la obligación que tiene a su cargo el asegurado de avisar cualquier modificación o alteración en el estado del riesgo atendiendo a los criterios establecidos en los artículos 1058 y 1061 del Código del Comercio. La Compañía se reserva el derecho de realizar visitas para inspeccionar los predios donde desarrolla sus actividades el Asegurado cuantas veces lo juzgue pertinente.

Variaciones del riesgo, con término de reporte de sesenta (60) días.
La compañía debe autorizar al asegurado para efectuar las modificaciones dentro del riesgo, que juzgue necesarias para el funcionamiento de la industria o negocio. Cuando tales modificaciones varíen sustancial, objetiva y materialmente los riesgos conocidos y aceptados por la compañía, el asegurado estará obligado a avisar de ellas por escrito a la compañía dentro de los sesenta (60) días comunes contados a partir del inicio de estas modificaciones, si éstos constituyen agravación de los riesgos.

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días.
El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.
Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.
Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los sesenta (60) días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Costos e intereses de mora

En adición a las indemnizaciones a que haya lugar, la compañía reembolsará al Asegurado los gastos que se generen con ocasión de: la Condena en costo e intereses de mora acumulados a cargo del Asegurado, desde cuando la sentencia se declare en firme hasta cuando la compañía haya reembolsado al Asegurado o consignado en nombre de éste en el juzgado, su participación en tales gastos.

Designación de Ajustador

Queda entendido y convenido y aceptado que, en caso de siniestros amparados por la presente póliza, que requieran la signación de un perito o ajustador, la aseguradora efectuará su contratación previo acuerdo y aprobación del Asegurado.

Propietarios, arrendatarios o poseedores.

Para cubrir cualquier gasto que legalmente deba pagar la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, por la responsabilidad que llegare a imputársele en su calidad de arrendatario o poseedor

Restablecimiento automático del límite asegurado por pago de siniestro, hasta una (1) vez el límite asegurado contratado.

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006782 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Mediante la presente cláusula la Compañía acepta expresamente, que en el caso de presentarse una pérdida amparada por la presente póliza, la cuantía de tal pérdida se considerará inmediatamente restablecida desde el momento de ocurrencia del siniestro.

El restablecimiento ofrecido por esta condición dará derecho a la Compañía al cobro de la prima correspondiente al monto restablecido, desde la fecha de la pérdida hasta el vencimiento de la póliza, expedición de cuyo certificado de seguro realizará una vez efectuado el pago de la indemnización.

Responsabilidad civil del asegurado frente a familiares de los trabajadores.

Queda expresamente convenido y acordado que para efectos de este seguro se entenderán como terceros los familiares del personal del asegurado, siempre y cuando los mismos no tengan relación contractual con la entidad, de igual forma para los efectos de este seguro los niños, niñas y adolescentes, se consideran terceros

Uso de armas de fuego por parte de vigilantes de firmas especializadas (errores de puntería), en exceso de las garantías constituidas por los contratistas.

Indemnización por clara evidencia sin que exista previo fallo judicial.

Mediante este amparo, el Oferente debe contemplar que en caso de siniestro la compañía indemnizará los daños causados por el asegurado a un tercero sin que exista previo fallo judicial, siempre y cuando las circunstancias en que ocurrió el evento den lugar a considerar la responsabilidad o culpa del asegurado.

Polución y contaminación accidental.

Por medio del presente anexo queda asegurada la responsabilidad civil extracontractual en que pudiera incurrir el asegurado por daños a terceros, ocasionados por variaciones perjudiciales de aguas, atmósfera suelos, subsuelos o bien por ruido y habiéndose manifestado durante la vigencia de la póliza siempre y cuando sean a consecuencia directa de un acontecimiento que, desviándose de la marcha normal de la actividad objeto del seguro, ocurra durante la vigencia de la póliza, dentro de los inmuebles asegurados de forma repentina, accidental e imprevista.

Selección de profesionales para la Defensa.

El oferente debe contemplar que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Secretaria Distrital de Ambiente, o los funcionarios que ésta designe, quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente.

La compañía podrá, previo común acuerdo con la Secretaria Distrital de Ambiente, asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por éste.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Extensión de la cobertura de daños y hurto de vehículos en parqueaderos y predios del asegurado, para accesorios, hasta un sublímite de \$100.000.000 evento vigencia

Errores, omisiones e inexactitudes

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Conocimiento del riesgo

Texto Continúa en Hojas de Anexos...



HOJA ANEXA No. 5 DE LA PÓLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL
No.1006782 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Mediante la presente cláusula, los oferentes aceptan que la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.5, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL

Para los bienes y/o amparos y/o eventos, señalados a continuación no aplica deducible:

- Gastos de Defensa y Costos del proceso
- Gastos médicos, hospitalarios y traslado de víctimas.
- Gastos Adicionales

- a) Parqueaderos: Sin deducible
- b) OTROS EVENTOS: Sin deducible

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

LA PREVISORA S.A. COMPAÑÍA DE SEGUROS, QUE EN LO SUCESIVO SE DENOMINARÁ PREVISORA, EN CONSIDERACIÓN A QUE EL TOMADOR HA PRESENTADO UNA SOLICITUD DE SEGURO A PREVISORA, LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE DE ESTA PÓLIZA, AMPARA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES GENERALES Y PARTICULARES PREVISTOS A CONTINUACIÓN:

CONDICIÓN PRIMERA AMPAROS

PREVISORA, ASEGURARÁ LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO QUE SE OCASIONE COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO, QUE TENGA CARÁCTER ACCIDENTAL, SÚBITO E IMPREVISTO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES GENERALES SEÑALADAS A CONTINUACIÓN:

1. COBERTURA DE PREDIOS, LABORES Y OPERACIONES

LA COBERTURA DE ESTE SEGURO COMPRENDE LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO DERIVADA DE LAS ACTIVIDADES DESARROLLADAS POR ÉL MISMO EN EL GIRO NORMAL DE SUS NEGOCIOS, ESPECIFICADOS EN LA SOLICITUD Y EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

DENTRO DEL MARCO ANTERIOR QUEDA ASEGURADA LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL DEL ASEGURADO POR DAÑOS MATERIALES O PERSONALES, DERIVADA DE:

- 1.1. LA POSESIÓN, USO O MANTENIMIENTO DE LOS PREDIOS ESPECIFICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y EN LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA LAS ACTIVIDADES OBJETO DE ESTE SEGURO.
- 1.2. LAS LABORES U OPERACIONES QUE LLEVA A CABO EL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE LAS ACTIVIDADES DESCRITAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.
- 1.3. EL USO DE ASCENSORES Y ESCALERAS AUTOMÁTICAS.
- 1.4. INCENDIO Y EXPLOSIÓN.
- 1.5. LAS OPERACION DE CARGUE, DESCARGUE Y DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.6. LA POSESIÓN Y USO DE AVISOS Y VALLAS PARA PROPAGANDA Y/O PUBLICIDAD, SIEMPRE Y CUANDO SEAN INSTALADAS POR EL ASEGURADO.
- 1.7. POSESIÓN Y USO DE INSTALACIONES SOCIALES Y DEPORTIVAS.
- 1.8. REALIZACIÓN DE EVENTOS SOCIALES ORGANIZADOS POR EL ASEGURADO.
- 1.9. VIAJES DE FUNCIONARIOS DEL ASEGURADO, EN COMISIÓN DE TRABAJO, DENTRO DEL TERRITORIO NACIONAL.
- 1.10. PARTICIPACIÓN DEL ASEGURADO EN FERIAS, EVENTOS DE PROMOCIÓN DE LA ACTIVIDAD PRINCIPAL DESARROLLADA POR EL ASEGURADO O EXPOSICIONES NACIONALES.
- 1.11. VIGILANCIA DE LOS PREDIOS ASEGURADOS, POR PERSONAL DEL ASEGURADO VINCULADO MENDIANTE CONTRATO DE TRABAJO ESCRITO CON EL ASEGURADO, INCLUYENDO EL USO DE ARMAS CUANDO LA SITUACIÓN PARTICULAR SEA DE TAL GRAVEDAD QUE HAGA NECESARIO EL USO DE ARMAS DE FUEGO PARA REPELER UNA AGRESIÓN ACTUAL O INMINENTE, SERIA E INJUSTA (LEGÍTIMA DEFENSA).
- 1.12. POSESIÓN O USO DE DEPÓSITOS, TANQUES Y TUBERÍAS DENTRO DE LOS PREDIOS.
- 1.13. LABORES Y OPERACIONES DE SUS EMPLEADOS EN EL EJERCICIO NORMAL DE LAS ACTIVIDADES DEL ASEGURADO, EXCLUYENDO ERRORES Y OMISIONES.
- 1.14. POSESIÓN Y UTILIZACIÓN DE CAFETERÍAS, CASINOS Y RESTAURANTES DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO.
- 1.15. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS LOS DAÑOS CAUSADOS POR CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR (CAUSA EXTRAÑA).
- 1.16. SE ENCUENTRA EXCLUÍDA TODA OPERACIÓN DE TÚNELES, PUENTES Y TRABAJOS SUBMARINOS.
- 1.17. TODO TIPO DE OPERACIONES DE DEMOLICIONES EN GENERAL Y/O EMPRESAS ESPECIALIZADAS EN DEMOLICIÓN.

CONDICIÓN SEGUNDA PAGOS SUPLEMENTARIOS

ADICIONALMENTE A LA INDEMNIZACIÓN A QUE HAYA LUGAR, PREVISORA RECONOCERÁ Y PAGARÁ AL ASEGURADO LOS GASTOS QUE SE GENEREN EN LOS SIGUIENTES CASOS; SIEMPRE Y CUANDO ELLOS NO EXCEDAN EL VALOR ASEGURADO POR EVENTO:

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

1. HONORARIOS PROFESIONALES

HONORARIOS PROFESIONALES DEL APODERADO CONTRATADO POR LA ENTIDAD ASEGURADA O POR **PREVISORA** PARA SU DEFENSA DENTRO DEL PROCESO JUDICIAL QUE SE INSTAURE EN RAZÓN DE CUALQUIER RECLAMO PRODUCIDO EN EJERCICIO NORMAL DE SUS ACTIVIDADES, AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA.

LA SUMA A RECONOCER POR ESTE CONCEPTO NO SOBREPASARÁ, EN NINGÚN CASO, LOS SUBLÍMITES ESTABLECIDOS EN LA PÓLIZA LOS CUALES HARÁN PARTE DE LA SUMA ASEGURADA PARA EL EVENTO POR EL QUE SE RECLAME.

2. CAUCIONES O FIANZAS

VALOR DE LAS CAUCIONES O FIANZAS REQUERIDAS PARA HACER FRENTE A LAS ACCIONES JUDICIALES DE QUE TRATA EL NUMERAL ANTERIOR, O PARA LEVANTAR EMBARGOS Y SECUESTROS DECRETADOS EN LOS CORRESPONDIENTES PROCESOS. **PREVISORA** NO ESTARÁ OBLIGADA A PRESTAR DIRECTAMENTE TALES GARANTÍAS.

3. CONDENA EN COSTAS E INTERESES DE MORA

PREVISORA RESPONDERÁ, ADEMÁS, AÚN EN EXCESO DE LA SUMA ASEGURADA POR LOS COSTOS DEL PROCESO QUE EL TERCERO DAMNIFICADO O SUS CAUSAHABIENTES PROMUEVAN EN SU CONTRA O LA DEL ASEGURADO, SALVO EN LO EXCLUIDO ESPECÍFICAMENTE. ESTO EN EL CASO DE SER CONDENADO EL ASEGURADO A PAGAR HASTA EL LÍMITE O EN CANTIDAD SUPERIOR A LA SUMA ASEGURADA, CASO EN EL CUAL LOS GASTOS Y COSTAS DEL PROCESO CORRERÁN POR CUENTA DEL ASEGURADO EN LA PROPORCIÓN ENTRE LA SUMA ASEGURADA Y EL VALOR DE LA CONDENA.

4. GASTOS MÉDICOS

PREVISORA REEMBOLSARÁ DENTRO DE LOS TÉRMINOS Y CON SUJECCIÓN A LAS CONDICIONES DE ESTE SEGURO, LOS GASTOS RAZONABLES EN LA PRESTACIÓN DE PRIMEROS AUXILIOS INMEDIATOS SE CAUSEN DESPUÉS DE OCURRIDO EL ACCIDENTE POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS MÉDICOS NECESARIOS, QUIRÚRGICOS, DE AMBULANCIA, DE HOSPITAL, DE ENFERMERAS Y DROGAS, COMO CONSECUENCIA DE LESIONES CORPORALES PRODUCIDAS A TERCEROS EN DESARROLLO DE LAS OPERACIONES ESPECÍFICAMENTE AMPARADAS BAJO LAS CONDICIONES DE LA PRESENTE PÓLIZA. ESTA COBERTURA ESTARÁ SUBLIMITADA DE ACUERDO A LAS CONDICIONES ESTABLECIDAS EN LA PÓLIZA.

EL AMPARO QUE MEDIANTE ESTA SECCIÓN SE OTORGA ES INDEPENDIENTE DEL DE RESPONSABILIDAD CIVIL Y POR CONSIGUIENTE, LOS PAGOS QUE POR DICHO CONCEPTO SE REALICEN, EN NINGÚN CASO PUEDEN SER INTERPRETADOS COMO ACEPTACIÓN TÁCITA DE RESPONSABILIDAD.

CONDICIÓN TERCERA ACCIÓN DIRECTA

LOS DAMNIFICADOS TIENEN ACCIÓN DIRECTA CONTRA **PREVISORA**. LA VÍCTIMA EN EL EJERCICIO DE LA ACCIÓN DIRECTA PUEDE EN UN SOLO PROCESO DEMOSTRAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO Y DEMANDAR LA INDEMNIZACIÓN DE **PREVISORA**.

CONDICIÓN CUARTA EXCLUSIONES:

SALVO ESTIPULACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO, LA PRESENTE PÓLIZA NO SE EXTIENDE A AMPARAR LA RESPONSABILIDAD CIVIL DEL ASEGURADO EN LOS SIGUIENTE CASOS:

1. LA GUERRA INTERNACIONAL O CIVIL Y LOS ACTOS PERPETRADOS POR PAÍSES EXTRANJEROS, HOSTILIDADES U OPERACIONES BÉLICAS (SEA O NO DECLARADA UNA GUERRA), REBELIÓN Y SEDICIÓN, ASONADA, SEGÚN SU DEFINICIÓN EN EL CÓDIGO PENAL; MOTÍN O CONMOCIÓN CIVIL O POPULAR; HUELGAS, CONFLICTOS COLECTIVOS DE TRABAJO O SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES; ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS QUE INCLUYEN ACTOS DE CUALQUIER NATURALEZA COMETIDOS POR MOVIMIENTOS SUBVERSIVOS Y DEMÁS CIRCUNSTANCIAS AFINES.
2. NO SE AMPARA RECLAMACIONES CUYO ORIGEN SEA INCAPACIDAD O FALLA DEL SISTEMA INFORMÁTICO YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE LA IDENTIFICACIÓN O CALCULO DE FECHAS.
3. LOS DAÑOS A PERSONAS O A LOS BIENES DE TERCEROS CAUSADOS POR DOLO DEL ASEGURADO O SUS REPRESENTANTES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

4. LOS DAÑOS CAUSADOS O LA DESAPARICIÓN DE BIENES DE TERCEROS:

a. QUE HAYAN SIDO ALQUILADOS, ARRENDADOS, ENTREGADOS EN COMODATO, DEPÓSITO, DEJADOS BAJO CUSTODIA, CUIDADO, CONTROL, TENENCIA, PRÉSTAMO, EN CONSIGNACIÓN O COMISIÓN AL ASEGURADO, QUE ÉSTE TENGA EN SU PODER SIN AUTORIZACIÓN O QUE SEAN OBJETO DE UN CONTRATO ESPECIAL DE DEPÓSITO O DE ARRENDAMIENTO FINANCIERO (LEASING).

b. QUE HAYAN SIDO OCASIONADOS POR LA ACTIVIDAD EMPRESARIAL REALIZADA POR EL ASEGURADO CON, SOBRE O POR MEDIO DE ESTOS BIENES (ELABORACIÓN, MANIPULACIÓN, REPARACIÓN, TRANSPORTE, EXAMEN Y SIMILARES). EN EL CASO DE BIENES INMUEBLES RIGE ESTA EXCLUSIÓN SOLO EN TANTO DICHOS BIENES, O PARTE DE LOS MISMOS, HAYAN SIDO OBJETO DIRECTO DE ESTA ACTIVIDAD.

c. QUE EL ASEGURADO TENGA EN SU PODER, SIN AUTORIZACIÓN DE LA PERSONA QUE PUEDA LEGALMENTE DISPONER DE DICHOS BIENES.

SI TALES EVENTOS OCURREN POR CAUSAS DE UNA PERSONA ASEGURADA, LA RESPONSABILIDAD DE ESTA PERSONA QUEDA EXCLUIDA IGUALMENTE.

5. OBLIGACIONES A CARGO DEL ASEGURADO EN VIRTUD DE LEYES O DISPOSICIONES OFICIALES DE CARÁCTER LABORAL. SE ENCUENTRAN EXCLUÍDOS EXPRESAMENTE EN ESTA PÓLIZA LOS ACCIDENTES DE TRABAJO DE SUS EMPLEADOS Y LA RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL.

6. SE ENCUENTRA EXCLUÍDO TODO DAÑO QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES. ESTA EXCLUSIÓN SE REFIERE A LAS RECLAMACIONES PROVENIENTES DE LOS DAÑOS PATRIMONIALES PUROS.

7. RECLAMACIONES ENTRE LAS PERSONAS NATURALES O JURÍDICAS QUE APARECEN CONJUNTAMENTE MENCIONADAS COMO EL "ASEGURADO" EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA O EN SUS ANEXOS.

8. DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS POR ASBESTO EN ESTADO NATURAL O POR SUS PRODUCTOS, ASÍ COMO DAÑOS O PERJUICIOS EN RELACIÓN CON OPERACIONES Y ACTIVIDADES EXPUESTAS A POLVO QUE CONTENGA FIBRAS DE AMIANTO.

9. FENÓMENOS DE LA NATURALEZA TALES COMO: TERREMOTO, TEMBLOR, ERUPCIÓN VOLCÁNICA, MAREMOTO, TSUNAMI, HURACÁN, CICLÓN, TIFÓN, TORNADO, TEMPESTAD, VIENTO, DESBORDAMIENTO Y ALZA DEL NIVEL DE AGUAS, INUNDACIÓN, LUVIA, GRANIZO, ENFANGAMIENTO, HUNDIMIENTO DEL TERRENO, DESLIZAMIENTO DE TIERRA, FALLAS GEOLÓGICAS, ASENTAMIENTO, CAMBIOS EN LOS NIVELES DE TEMPERATURA O AGUA, CAÍDA DE ROCAS, ALUDES, INCONSISTENCIAS DEL SUELO O DEL SUBSUELO O CUALQUIER OTRA PERTURBACIÓN ATMOSFÉRICA O DE LA NATURALEZA.

10. INCUMPLIMIENTO TOTAL, PARCIAL O POR MORA DE LA OBLIGACIÓN PRINCIPAL DE CONVENIOS Y CONTRATOS. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL.

11. ERRORES, OMISIONES Y CONDUCTAS IMPRUDENTES DEL ASEGURADO EN EL EJERCICIO DE SU ACTIVIDAD PROFESIONAL. RESPONSABILIDAD CIVIL PROFESIONAL.

12. POSESIÓN O USO DE VEHÍCULOS A MOTOR DESTINADOS PARA TRANSITAR POR LA VÍA PÚBLICA.

13. INOBSERVANCIA DE DISPOSICIONES LEGALES U ORDENES DE LA AUTORIDAD, DE NORMAS TÉCNICAS O DE PRESCRIPCIONES MÉDICAS O DE INSTRUCCIONES Y ESTIPULACIONES CONTRACTUALES.

14. FABRICACIÓN, ELABORACIÓN, TRANSPORTE O ALMACENAMIENTO DE EXPLOSIVOS Y MATERIAS RELACIONADAS CON JUEGOS ARTIFICIALES, Y QUEMA DE LOS MISMOS.

15. VIBRACIÓN DEL SUELO, DEBILITAMIENTO DE CIMIENTOS O BASES, ASENTAMIENTO, VARIACIÓN DEL NIVEL DE AGUAS SUBTERRÁNEAS.

16. LOS DAÑOS OCASIONADOS POR PERSONAS AL SERVICIO DEL ASEGURADO CUANDO NO ESTÉN EN EL EJERCICIO DE SUS FUNCIONES.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

17. LESIONES O DAÑOS CAUSADOS POR AUTOMOTORES DE USO TERRESTRE, AERONAVES, EMBARCACIONES Y MAQUINARIA PESADA DE PROPIEDAD DEL ASEGURADO QUE SE HALLEN TRANSITORIA O PERMANENTEMENTE A SU SERVICIO.
18. PRODUCTOS FABRICADOS, ENTREGADOS O SUMINISTRADOS POR EL ASEGURADO, O BIEN POR LOS TRABAJOS EJECUTADOS, OPERACIONES TERMINADAS O POR CUALQUIER OTRA CLASE DE SERVICIOS PRESTADOS, SI LOS DAÑOS SE PRODUCEN DESPUÉS DE LA ENTREGA DEL SUMINISTRO, DE EJECUCIÓN, DE LA TERMINACIÓN, DEL ABANDONO O DE LA PRESTACIÓN. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS.
19. DAÑOS OCASIONADOS POR REACCIÓN NUCLEAR, RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.
20. DAÑOS ORIGINADOS POR UNA CONTAMINACIÓN PAULATINA DEL MEDIO AMBIENTE U OTRAS VARIACIONES PERJUDICIALES DEL AGUA, AIRE, SUELO, SUBSUELO O BIEN POR RUIDO ASÍ COMO DAÑOS ORIGINADOS POR LA ACCIÓN PAULATINA DEL AGUA, QUE NO SEAN CONSECUENCIA DE UN ACONTECIMIENTO ACCIDENTAL, REPENTINO E IMPREVISTO.
21. DAÑOS PERSONALES OCASIONADOS POR UNA INFECCIÓN O ENFERMEDAD PADECIDA POR EL ASEGURADO O POR ANIMALES DE SU PROPIEDAD.
22. DAÑOS GENÉTICOS A PERSONAS O ANIMALES.
23. TODA CLASE DE EVENTOS OCURRIDOS FUERA DEL TERRITORIO DE LA REPÚBLICA DE COLOMBIA.
- 24. PREVISORA TAMPOCO RESPONDERÁ POR DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS:**
 - a. AL ASEGURADO ASÍ COMO A SUS PARIENTES. SE ENTIENDE POR PARIENTES DEL ASEGURADO LAS PERSONAS LIGADAS A ESTE HASTA EL CUARTO GRADO DE CONSANGUINIDAD, SEGUNDO DE AFINIDAD O PRIMERO CIVIL, TAMBIÉN SE ENTIENDE POR ESTE TÉRMINO A SU CÓNYUGE O COMPAÑERO PERMANENTE.
 - b. A LAS PERSONAS A QUIENES SE EXTIENDE LA COBERTURA DEL PRESENTE SEGURO, ASÍ COMO A LOS EMPLEADOS Y A REPRESENTANTES LEGALES DE LA PERSONA JURÍDICA ASEGURADA SI SE TRATA DE UNA SOCIEDAD.
25. SE EXCLUYEN EVENTOS QUE OCURRAN FUERA DE LA VIGENCIA DE ESTA PÓLIZA.
26. SE ENCUENTRA EXCLUIDO EL DAÑO ESPECIAL, ESTO ES EL DAÑO DERIVADO DEL DEBER QUE TENEMOS LOS ASOCIADOS DE SOPORTAR EL EJERCICIO DE LAS CARGAS PÚBLICAS, DAÑO ATRIBUÍBLE AL ESTADO POR UNA ACTUACIÓN LEGÍTIMA SUYA, LA CUAL, EN PARTICULAR, RESULTA DESPROPORCIONADA FRENTE A LOS DEMÁS ASOCIADOS.

RIESGOS EXCLUIDOS ASEGURABLES

SE ENCUENTRAN EXPRESAMENTE EXCLUIDOS LOS RIESGOS QUE A CONTINUACIÓN SE ENUNCIAN, LOS CUALES EXCEPCIONALMENTE, Y SOLO BAJO MANIFESTACIÓN EXPRESA DE **PREVISORA** PODRÁN ASEGURARSE, COBERTURAS QUE DEBERÁN SUBLIMITARSE Y OTORGARSE DE ACUERDO AL ANEXO CORRESPONDIENTE:

- a. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO O POSESIÓN DE VEHÍCULOS PROPIOS Y NO PROPIOS. EN EXCESO DE LAS COBERTURAS DE LAS PÓLIZAS DE AUTOMÓVILES Y SOAT
- b. RESPONSABILIDAD CIVIL POR EL USO DE PARQUEADEROS DENTRO DE LOS PREDIOS DEL ASEGURADO POR DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO Y/O SU PERSONAL. SE EXCLUYE EL HURTO DE VEHÍCULOS Y/O ACCESORIOS.
- c. RESPONSABILIDAD CIVIL PATRONAL. EN EXCESO DE LAS PRESTACIONES LEGALES.
- d. RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRATISTAS Y SUBCONTRATISTAS. OPERA EN EXCESO DE LAS PÓLIZAS DE LOS CONTRATISTAS Y CUBRE LOS DAÑOS Y/O LESIONES CAUSADOS A TERCEROS POR LOS CONTRATISTAS DEL ASEGURADO.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

- e. RESPONSABILIDAD CIVIL PRODUCTOS. EXCLUYENDO EXPORTACIONES A ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, CANADÁ, MÉXICO Y PUERTO RICO.
- f. RESPONSABILIDAD CIVIL POR BIENES BAJO CUIDADO, TENENCIA O CONTROL, ENTENDIDO COMO LOS DAÑOS Y/O PERJUICIOS QUE SE CAUSEN A TERCEROS CON OCASIÓN DEL USO DE TALES BIENES POR PARTE DEL ASEGURADO EN EJERCICIO DE SUS ACTIVIDADES. SE EXCLUYE EL DAÑO O PERDIDA DE DICHS BIENES.
- g. RESPONSABILIDAD CIVIL PROPIETARIOS, ARRENDATARIOS Y/O POSEEDORES.

EXCLUSIONES PARA LA COBERTURA DE HONORARIOS Y GASTOS DE DEFENSA

- a. SI LA RESPONSABILIDAD PROVIENE DE DOLO O ESTA EXPRESAMENTE EXCLUIDA DEL CONTRATO DE SEGURO,
- b. SI EL ASEGURADO AFRONTA EL PROCESO CONTRA ORDEN EXPRESA DEL ASEGURADOR.
- c. SI LA CONDENA POR LOS PERJUICIOS OCASIONADOS A LA VÍCTIMA EXCEDE LA SUMA QUE DELIMITA LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADOR, ESTE SOLAMENTE RESPONDERÁ POR LOS GASTOS DEL PROCESO EN PROPORCIÓN A LA CUOTA QUE LE CORRESPONDA EN LA INDEMNIZACIÓN.

CONDICIÓN QUINTA ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

EL ASEGURADO SE COMPROMETE A ACTUALIZAR ANUALMENTE LA INFORMACIÓN SUMINISTRADA EN LA SOLICITUD DE SEGURO. EN CASO DE VARIACIONES QUE IMPLIQUEN AGRAVACIONES DEL RIESGO, EL ASEGURADO DEBE AVISAR OPORTUNAMENTE A **PREVISORA**, SUJETO A LAS SANCIONES PREVISTAS EN EL ARTÍCULO 1060 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN SEXTA DEFINICIONES

ASEGURADO: ES LA PERSONA NATURAL O JURÍDICA QUE PUEDA VERSE AFECTADA EN SU PATRIMONIO POR LA REALIZACIÓN DEL RIESGO Y QUE FIGURE COMO TAL EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA; ADEMÁS DE ESTE SE AMPARA TAMBIÉN LA RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL IMPUTABLE A LOS TRABAJADORES DEL ASEGURADO, PERO ÚNICAMENTE CUANDO ACTÚEN EN EJERCICIO DE SUS FUNCIONES LABORALES O SE ENCUENTREN BAJO SU SUPERVISIÓN O LE PRESTEN SERVICIOS AL MISMO.

EN NINGÚN CASO PUEDEN CONSIDERARSE COMO TERCEROS BENEFICIARIOS LAS PERSONAS ARRIBA NOMBRADAS.

BENEFICIARIO: ES EL TERCERO DAMNIFICADO, LA VÍCTIMA O SUS CAUSAHABIENTES, LOS CUALES SE CONSTITUYEN EN LAS PERSONAS QUE JURÍDICAMENTE ESTÁN FACULTADAS PARA SOLICITAR EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN.

VIGENCIA: ES EL PERIODO COMPRENDIDO ENTRE LA FECHA DE INICIACIÓN Y DE TERMINACIÓN DEL AMPARO QUE BRINDA ESTE SEGURO, EL CUAL APARECE SEÑALADO EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA O EN EL ANEXO RESPECTIVO.

SINIESTRO: ES TODO HECHO EXTERNO, GENERADOR DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL, ACAECIDO EN FORMA ACCIDENTAL, SÚBITA E IMPREVISTA, QUE OCURRA DURANTE LA VIGENCIA DE LA PÓLIZA Y SEA IMPUTABLE AL ASEGURADO.

CONSTITUYE UN SOLO SINIESTRO EL ACONTECIMIENTO, O SERIE DE ACONTECIMIENTOS DAÑOSOS, DEBIDO A UNA MISMA CAUSA ORIGINARIA, CON INDEPENDENCIA DEL NÚMERO DE RECLAMANTES, DE RECLAMACIONES FORMULADAS, O DE PERSONAS LEGALMENTE RESPONSABLES.

DEDUCIBLE: ES LA SUMA O PORCENTAJE PREVIAMENTE PACTADO COMO TAL, QUE INVARIABLEMENTE SE SUSTRAE DEL VALOR DE LA INDEMNIZACIÓN, Y QUE SIEMPRE QUEDA A CARGO DEL ASEGURADO. EL DEDUCIBLE SERÁ EL PACTADO EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA Y SE APLICARÁ DE ACUERDO CON EL AMPARO AFECTADO.

LOCALES-PREDIOS: ES EL CONJUNTO DE BIENES INMUEBLES, DENTRO DE LOS CUALES EL ASEGURADO DESARROLLA SU ACTIVIDAD PROFESIONAL, DESCRITOS EN LA SOLICITUD Y CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

OPERACIONES: LAS ACTIVIDADES QUE REALICEN PERSONAS VINCULADAS AL ASEGURADO MEDIANTE EL CONTRATO DE TRABAJO DENTRO DEL GIRO NORMAL DE LOS NEGOCIOS MATERIA DEL PRESENTE CONTRATO.

RECLAMO: CUALQUIER ACCIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL CONTRA EL ASEGURADO COMO CONSECUENCIA DE UN HECHO EXTERNO, OCURRIDO DURANTE LA VIGENCIA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

COMUNICACIÓN ESCRITA PROVENIENTE DEL ASEGURADO O DE LA VÍCTIMA (TERCERO), ALEGANDO UN PERJUICIO O UN DAÑO DE UN HECHO EXTERNO, AMPARADO POR ESTA PÓLIZA.

DAÑO PATRIMONIAL PURO: SE ENTIENDE POR DAÑO PATRIMONIAL PURO TODO DAÑO PATRIMONIAL QUE NO SEA CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE DAÑOS FÍSICOS A PERSONAS O BIENES.

CONDICIÓN SEPTIMA LÍMITES DE RESPONSABILIDAD

EL LÍMITE MÁXIMO DE RESPONSABILIDAD, ASUMIDO POR **PREVISORA** AL PRODUCIRSE EL EVENTO AMPARADO, SERÁ EL QUE SE ENCUENTRA ESTIPULADO EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

SI SE PRESENTAREN RECLAMACIONES POR DAÑOS MATERIALES O PATRIMONIALES LA RESPONSABILIDAD MÁXIMA DE **PREVISORA**, POR NINGÚN MOTIVO PODRÁ EXCEDER, DURANTE LA VIGENCIA DE ESTE SEGURO, LOS LÍMITES GLOBALES INDICADOS EN LA CARÁTULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

CUANDO EN UNA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL SE ESTIPULE UN SUBLÍMITE POR PERSONA, POR UNIDAD ASEGURADA O POR SINIESTRO CUYA COBERTURA ES OBJETO DE LA CLÁUSULA O AMPARO ADICIONAL, TAL SUBLÍMITE SERÁ EL LÍMITE MÁXIMO DE INDEMNIZACIÓN.

ES OBLIGACIÓN DEL ASEGURADO INFORMAR LOS SINIESTROS CAUSADOS, PARA DE ESTA FORMA PERMITIR A **PREVISORA** LLEVAR UN CONTROL DE LAS SUMAS INDEMNIZADAS Y QUE DICHS VALORES NO SOBREPASEN LA SUMA ASEGURADA.

ESTE LÍMITE ASEGURADO SE REDUCIRÁ EN IGUAL CANTIDAD DEL MONTO INDEMNIZADO Y NO PODRÁ HABER RESTABLECIMIENTO AUTOMÁTICO DEL VALOR ASEGURADO

CONDICIÓN OCTAVA OBLIGACIONES DEL ASEGURADO

EL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN DE UN SINIESTRO DE ACUERDO CON LAS CONDICIONES GENERALES DE ESTA PÓLIZA, QUEDA SUJETO A:

1. MANTENER LOS PREDIOS Y LOS BIENES, INHERENTES A SU ACTIVIDAD EN BUEN ESTADO DE CONSERVACIÓN Y FUNCIONAMIENTO.
2. MANTENER EN TODO MOMENTO LAS PRECAUCIONES Y PROTECCIONES MÍNIMAS PARA PREVENIR LA OCURRENCIA DE SINIESTROS ASEGURADOS BAJO ESTA PÓLIZA O QUE SE HAYAN PACTADO POR ANEXO, QUE SEAN RAZONABLES Y QUE SEGÚN SEA EL CASO SE REQUIERAN, DE ACUERDO CON EL SENTIDO COMÚN, REGLAMENTOS ADMINISTRATIVOS, LEGALES, Y NORMAS TÉCNICAS USUALES Y LA PRÁCTICA NORMAL.
3. ATENDER TODAS LAS RECOMENDACIONES QUE SEAN EFECTUADAS RAZONABLEMENTE POR **PREVISORA** CON EL OBJETO DE PREVENIR O EVITAR LA EXTENSIÓN DE DAÑOS O PERJUICIOS CAUSADOS A TERCEROS.
4. EL TOMADOR O EL ASEGURADO DEBERÁ NOTIFICAR A **PREVISORA** LOS HECHOS O CIRCUNSTANCIAS NO PREVISIBLES QUE SOBREVENGAN CON POSTERIORIDAD A LA CELEBRACIÓN DEL CONTRATO Y QUE SIGNIFIQUEN AGRAVACIÓN DEL RIESGO O VARIACIÓN DE SU IDENTIDAD LOCAL, ANTES DE DIEZ (10) DÍAS DE LA FECHA DE MODIFICACIÓN; SI ESTA NO DEPENDE DE SU ARBITRIO, DENTRO DE LOS QUINCE (15) DÍAS SIGUIENTES A AQUEL EN QUE TENGA CONOCIMIENTO DE ELLA, EL CUAL SE PRESUME TRANSCURRIDOS DENTRO DE LOS TREINTA (30) DÍAS DESDE EL MOMENTO DE LA MODIFICACIÓN.
5. A MENOS QUE MEDIE AUTORIZACIÓN ESCRITA Y PREVIA DE **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ ABSTENERSE DE:
 - a. RECONOCER SU RESPONSABILIDAD EN LA REALIZACIÓN DEL SINIESTRO, SALVO LA DECLARACIÓN OBJETIVA

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

DEL ASEGURADO SOBRE LA OCURRENCIA DE LOS HECHOS.

b. EFECTUAR PAGOS DISTINTOS DE LOS CONCERNIENTES A LOS GASTOS RAZONABLES Y URGENTES PARA EVITAR LA EXTENSIÓN DEL SINIESTRO, TALES COMO LA PRESTACIÓN DE AUXILIOS MÉDICOS INMEDIATOS.

c. CELEBRAR ARREGLOS, CONCILIACIONES O TRANSACCIONES JUDICIALES O EXTRAJUDICIALES CON LA VÍCTIMA DEL DAÑO O SUS CAUSAHABIENTES SIN CONSENTIMIENTO EXPRESO DE **PREVISORA** PARA REALIZAR TAL TRANSACCIÓN.

TODO LO ANTERIOR DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN LOS ARTÍCULOS 1060, 1061 Y 1074 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN NOVENA DERECHOS DE LA COMPAÑÍA EN CASO DE SINIESTRO.

OCURRIDO UN SINIESTRO, **PREVISORA** ESTÁ FACULTADA PARA:

1. ENTRAR EN LOS PREDIOS O SITIOS EN QUE OCURRIÓ EL SINIESTRO, A FIN DE VERIFICAR O DETERMINAR SU CAUSA O EXTENSIÓN.
2. INSPECCIONAR, EXAMINAR, CLASIFICAR, AVALUAR Y TRASLADAR DE COMÚN ACUERDO CON EL ASEGURADO, LOS BIENES QUE HAYAN RESULTADO AFECTADOS EN EL SINIESTRO.
3. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TRANSIGIR O DESISTIR ASÍ COMO DE REALIZAR TODO LO CONDUCTENTE PARA DISMINUIR EL MONTO DE LA RESPONSABILIDAD A SU CARGO Y PARA EVITAR QUE SE AGRAVE EL SINIESTRO.
4. **PREVISORA** TIENE DERECHO A TOMAR LAS MEDIDAS QUE CONSIDERE CONVENIENTES PARA LIQUIDAR O REDUCIR UNA RECLAMACIÓN EN NOMBRE DEL ASEGURADO.
5. **PREVISORA** SE BENEFICIA CON TODOS LOS DERECHOS, EXCEPCIONES Y ACCIONES QUE FAVORECEN AL ASEGURADO Y SE LIBERA DE RESPONSABILIDAD EN LA MISMA PROPORCIÓN EN QUE SE LIBERA EL ASEGURADO.
6. **PREVISORA** TIENE DERECHO DE VERIFICAR LAS CONDICIONES DEL RIESGO Y DE SUS MODIFICACIONES, Y DE COBRAR LAS PRIMAS REAJUSTADAS A QUE HAYA LUGAR.
7. EN AQUELLOS CASOS EN QUE, A JUICIO DE **PREVISORA**, LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO NO ES SUFICIENTEMENTE CLARA, O EL MONTO DEL PERJUICIO NO ESTE SUFICIENTEMENTE COMPROBADO, **PREVISORA** PODRÁ EXIGIR, PARA EL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN, UNA SENTENCIA JUDICIAL EJECUTORIADA EN LA CUAL SE DETERMINE LA RESPONSABILIDAD DEL ASEGURADO Y EL MONTO DEL PERJUICIO, SALVO QUE HUBIESE OCURRIDO EL FENÓMENO DE LA PRESCRIPCIÓN.
8. SI POR ACTO U OMISIÓN DEL ASEGURADO SE DESMEJORAN LOS DERECHOS DE **PREVISORA**, ÉSTA NO TIENE MÁS RESPONSABILIDAD QUE LA QUE LE CORRESPONDIÓ AL ASEGURADO EN EL MOMENTO DE OCURRIR EL SINIESTRO CONFORME A LAS ESTIPULACIONES DE ESTE SEGURO.

CONDICIÓN DÉCIMA PROCEDIMIENTO EN CASO DE SINIESTRO

AL OCURRIR ALGÚN SINIESTRO QUE PUEDA DAR LUGAR A UNA RECLAMACIÓN CONFORME A LO PACTADO EN ESTA PÓLIZA, EL ASEGURADO TENDRÁ LA OBLIGACIÓN DE:

1. COMUNICARLO A **PREVISORA** DENTRO DE LOS TRES (3) DÍAS SIGUIENTES A LA FECHA EN QUE LO HAYA CONOCIDO Ó DEBIDO CONOCER TODA RECLAMACIÓN JUDICIAL O EXTRAJUDICIAL DE TERCEROS DAMNIFICADOS O SUS CAUSAHABIENTES, CON OBLIGACIÓN DE CONTESTAR LA DEMANDA QUE LE PROMUEVAN EN CUALQUIER PROCESO CIVIL Y QUE PUDIERE SER CAUSA DE INDEMNIZACIÓN CONFORME A LA PRESENTE PÓLIZA. EL ASEGURADO TIENE LA OBLIGACIÓN DE LLAMAR EN GARANTÍA A **PREVISORA**, A EFECTOS DE QUE INTERVENGA EN EL PROCESO, CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS DE ESTA PÓLIZA. EN CUMPLIMIENTO DE ESTA OBLIGACIÓN, EL ASEGURADO NO PODRÁ EN MOMENTO ALGUNO, SIN PREVIO CONSENTIMIENTO DE **PREVISORA**, ALLANARSE A LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA.

PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRA CONTRACTUAL



RCP016

2. EMPLEAR TODA LA DILIGENCIA Y CUIDADO EN CASO DE SINIESTRO PARA EVITAR SU EXTENSIÓN Y PROPAGACIÓN. IGUALMENTE SE OBLIGA A ATENDER LAS INSTRUCCIONES E INDICACIONES QUE **PREVISORA** LE DÉ EN RELACIÓN CON ESOS MISMOS CUIDADOS.
3. HASTA INDICACIÓN EXPRESA EN CONTRARIO EMANADA POR **PREVISORA**, EL ASEGURADO DEBERÁ CONSERVAR LAS PARTES REPUESTAS, DAÑADAS O DEFECTUOSAS.
4. PRESENTAR LA RECLAMACIÓN ACOMPAÑADA DE TODAS LAS INFORMACIONES Y DOCUMENTOS QUE SEAN NECESARIOS PARA LA DEMOSTRACIÓN DE LAS CAUSAS DEL SINIESTRO Y DE SU CUANTÍA, INCLUYENDO PERO NO LIMITADA A:
 - 4.1 INFORME ESCRITO EN EL QUE CONSTE LAS CIRCUNSTANCIAS DE MODO, TIEMPO Y LUGAR EN EL QUE OCURRIÓ EL HECHO LESIVO.
 - 4.2 PRESUPUESTOS O COTIZACIONES DE RECONSTRUCCIÓN, REPARACIÓN O REEMPLAZO DE LOS BIENES AFECTADOS, EN CASO DE PÉRDIDA O DAÑOS MATERIALES, QUEDANDO **PREVISORA** EN FACULTAD DE VERIFICAR LAS CIFRAS CORRESPONDIENTES.
 - 4.3 LA MUERTE Y CALIDAD DE CAUSAHABIENTES SE PROBARÁ CON COPIAS DE LAS PARTIDAS DE DEFUNCIÓN Y EL REGISTRO CIVIL RESPECTIVAMENTE, O CON LAS PRUEBAS SUPLETORIAS ESTABLECIDAS EN LA LEY.
 - 4.4 LAS CERTIFICACIONES DE LA ATENCIÓN POR LESIONES CORPORALES O DE INCAPACIDAD PERMANENTE, EXPEDIDAS POR UNA ENTIDAD MÉDICA, ASISTENCIAL U HOSPITALARIA DEBIDAMENTE AUTORIZADA PARA FUNCIONAR.
 - 4.5 EN CASO DE DAÑOS MATERIALES, DOCUMENTO QUE ACREDITE LA PROPIEDAD.
 - 4.6 ANEXAR LA DENUNCIA ANTE LA AUTORIDAD COMPETENTE, SI ES PERTINENTE.
EN CASO QUE EL ASEGURADO INCUMPLA LA OBLIGACIÓN DE PRESENTAR LA RECLAMACIÓN EN LOS TÉRMINOS SEÑALADOS EN EL NUMERAL (4) DE LA PRESENTE CONDICIÓN, LO HAGA DE FORMA INCOMPLETA O EQUIVOCADA, Y DE TAL CONDUCTA SE DESPRENDA UNA DECISIÓN ADVERSA O DESFAVORABLE PARA EL ASEGURADO, TAL SITUACIÓN LO HARÁ RESPONSABLE DE TAL CONDENA O DECISIÓN ADVERSA.
5. EN CASO DE QUE EL TERCERO DAMNIFICADO LE EXIJA DIRECTAMENTE A **PREVISORA** UNA INDEMNIZACIÓN POR LOS DAÑOS OCASIONADOS POR EL ASEGURADO, EL ASEGURADO DEBERÁ PROPORCIONAR TODAS LAS INFORMACIONES Y PRUEBAS QUE **PREVISORA** SOLICITE CON RELACIÓN A LA OCURRENCIA DEL HECHO QUE MOTIVA LA ACCIÓN DEL TERCERO PERJUDICADO.
6. ASISTIR O ACTUAR EN LOS TRÁMITES CONTRAVENCIONALES, PREJUDICIALES O JUDICIALES A QUE HAYA LUGAR, EN LAS FECHAS Y HORAS INDICADAS EN LAS CORRESPONDIENTES CITACIONES, O DENTRO DE LOS TÉRMINOS OPORTUNOS, CON TODA DILIGENCIA Y CUIDADO; ADELANTAR UNA DEFENSA ADECUADA NOMBRANDO APODERADO Y PRESENTANDO TODAS LAS EXCEPCIONES Y PRUEBAS ADMISIBLES, DE LA MISMA MANERA EN QUE LO HARÍA DE NO ESTAR ASEGURADO.
7. PRESENTAR LOS DEMÁS DOCUMENTOS O REQUERIMIENTOS EXIGIDOS POR **PREVISORA** O SUS REPRESENTANTES PARA LA ATENCIÓN DEL SINIESTRO.

PARÁGRAFO: SE CAUSARÁ LA PÉRDIDA DEL DERECHO AL PAGO DE LA INDEMNIZACIÓN CUANDO LA RECLAMACIÓN PRESENTADA POR EL ASEGURADO FUERE FRAUDULENTO, O SI EN APOYO DE LA MISMA, EL ASEGURADO DIRECTAMENTE Ó ALGUIEN POR CUENTA SUYA, UTILIZARE DECLARACIONES Ó DOCUMENTOS FALSOS Ó ENGAÑOSOS, CON EL FIN DE OBTENER UN BENEFICIO INDEBIDO AL AMPARO DE ESTA PÓLIZA. DE ACUERDO A LO ESTIPULADO EN EL ARTÍCULO 1078 DEL CÓDIGO DE COMERCIO.

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD POR PARTE DE PREVISORA

EN RELACIÓN CON CUALQUIER RECLAMO QUE SE PUEDA REALIZAR EN VIRTUD DE LA PRESENTE PÓLIZA, **PREVISORA** PODRÁ EN CUALQUIER MOMENTO, PAGAR LA SUMA ASEGURADA O, EN SU CASO, EL REMANENTE DE LA SUMA ASEGURADA APLICABLE O CUALQUIER MONTO INFERIOR POR EL CUAL SE PUEDA ACORDAR EXTRAJUDICIALMENTE EL RECLAMO. LUEGO DE ELLO, **PREVISORA** ABANDONARA EL CONTROL DE TALES RECLAMOS Y NO ASUMIRÁ NINGÚN

**PÓLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRA CONTRACTUAL**



RCP016

TIPO DE RESPONSABILIDAD CON REFERENCIA A LOS MISMOS.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA DEDUCIBLE

EN CADA SINIESTRO AMPARADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, ESTARÁ A CARGO DEL ASEGURADO EL PORCENTAJE Y/O LA SUMA QUE CON CARÁCTER DE DEDUCIBLE SE ESTABLECE EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA NOTIFICACIONES

CUALQUIER DECLARACIÓN O NOTIFICACIÓN QUE DEBAN HACERSE LAS PARTES PARA EFECTOS DE ESTE CONTRATO DEBERÁ CONSIGNARSE POR ESCRITO CUANDO LA LEY ASÍ LO EXIJA, Y SERÁ PRUEBA SUFICIENTE DE LA NOTIFICACIÓN LA CONSTANCIA DE ENVÍO DEL AVISO ESCRITO POR CORREO RECOMENDADO O CERTIFICADO DIRIGIDO A LA ÚLTIMA DIRECCIÓN REGISTRADA POR CADA UNO.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA DOMICILIO

SIN PERJUICIO DE LAS DISPOSICIONES PROCESALES, PARA LOS EFECTOS RELACIONADOS CON EL PRESENTE CONTRATO SE FIJA COMO DOMICILIO DE LAS PARTES LA CIUDAD Y DIRECCIÓN INDICADAS EN LA CARÁTULA DE LA PÓLIZA.

CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA NORMAS SUPLEMENTARIAS

EN LO NO PREVISTO EN LAS PRESENTES CONDICIONES, ESTE CONTRATO SE REGISTRÁ POR LAS DISPOSICIONES DEL CÓDIGO DE COMERCIO DE COLOMBIA Y DEMÁS LEYES Y DECRETOS APLICABLES VIGENTES.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

PÓLIZA N°

1003743

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.602.400-2**PREVISORA**

SEGUROS

5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA TRADICIONAL AUTOMATICA DE MERCANCIAS

SOLICITUD DÍA 25	MES 5	AÑO 2016	CERTIFICADO DE ANEXO DE DECLARACION			N° CERTIFICADO. 1	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA										NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899						
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA										NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos			7002	70	DÍA 25	MES 5	AÑO 2016	DÍA 26	MES 5	AÑO 2016	A LAS 00:00	DÍA 30	MES 3	AÑO 2017	A LAS 00:00	308
TIPO CAMBIO 1.00										FORMA DE PAGO 6. PAGO A LOS 90 DÍA		VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 240,000,000.00				
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE																

Origen:

Destino:

Categoria: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
3	SAQUEO	240,000,000.00	NO	0.00
4	FALTA DE ENTREGA	240,000,000.00	NO	0.00
7	HUELGA	240,000,000.00	NO	0.00
9	COBERTURA COMPLETA	240,000,000.00	SI	202,520.55

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT 8999990619	100.000 % NO APLICA

TRP-001-3 - POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCA

****SE EMITE EL PRESENTE CERTIFICADO PARA EFECTUAR EL COBRO DE LA EXPEDICIÓN.**

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑIA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****202,520.55
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****32,403.29
AJUSTE AL PESO	\$*****0.16
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****234,924.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

31/05/2016 10:06:50

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN

INTERMEDIARIOS

CÓDIGO	COMPANÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISION
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	\$40.00	81,008.22	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

PÓLIZA N°

1003743

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2**PREVISORA**
SEGUROS**5 SEGURO TRANSPORTES PÓLIZA TRADICIONAL AUTOMATICA DE MERCANCIAS**

SOLICITUD DÍA 25	MES 5	AÑO 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICION	N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°	CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO		
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899			
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA						NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899			
EMITIDO EN BOGOTA	MONEDA Pesos	TIPO CAMBIO 1.00	CENTRO OPER 7002	SUC. 70	EXPEDICIÓN DÍA MES AÑO 25 5 2016			VIGENCIA DÍA MES AÑO A LAS 26 5 2016 00:00	NÚMERO DE DÍAS 308 ✓
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE						FORMA DE PAGO 6. PAGO A LOS 90 DIA	VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 20,000,000.00 ✓		

Origen:

Destino:

Categoría: 1-UNICA MEDIOS DE TRANSPORTE

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
9	COBERTURA COMPLETA	20,000,000.00	SI	0.00
3	SAQUEO	20,000,000.00	NO	0.00
4	FALTA DE ENTREGA	20,000,000.00	NO	0.00
7	HUELGA	20,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT 8999990619	100.000 % NO APLICA

TRP-001-3 - POLIZA AUTOMATICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCA

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO.SDA-SAM-09-2016 RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

ANEXO No. 1 CONDICIONES TÉCNICAS BÁSICAS OBLIGATORIAS
GRUPO 1
SEGURO AUTOMÁTICO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

Texto Continua en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/90 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****0.00
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****0.00
AJUSTE AL PESO	\$*****0.00
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****0.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996. LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

27/05/2016 09:19:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS			
CÓDIGO	COMPAÑIA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	COMISIÓN
4	QBE CENTRAL DE SEGUROS	S40.00	0.00	1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON	

OFICINA PRINCIPAL: CALLE 57 NO. 9-07 - BOGOTÁ. LÍNEAS DE ATENCIÓN AL CLIENTE: EN BOGOTÁ 3487555. A NIVEL NACIONAL 018000 910 554 Y DESDE CELULAR # 345. PRESENTE SUS PETICIONES, QUEJAS, RECLAMOS O SUGERENCIAS VÍA TELEFÓNICA, PÁGINA WEB, contactenos@previsora.gov.co, SUPERINTENDENCIA FINANCIERA DE COLOMBIA O POR EL DEFENSOR DEL CONSUMIDOR FINANCIERO TELEFAX: (1) 6108181 / 6750385, defensor@previsora@ustarizabogotas.com

- ORIGINAL -

SISE-U-001-4

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1003743 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

CONDICIONES BÁSICAS OBLIGATORIAS

Objeto del Seguro:

Amparar todas las movilizaciones de mercancías nuevas y usadas, por cualquier medio de transporte, de los bienes de su propiedad, bajo tenencia, responsabilidad y/o control; propios del giro normal de las actividades de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

Límite asegurado por despacho: La suma de \$20.000.000

Trayectos asegurados:

Importaciones, exportaciones y reexportaciones: Desde cualquier lugar del mundo, hasta su destino final en Colombia y viceversa, bodega a bodega.

Despachos Urbanos: Desde cualquier parte de la ciudad hasta su destino final en la misma.

Medio de Transporte: Terrestre, aéreo, marítimo, fluvial y/o férreo.

Presupuesto anual de movilización: La suma de \$240.000.000.

Sistema de cobro:

Póliza global automática de presupuesto anual y cobro al inicio de la vigencia, sin reporte ni ajuste al final de la vigencia.

NOTA: Se recuerda que en la oferta económica debe figurar la prima anual con IVA, calculada sobre el presupuesto de movilización y las tasas indicadas en la cotización.

Definición de mercancías

Los bienes que dentro de su actividad el asegurado importe y/o exporte, así como las movilizaciones que realice en el territorio Colombiano por cualquier medio de transporte, entre otros, papelería, equipos de oficina, mercancías y materias primas, maquinaria repuestos y demás bienes propios de la actividad del asegurado.

Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada

Coberturas Básicas

Cobertura Completa, incluyendo:

- Pérdida Total y/o daños materiales
- Falta de Entrega
- Avería Particular
- Saqueo

Guerra internacional

Huelga (Incluidos actos terroristas)

Gastos adicionales 20%

Gastos para la demostración del siniestro.

Bajo este amparo la Aseguradora cubre los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con término de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo y Guerra Internacional 10 días.

El Oferente debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje, Terrorismo Y GUERRA INTERNACIONAL diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prórroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993 y/o el estatuto de contratación aplicable a este proceso, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas.

Amparo para nuevos trayectos asegurados.

Queda expresamente acordado que bajo la cobertura del seguro se amparan automáticamente los nuevos trayectos y rutas que necesariamente debe utilizar el transportador, diferentes a las iniciales fijadas, con el fin de movilizar las mercancías a su destino final.

Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, incluidos de firmas no especializadas.

Bienes transportados en vehículos del asegurado

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1003743 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Mediante la presente cláusula se deja expresamente señalado, que este seguro cubre las mercancías o bienes transportados en vehículos de propiedad del asegurado, Tomador o beneficiario. En estos casos no habrá lugar a subrogación contra el transportador

Opción de amparos

Cobertura para Maquinaria, equipo y mercancía usada.

Cobertura para Maquinaria, equipo y mercancía usada, con valor de reposición reemplazo a nuevo.

Movilización en trayectos múltiples. (Con cobro de prima).

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de treinta (30) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Ampliación del aviso del siniestro, con término de sesenta (60) días.

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Conocimiento del riesgo

Los oferentes deben declarar que ha inspeccionado los riesgos a que están sujetos los bienes y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de repetir dicha inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Modificaciones a favor del asegurado

Los oferentes deben aceptar que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos deben ser firmados, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con la siguiente condición:

- La Aseguradora presentará para cada reclamo relación de cinco (5) ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Designación de bienes

Los oferentes deben aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Actos de autoridad

Se deja aclarado que la póliza ampara las pérdidas o daños a los bienes asegurados que tengan por causa o fueren consecuencia de cualquier acto de autoridad sobre las mercancías y sobre el medio de transporte, siempre y cuando las infracciones no sean imputables al asegurado.

Pago de la indemnización

La Compañía acepta, que en caso de siniestro el asegurado se reserva el derecho de solicitar el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, decida reemplazarlos, y la Compañía a petición escrita de SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Cláusula de garantía

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1003743 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No obstante lo estipulado en las condiciones generales, en el aparte de garantías, con relación al envío a la compañía aseguradora del aviso de despacho, por parte del asegurado se entenderá cumplida mediante la anotación correspondiente en la carta de crédito u orden de compra. Así mismo, se entenderá cumplida la garantía sobre empaque de la mercancía, del mismo aparte de garantía, mediante notificación por escrito que las mercancías se despachen en el empaque usual según las normas Internacionales que rigen para la materia.

No concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones
Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.
En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Falta de aplicaciones a la póliza
Queda entendido, convenido y aceptado que no obstante lo señalado en las condiciones generales de la póliza, la cobertura otorgada bajo la misma se mantendrá y/o no terminara por falta de aplicaciones o reportes de despachos.
Bienes transportados en vehículos arrendados por el asegurado, tomador o beneficiario, así no sean de firma especializada.
Transporte de mercancías en vehículos propios y de terceros no afiliados a empresas transportadoras, incluyendo el transporte en cabotaje.

Liquidación a prorrata en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado

Errores y omisiones no intencionales.
El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retrasado de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.
Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.
Bienes bajo cuidado tenencia y control.
Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de préstamo, arrendamiento, concesión u otro concepto. Sublímite de \$5.000.000.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS
Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Cláusula de aplicación de condiciones particulares
Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento, prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.5, como unicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

Reconocimiento de mercancías
Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE TRANSPORTES
No.1003743 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

Dentro de los diez (10) días comunes siguientes a la llegada de la mercancía a la bodega de destino final, el asegurado deberá dar aviso a la compañía en caso de que existan indicios de un siniestro, procediéndose a practicar el respectivo reconocimiento de las cajas que estén rezunchadas o con señales de saqueo o avería.

Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha del aviso de llegada de las mercancías no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado procederá a su apertura dejando constancia mediante acta del estado de las mismas."

Permanencia automática en lugares iniciales, intermedios o finales, con termino de quince (15) días.

Primera opción de compra del salvamento para el asegurado

Limitación de eventos para la revocación de la póliza.

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 110% del valor asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

DEDUCIBLES PÓLIZA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCIAS

- Pérdidas menores a \$5.000.000: Sin deducible
- Toda y cada Pérdida: Sin deducible

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

CONDICIONES GENERALES

CONDICIÓN PRIMERA - AMPAROS Y EXCLUSIONES

AMPAROS

LA PRESENTE PÓLIZA ASEGURA CONTRA LOS RIESGOS DE PÉRDIDA O DAÑO MATERIAL DE LOS BIENES, QUE SE PRODUZCAN CON OCASIÓN DE SU TRANSPORTE, INCLUIDAS LAS ERUPCIONES VOLCÁNICAS, TEMBLORES DE TIERRA O CUALESQUIERA OTRAS CONVULSIONES DE LA NATURALEZA.

ADEMÁS, ASEGURA EN EL TRANSPORTE MARÍTIMO Y FLUVIAL, LA CONTRIBUCIÓN DEFINITIVA POR AVERÍA GRUESA O COMÚN, DE CONFORMIDAD CON EL CÓDIGO DE COMERCIO Y CON SUJECCIÓN A LAS REGLAS DE YORK Y AMBERES, DE ACUERDO CON LO ESTIPULADO EN EL CONTRATO DE TRANSPORTE, HASTA EL LÍMITE DEL VALOR ASEGURADO SEÑALADO EN EL CORRESPONDIENTE CERTIFICADO DE SEGURO.

AMPAROS EXCLUIBLES

POR ESTIPULACIÓN EXPRESA DE LAS PARTES, EN EJERCICIO DE LA FACULTAD CONFERIDA POR EL ARTICULO 1120 DEL CÓDIGO DE COMERCIO, PODRÁN EXCLUIRSE DEL SEGURO OTORGADO POR LA PRESENTE PÓLIZA, LAS PÉRDIDAS O DAÑOS PROVENIENTES DE LOS SIGUIENTES RIESGOS:

A) AVERÍA PARTICULAR, ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LOS DAÑOS A LOS BIENES ASEGURADOS QUE SEAN CONSECUENCIA DE EVENTOS DIFERENTES A:

1. INCENDIO, RAYO, EXPLOSIÓN, O HECHOS TENDIENTES A EXTINGUIR EL FUEGO ORIGINADO POR TALES CAUSAS.
2. CAÍDAS ACCIDENTALES AL MAR O AL RÍO DE BULTOS DURANTE LA NAVEGACIÓN O DURANTE LAS OPERACIONES DE CARGUE, DESCARGUE O TRANSBORDO.
3. ACCIDENTES QUE SUFRA EL VEHÍCULO TRANSPORTADOR O EL VEHÍCULO ASEGURADO CUANDO ÉSTE SE MOVILICE POR SUS PROPIOS MEDIOS.

B) SAQUEO, ENTENDIÉNDOSE POR TAL:

1. LA SUSTRACCIÓN PARCIAL O TOTAL DEL CONTENIDO DE LOS BULTOS.
2. LA SUSTRACCIÓN DE ALGUNA PARTE INTEGRANTE DE LOS BIENES ASEGURADOS CUANDO NO TENGAN EMPAQUE.

C) FALTA DE ENTREGA ENTENDIÉNDOSE POR TAL, LA NO ENTREGA POR EXTRAVÍO O POR HURTO Y HURTO CALIFICADO, SEGÚN SU DEFINICIÓN LEGAL, DE UNO O MÁS BULTOS COMPLETOS (CONTENIDO Y EMPAQUE) EN QUE SE HALLE DIVIDIDO EL DESPACHO, DE ACUERDO CON LOS DOCUMENTOS DE TRANSPORTE.

D) COMBUSTIÓN ESPONTÁNEA.

EXCLUSIONES

LA PRESENTE PÓLIZA NO ASEGURA LAS PÉRDIDAS O DAÑOS MATERIALES A LOS BIENES QUE TUVIEREN POR CAUSA O FUEREN CONSECUENCIA DE:

A) GUERRA INTERNACIONAL, GUERRA CIVIL, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, ACTO HOSTIL DE UN PODER BELIGERANTE O CONTRA DICHO PODER, APREHENSIÓN PROVENIENTE DE LOS ANTERIORES RIESGOS, MINAS, TORPEDOS, BOMBAS U OTROS ARTEFACTOS DE GUERRA ABANDONADOS.

B) HUELGA, ASONADA, SUSPENSIÓN DE HECHO DE LABORES, SUSPENSIÓN DE TRABAJO POR CIERRE PATRONAL,

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

DISTURBIOS DE TRABAJO, MOTINES, CONMOCIONES CIVILES, ACTOS SUBVERSIVOS, TERRORISMO Y APODERAMIENTO O DESVÍO DE NAVES O AERONAVES.

C) LUCRO CESANTE.

D) BIENES QUE SE ASEGURAN SOLAMENTE CUANDO ESTÁN EXPRESAMENTE CONSIGNADOS EN LA PÓLIZA

A MENOS QUE EXISTA EN LA PRESENTE PÓLIZA ESTIPULACIÓN EXPRESA QUE LOS INCLUYA, NO SE ASEGURAN LOS SIGUIENTES BIENES:

1. ALGODÓN EN PACAS.

2. BIENES DE NATURALEZA EXPLOSIVA O INFLAMABLE.

3. MAQUINARIA O MERCANCÍA USADA.

4. BIENES TRANSPORTADOS EN CONDICIONES "CHARTER".

5. ANIMALES VIVOS.

6. EFECTOS PERSONALES Y MENAJE DOMÉSTICO.

7. BIENES TRANSPORTADOS EN VELEROS, MOTOVELEROS, VAPORES O MOTONAVES DE MADERA, NAVES DE BAJO CALADO Y EN GENERAL AQUELLAS QUE NO SE ENCUENTREN CLASIFICADAS POR LAS AUTORIDADES COMPETENTES.

8. BIENES TRANSPORTADOS A GRANEL.

9. BIENES QUE POR SU NATURALEZA DEBEN TRANSPORTARSE Y CONSERVARSE EN REFRIGERACIÓN, CONGELACIÓN O CALEFACCIÓN.

10. BIENES TRANSPORTADOS EN VEHÍCULOS DE PROPIEDAD DEL TOMADOR ASEGURADO O BENEFICIARIO.

11. ELECTRODOMÉSTICOS.

12. TABACO.

13. LICORES.

14. CONTENEDORES.

15. ARMAS Y MUNICIONES.

E) BIENES NO ASEGURADOS POR LA PÓLIZA

1. MONEDAS Y BILLETES.

2. METALES Y PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS Y JOYAS DE METALES O DE PIEDRAS PRECIOSAS, OBJETOS ARTÍSTICOS Y OBRAS DE ARTE.

3. BILLETES DE LOTERÍA, BONOS OFICIALES, CÉDULAS HIPOTECARIAS, ACCIONES, CUPONES DE INTERESES AL COBRO, TÍTULOS VALORES, ESTAMPILLAS DE TIMBRE Y CORREO SIN SELLAR, CHEQUES DE VIAJERO, Y EN GENERAL TODA CLASE DE DOCUMENTOS REPRESENTATIVOS DE VALORES

4. CARTAS GEOGRÁFICAS, MAPAS O PLANOS.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

- F) TOMA DE MUESTRAS POR AUTORIDAD COMPETENTE: DECOMISO, EMBARGO Y SECUESTRO, RETENCIÓN, APREHENSIÓN
- G) VICIO PROPIO, MERMAS, EVAPORACIONES O FILTRACIONES QUE NO SE ORIGINEN EN ROTURA O DAÑO DEL EMPAQUE.
- H) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS QUE SE ORIGINEN EN VARIACIONES NATURALES CLIMATOLÓGICAS Y LOS DETERIOROS CAUSADOS POR EL SIMPLE TRANSCURSO DEL TIEMPO.
- I) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS POR ROEDORES, COMEJÉN, GORGOJO, POLILLA U OTRAS PLAGAS.
- J) LAS PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE REACCIÓN O RADIACIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIATIVA.
- K) LAS PÉRDIDAS POR ERRORES O FALTAS EN EL DESPACHO, Y LOS DAÑOS Y PÉRDIDAS POR HABERSE DESPACHADO LOS BIENES EN MAL ESTADO.
- L) PÉRDIDAS DE OPORTUNIDAD DE MERCADO, COMO CONSECUENCIA DE UNO DE LOS EVENTOS CUBIERTOS POR ESTA PÓLIZA.
- M) DEMORA EN LA ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, AUNQUE LA DEMORA SEA CAUSADA POR UN RIESGO CUBIERTO POR ESTE SEGURO.
- N) NO SE CUBRE DAÑOS O PÉRDIDAS, ASÍ COMO NINGÚN PERJUICIO CONSECUENCIAL QUE TENGAN SU ORIGEN EN LA INCAPACIDAD DE CUALQUIER SISTEMA O EQUIPO, YA SEA HARDWARE O SOFTWARE PARA MANEJAR ADECUADAMENTE OPERACIONES QUE IMPLIQUEN CÁLCULOS CON FECHAS.

Parágrafo: LOS RIESGOS SEÑALADOS EN LOS LITERALES A), B), C) Y D) PODRÁN SER ASEGURADOS MEDIANTE CONVENIO EXPRESO, LOS DEMÁS NO PODRÁN SER ASEGURADOS EN NINGÚN CASO.

CONDICIÓN SEGUNDA - NOMBRE

Para todos los efectos **LA PREVISORA S.A.** Compañía de Seguros, se llamará en el texto de esta póliza **PREVISORA**.

CONDICIÓN TERCERA - ACTUALIZACIÓN DE INFORMACIÓN

El asegurado se compromete a actualizar anualmente la información registrada en el formulario de vinculación que **PREVISORA** suministrará para tal efecto y a informar sobre cualquier cambio de domicilio.

Parágrafo: Cuando el beneficiario del seguro sea una persona diferente al tomador, la información relativa al beneficiario deberá ser diligenciada por éste, al momento de la presentación de la reclamación en el formulario que **PREVISORA** suministre para tal efecto.

CONDICIÓN CUARTA - OPCIÓN DE AMPAROS

Queda expresamente aclarado y convenido que no obstante lo que en contrario se diga de la póliza, el asegurado queda en libertad para solicitar amparos diferentes a los pactados, siempre y cuando el aviso correspondiente sea suministrado previamente por escrito a **PREVISORA**, es decir, antes que se efectúen los despachos; caso en el cual **PREVISORA** tendrá la facultad de aceptar o rechazar la cobertura. Si se acepta igualmente se acordará la prima a aplicar.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

CONDICIÓN QUINTA - AUTOMATICIDAD DE LA PÓLIZA

El carácter automático del contrato consagrado en esta póliza, consiste en que durante su vigencia, **PREVISORA** asegura en las condiciones aquí estipuladas todos los despachos de bienes que le sean avisados por el asegurado dentro de los cuarenta días siguientes al despacho, es decir, sin necesidad de celebrar previamente un contrato de seguro para cada despacho.

Con dicho aviso, el asegurado suministrará la siguiente información necesaria para la expedición del correspondiente certificado de seguro:

1. Características de las mercancías (naturaleza, peso, empaque, cantidad y número de bultos)
2. Trayectos por recorrer
3. Medio de transporte
4. Factores integrantes para el cálculo de la suma asegurada (valor de factura, fletes e Impuestos de nacionalización, este último, si es el caso)
5. Número del pedido o de la licencia (importaciones o exportaciones)

El aviso de despacho a cargo del despachador, de que trata la garantía consagrada en el literal b) de la Condición General 8a. de esta Póliza, no exime, en ningún caso, al asegurado del cumplimiento de su obligación señalada en los párrafos anteriores.

En los despachos dentro del territorio nacional bajo el sistema de declaraciones mensuales, el asegurado enviará a **PREVISORA** la relación detallada y valorizada de los bienes movilizados, dentro de los sesenta (60) días comunes siguientes al mes en el cual fueron transportados o dentro de cualquier otro plazo que **PREVISORA** le conceda, por escrito. Si vencido este plazo, el asegurado no ha informado a **PREVISORA** los despachos transportados, **PREVISORA** no será responsable por los siniestros ocurridos respecto de los despachos no avisados dentro de dicho plazo.

CONDICIÓN SEXTA - GARANTÍAS

Esta Póliza se expide bajo la garantía de que el asegurado cumplirá con las siguientes obligaciones:

- a) Aplicar a esta póliza todos sus despachos e informar verazmente acerca de cada uno de ellos.
- b) Dar instrucciones por escrito al despachador para que envíe a **PREVISORA** el correspondiente aviso de despacho antes del embarque de la mercancía.
- c) Exigir al despachador por escrito el empaque previsto por las normas internacionales que rigen la materia.
- d) Notificar por escrito a **PREVISORA**, dentro de los tres (3) días hábiles siguientes a la fecha en que fueron entregados, o dentro de cualquier otro plazo que **PREVISORA** conceda al asegurado por escrito, la llegada de las mercancías a su destino final indicado en el certificado de seguro
- e) No abrir los bultos que conforman el despacho, sin la presencia del reconocedor autorizado por **PREVISORA**. Si transcurridos tres (3) días comunes desde la fecha de aviso de llegada de las mercancías, no se ha hecho presente el reconocedor, el asegurado queda exonerado de esta obligación.
- f) Dejar en el documento de transporte constancia de la cantidad, estado y condición de los bienes, el incumplimiento de cualquiera de estas garantías, dará lugar a las sanciones contempladas en la ley.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

CONDICIÓN SÉPTIMA - DEFINICIONES Y CLÁUSULAS ADICIONALES

a) AVISO DE DESPACHO

La garantía por parte del asegurado respecto al aviso de despacho se entenderá cumplida mediante comunicación escrita (correo electrónico, fax; carta o similar) enviada a la Compañía de Seguros.

b) DESVIACIÓN Y DESCARGUE FORZOSO

Cuando ocurra desviación o cambio de rumbo, descargue forzoso, redespacho, transbordo, o cualquier otra variación del viaje determinado por el transportador en el ejercicio de las facultades que le confiere el contrato de transporte, el seguro continúa en vigor, hasta su entrega en el destino final.

c) DESIGNACIÓN DE AJUSTADOR

Queda entendido, convenido y aceptado que, en caso de siniestro amparado por la póliza que requiera la designación de un perito ajustador, La Compañía efectuará su contratación de común acuerdo con el asegurado, según listado de **PREVISORA**.

d) CLÁUSULA DE NACIONALIZACIÓN

En caso de siniestro que afecte un despacho de importación cuyos gastos de nacionalización aún no se hayan pagado por estar en condiciones de tránsito aduanero, se autoriza al asegurado para que nacionalice la mercancía y pague la totalidad de los gastos de nacionalización, los cuales serán reconocidos en la indemnización.

e) MODALIDAD DE TRAYECTOS COMBINADOS EN EL EXTERIOR

En caso de presentarse trayectos combinados, se aplicará únicamente la tasa correspondiente a la modalidad de transporte con mayor extensión

f) EXPERTICIO TÉCNICO

En el evento de existir discrepancia entre **PREVISORA** y el asegurado en cuanto a si el siniestro constituye una pérdida total o parcial o con relación a otros aspectos de orden técnico, la cuestión será sometida a la decisión de ingenieros peritos o técnicos expertos en la actividad que desarrolla el asegurado, según los intereses afectados por el siniestro, siguiendo el procedimiento que para tal regulación prevén los artículos 2026 y siguientes del Código de Comercio.

g) EL ASEGURADO

Si en caso de pérdida, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, **PREVISORA** efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor de avalúo.

Entiéndase por salvamento todo bien recuperado que queda luego de la ocurrencia del siniestro.

h) ACTOS DE AUTORIDAD

PREVISORA indemnizará al asegurado las pérdidas ocasionadas por la destrucción de los bienes asegurados ordenada por la autoridad competente, con el fin de aminorar o evitar la propagación de las consecuencias de cualquier siniestro amparado por la póliza a la cual éste documento se adhiere.

CONDICIÓN OCTAVA - VIGENCIA DE LAS COBERTURAS PARA CADA DESPACHO

a) Para despachos de Importación: La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro, o al vencimiento de sesenta (60) días comunes contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado desde el exterior, lo que ocurra primero.

Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por períodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si **PREVISORA** acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si **PREVISORA** no acepta, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

La fecha de llegada del vehículo transportador será la que figura en el manifiesto de Importación.

En los despachos de importación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador en la ciudad de entrada al país, y concluye con la entrega al asegurado o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro. En estos casos es condición indispensable para el otorgamiento del seguro, el certificado de reconocimiento previo expedido por el representante de **PREVISORA**, o por persona designada por ella.

b) Para despachos de Exportación: La cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el certificado de seguro o al vencimiento de treinta (30) días comunes, contados a partir de la fecha de llegada del vehículo que los haya transportado hasta el lugar de embarque o al de desembarque, lo que ocurra primero. Antes de vencerse dicho plazo, podrá el asegurado solicitar una ampliación del seguro por periodos de treinta (30) días, en cuyo caso, si **PREVISORA** acepta la solicitud, deberá pagar la prima adicional correspondiente. Si **PREVISORA** no acepta, devolverá al asegurado la prima correspondiente al trayecto no amparado.

En los casos de despachos de exportación asegurados en el trayecto interior solamente, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final de destino indicado en el respectivo certificado de seguro.

c) Para despachos dentro del Territorio Nacional: Cuando se trate de despachos dentro del territorio nacional, no complementario de trayectos de Importaciones o exportaciones, la cobertura de los riesgos se inicia desde el momento en que los bienes quedan a disposición del transportador y concluye con la entrega al destinatario o a sus representantes en el lugar final del destino indicado en el respectivo certificado de seguro.

CONDICIÓN NOVENA - MERCANCÍAS EN CONDICIONES C.I.F.

Las mercancías compradas en condiciones **C.I.F.** hasta puertos o aeropuertos Colombianos quedarán amparadas por la presente póliza desde el momento en que termina la responsabilidad del primer Asegurador, hasta el lugar de su destino final en el Interior del país, previo aviso por escrito del Asegurado a **PREVISORA**, para proceder a efectuar el respectivo reconocimiento en el aeropuerto o puerto colombiano.

En caso que el asegurado no informe oportunamente a **PREVISORA**, los amparos se limitaran en la presente póliza, a cobertura completa sin avería particular y sin saqueo.

Los cargamentos despachados en condiciones **C.I.F** desde el exterior, asegurados por los vendedores o embarcadores hasta su destino final en el territorio Colombiano, quedaran excluidos de la presente póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA - SUMA ASEGURADA

La suma máxima por despacho establecida en las condiciones particulares de esta póliza constituye el límite máximo de responsabilidad de **PREVISORA** por cada despacho.

La suma asegurada para cada despacho será la de los costos de adquisición y demás gastos en que incurra el asegurado, los cuales se pactarán en las condiciones particulares.

Si la suma asegurada es inferior al valor real de los bienes asegurados, **PREVISORA** sólo está obligada a indemnizar el daño, a prorrata entre la suma asegurada y la que no lo esté.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS



TRP001

CONDICIÓN DÉCIMA PRIMERA - PÉRDIDA CONSECUCIONAL

Si el asegurado lo solicita, y **PREVISORA** lo acepta, ésta pagará como pérdida consecucional, hasta el porcentaje convenido, sobre el valor de la indemnización respectiva. Se entiende por pérdida consecucional el daño patrimonial adicional que sufre el asegurado con ocasión de la pérdida o daño de las mercancías transportadas, que sea debidamente comprobado.

CONDICIÓN DÉCIMA SEGUNDA - PRIMA

La prima del seguro es la que aparece en cada certificado expedido en aplicación a ésta póliza.

PREVISORA tiene derecho a la prima en su totalidad desde el momento en que los riesgos comiencen a correr por su cuenta, aún en el caso de que los bienes asegurados o parte de ellos sufran alguna pérdida o daño antes de terminarse completamente el trayecto asegurado por **PREVISORA**, sin perjuicio de lo establecido en la condición décima.

Salvo estipulación en contrario, la prima liquidada en cada certificado expedido en aplicación a la presente póliza debe ser pagada por el tomador a más tardar dentro del mes siguiente contado a partir de la fecha de la entrega del certificado respectivo.

CONDICIÓN DÉCIMA TERCERA - OBLIGACIONES DEL ASEGURADO EN CASO DE SINIESTRO

En caso de siniestro, el asegurado tiene las siguientes obligaciones:

- a) Evitar la extensión y propagación del siniestro, y proveer al salvamento de los bienes asegurados. Así mismo, se abstendrá de abandonar los objetos asegurados sin autorización expresa de **PREVISORA**, cuando el siniestro ocurra en el transporte terrestre o aéreo. Cuando ocurra en el transporte marítimo, se aplicarán las normas para el seguro Marítimo contempladas en el Capítulo VII del Título XIII del Libro V del Código de Comercio.
- b) Presentar contra los responsables del siniestro, reclamación escrita por las pérdidas o daños causados a los bienes asegurados, dentro del término prescrito en el contrato de transporte o en la ley.
- c) Presentar a **PREVISORA** la reclamación formal acompañada de los documentos que según la presente póliza son indispensables para el pago del siniestro.
- d) Las demás obligaciones que le impongan las normas legales.

Cuando el asegurado o beneficiario no cumpla con estas obligaciones, se aplicarán las sanciones previstas en la ley, de acuerdo con la naturaleza de cada una de las obligaciones.

CONDICIÓN DÉCIMA CUARTA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN

El derecho del asegurado o beneficiario a la indemnización se perderá en los siguientes casos:

- a) Si las pérdidas o daños han sido causadas intencionalmente por el asegurado, por sus representantes legales o con su complicidad.
- b) Cuando ha habido mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o en la comprobación del derecho al pago de un siniestro.
- c) Cuando al dar noticia del siniestro omite maliciosamente informar acerca de los seguros coexistentes sobre los mismos bienes asegurados.
- d) Si el asegurado o beneficiario renuncia a sus derechos contra las personas responsables del siniestro

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TRP001



CONDICIÓN DÉCIMA QUINTA - PAGO DEL SINIESTRO

PREVISORA está obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el asegurado o beneficiario, acredite aún extrajudicialmente la ocurrencia del siniestro y la cuantía de la pérdida. La reclamación que presente el asegurado o beneficiario deberá ir acompañada de los documentos que **PREVISORA** estime convenientes o los que estén en el derecho de exigirle para ejercer el derecho de subrogación.

PREVISORA pagará la indemnización en dinero o mediante la reposición, reparación o reconstrucción de los bienes asegurados o cualquier parte de ellos, a su elección. Dentro de los límites de la suma asegurada y de acuerdo con las normas que regulan el importe de la indemnización, esta no excederá en ningún caso, del valor real de los bienes asegurados ni del monto efectivo del perjuicio patrimonial sufrido por el asegurado o el beneficiario.

Cuando **PREVISORA** pague o garantice el pago de la contribución en una Avería Gruesa o común, la suma asegurada se entenderá inmediatamente restablecida en la cuantía de la contribución.

Parágrafo Primero: El plazo para el pago de la indemnización por parte de **PREVISORA** podrá extenderse, mediante convenio expreso entre las partes, hasta un término no mayor a sesenta (60) días hábiles, únicamente cuando se trate de seguros de daños en los cuales el asegurado sea persona jurídica y la suma asegurada en la respectiva póliza sea superior al equivalente a quince mil (15.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes al momento de la suscripción. También se convendrá que la tasa de interés de mora en el pago del siniestro será el interés máximo de mora del mercado o el DTF más cinco (5) puntos, el que sea menor.

Parágrafo Segundo: Si la cobertura es otorgada en moneda extranjera, para determinar la cuantía de la indemnización, se conviene que se tomará la tasa de cambio vigente para la fecha del pago. Así mismo, la prima podrá ser cancelada en pesos tomando la tasa de cambio de la fecha en que se efectúe el pago.

CONDICIÓN DÉCIMA SEXTA - FRANQUICIA

La constituye el monto hasta por el cual **PREVISORA** no reconoce las pérdidas o daños que sufran las mercancías transportadas. No obstante, si el monto del siniestro es superior a la franquicia, **PREVISORA** reconocerá la totalidad de la pérdida, siempre y cuando sea causado por un evento amparado en la póliza.

CONDICIÓN DÉCIMA SÉPTIMA - DEDUCIBLE

Es el porcentaje o la cantidad máxima expresada en salarios mínimos mensuales legales vigentes a la fecha del siniestro (lo que resulte mayor), que invariablemente se deduce del monto de la pérdida indemnizable, a cargo del **ASEGURADO**.

CONDICIÓN DÉCIMA OCTAVA - DERECHOS SOBRE EL SALVAMENTO

El asegurado participará proporcionalmente en la venta del salvamento neto, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiere lugar a éste último.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo los gastos realizados por **PREVISORA**, tales como los necesarios para la recuperación y comercialización de dicho salvamento.

CONDICIÓN DÉCIMA NOVENA - REVOCACIÓN DE LA PÓLIZA

El término de duración de la presente póliza es indefinido, pero ésta podrá ser revocada unilateralmente por **PREVISORA**, mediante noticia escrita enviada al asegurado a su última dirección conocida con sesenta (60) días de antelación contados a partir de la fecha del envío, y por el asegurado, en cualquier momento mediante aviso escrito dado a **PREVISORA**. La revocación no opera respecto de los despachos en curso.

PÓLIZA AUTOMÁTICA DE SEGURO DE TRANSPORTE DE MERCANCÍAS

TRP001



CONDICIÓN VIGÉSIMA - DERECHOS DE INSPECCIÓN

El asegurado está obligado a permitir el acceso a sus oficinas de personas autorizadas por **PREVISORA**, a quienes facilitará la revisión de los documentos que tengan relación con el presente contrato.

CONDICIÓN VIGÉSIMA PRIMERA - MODIFICACIONES

Si durante la vigencia de la presente póliza se presentan modificaciones en las condiciones generales, que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideran automáticamente incorporadas a la póliza, siempre que tal cambio no implique un aumento en la prima originalmente pactada.

CONDICIÓN VIGÉSIMA SEGUNDA - NORMAS LEGALES

En lo no previsto en la presente póliza se aplicarán las disposiciones del Código de Comercio.

CLÁUSULA VIGÉSIMA TERCERA - DOMICILIO

Sin perjuicio de las disposiciones procesales, para los efectos relacionados con el presente contrato, se fija como domicilio el señalado en la carátula de la póliza.

**LA PREVISORA S.A.
COMPAÑÍA DE SEGUROS**

EL TOMADOR

PÓLIZA N°

1001371

LA PREVISORA S.A. COMPAÑIA DE SEGUROS
NIT. 860.002.400-2

PREVISORA

SEGUROS

6 SEGURO CASCO BARCO PÓLIZA DE DAÍOS

SOLICITUD DÍA 27	MES 5	AÑO 2016	CERTIFICADO DE EXPEDICION			N° CERTIFICADO 0	CIA. PÓLIZA LÍDER N°			CERTIFICADO LÍDER N°	A.P. NO					
TOMADOR 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA										NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899						
ASEGURADO 739899-SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE DIRECCIÓN AV. CARACAS # 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA										NIT 899.999.061-9 TELÉFONO 3778899						
EMITIDO EN BOGOTA			CENTRO OPER	SUC.	EXPEDICIÓN			VIGENCIA				NÚMERO DE DÍAS				
MONEDA Pesos					DÍA	MES	AÑO	DÍA	MES	AÑO	A LAS	DÍA	MES	AÑO	A LAS	
TIPO CAMBIO 1,00			7002	70	27	5	2016	26	5	2016	00:00	10	4	2017	00:00	319
CARGAR A: SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE								FORMA DE PAGO 9. PAGO A LOS 60 DÍA			VALOR ASEGURADO TOTAL \$ 6,000,000.00					

Riesgo: 1 -
AV. CARACAS NO. 54 - 38, BOGOTA, CUNDINAMARCA

Categoría: 5-EMBARCACIONES DE SERVICIO FLUVIAL

AMPAROS CONTRATADOS

No.	Amparo	Valor Asegurado	AcumVA	Prima
3	COBERTURA CASCO BARCO	6,000,000.00	SI	157,315.07
13	HURTO Y HURTO CALIFICADO	6,000,000.00	NO	0.00
8	AVERIA PARTICULAR	6,000,000.00	NO	0.00
22	PANDI PARA BUQUES TRANSPORTE AGUA NACION	18,000,000.00	NO	0.00

BENEFICIARIOS

Nombre/Razón Social	Documento	Porcentaje Tipo Benef
SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE	NIT 8999990619	100.000 % NO APLICA

CEP-001-1 - POLIZA PARA EL SEGURO DE CASCO BARCO Y MAQUINARIA

SE EXPIDE LA PRESENTE PÓLIZA DE ACUERDO CON ACEPTACIÓN DE OFERTA CORRESPONDIENTE AL PROCESO DE MÍNIMA CUANTÍA NO.SDA-SAM-09-2016 RESPALDADA MEDIANTE DISPONIBILIDAD PRESUPUESTAL CDP NO. 1183 DEL 20/04/2016 BAJO LOS SIGUIENTES TÉRMINOS Y CONDICIONES:

1.6. SEGURO DE CASCO BARCO

1.6.1. Objeto del Seguro:
Texto Continúa en Hojas de Anexos...

LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO. (ARTÍCULOS 81 Y 82 DE LA LEY 45/80 Y ARTÍCULO 1068 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO).

EL PAGO TARDÍO DE LA PRIMA NO REHABILITA EL CONTRATO. EN ESTE CASO LA COMPAÑÍA SOLO SE OBLIGA A DEVOLVER LA PARTE NO DEVENGADA DE LA PRIMA EXTEMPORANEAMENTE.

PRIMA	\$*****157,315.07
GASTOS	\$*****0.00
IVA-RÉGIMEN COMÚN	\$*****25,170.41
AJUSTE AL PESO	\$*****-0.48
TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$*****182,485.00

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES SEGÚN RESOLUCIÓN No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996, LAS PRIMAS DE SEGUROS NO SON SUJETAS A RETENCIÓN EN LA FUENTE, SEGÚN DECRETO REGLAMENTARIO No 2509 DE 1985.

07/06/2016 15:38:13

FIRMA Y SELLO AUTORIZADO

EL TOMADOR

DISTRIBUCIÓN				INTERMEDIARIOS				
CÓDIGO	COMPAÑÍA	%	PRIMA	CLAVE	CLASE	NOMBRE	%	COMISIÓN
				1347	1	JARDINE LLOYD THOMPSON		

HOJA ANEXA No. 1 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001371 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: **EXPEDICION**

0

Amparar las pérdidas o daños materiales que sufra el equipo marítimo y fluvial y demás embarcaciones de propiedad de la Secretaria Distrital de Ambiente, y/o bajo su responsabilidad

1.6.1. Bienes Asegurados:

El equipo marítimo y fluvial de propiedad de la Secretaria Distrital de Ambiente, que se hallen bajo su responsabilidad, tenencia y/o control, y en general los recibidos a cualquier título o por los que tenga algún interés asegurable y consistente principalmente: en botes, lanchas, planchones, motores, fuera de borda y sus accesorios.

1.6.2. Valor asegurado

La suma de \$6.000.000, bote UP-12 pesquero en dura aliminio naval importado con capota plegable, remos y ganchos portaremos.

1.6.3. Coberturas Básicas

Riesgos marítimos o incidentales a ellos, incluidos:

- Pérdida total o absoluta
- Pérdida total constructiva o asimilada
- Avería particular o parcial de la maquinaria o casco.
- Explosión a bordo o en otra parte.
- Explosión de calderas, rotura de ejes o cualquier defecto latente en la maquinaria o casco.
- Contacto con aeronaves, con cualquier equipo de tierra, muelle, dique o instalaciones.

Accidentes durante subida, bajada y estadía en diques.

- Accidentes durante el cargue, descargue o movilización de carga o combustible.
 - Terremoto, temblor y/o erupción volcánica
 - Maremoto, huracán, tempestad, ciclón.
 - Hurto y Hurto Calificado de las embarcaciones, incluidos motores.
 - Actos Mal Intencionados de Terceros Asonada, Motín, Conmoción Civil o Popular y Huelga (Incluido Terrorismo) 100%
 - Protección e Indemnización (PANDI). \$18.000.000
 - Cobertura para accesorios y equipo móvil, hasta \$3.000.000
 - Gastos adicionales generados por un evento amparado en la póliza, hasta \$6.000.000 evento/vigencia
- Gastos para la demostración de la ocurrencia y cuantía de la pérdida, Límite de \$6.000.000 evento/vigencia.

Bajo este amparo la Aseguradora debe cubrir los gastos en que incurra el asegurado, para la demostración de la ocurrencia y cuantía del siniestro y serán indemnizados bajo esta póliza.

1.6.4. Cláusulas Básicas

Revocación de la póliza, cláusulas o condiciones con termino de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH, Sabotaje y Terrorismo 10 días.

La aseguradora debe contemplar bajo esta cláusula, que la póliza podrá ser revocada unilateralmente por la compañía, mediante noticia escrita enviada al asegurado, a su última dirección registrada, con no menos de ciento veinte (120) días y para AMIT, AMCCOPH Sabotaje y Terrorismo diez (10) días, de antelación, contados a partir de la fecha del envío. El asegurado en cualquier momento, según lo previsto en el Código de Comercio.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prorroga del contrato de seguro, excepto para AMIT Y AMCCOPH, deberá dar aviso de ello al asegurado con no menos de ciento veinte (120) días de antelación a la fecha de vencimiento de la póliza, en caso contrario se dará por entendido que la Compañía acepta la renovación o prorroga hasta el límite legal establecido en la Ley 80 de 1993, para la adición de los contratos y manteniendo las mismas condiciones ofertadas en este proceso.

Amparo automático de nuevas embarcaciones y/o equipos. Límite de \$20.000.000 por embarcación y término de sesenta (60) días para aviso.

La propuesta debe contemplar cobertura automática, a partir del momento en que el asegurado asuma la responsabilidad por los bienes nuevos, sujeto a que éste queda obligado a dar aviso a la aseguradora dentro de los días siguientes (Otorgados por la aseguradora), a la adquisición o recibo de los mismos.

Se precisa, que la aplicación de esta cobertura dará derecho a la compañía al cobro de la prima proporcional calculada a prorrata, de acuerdo con las tasas ofrecidas en este proceso y correspondiente al periodo de amparo, incluido el término automático otorgado para esta condición.

Modificaciones a favor del asegurado

Texto Continúa en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 2 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001371 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

La Compañía debe contemplar bajo esta cláusula, que los cambios o modificaciones a las condiciones de la presente póliza, serán acordados mutuamente entre la compañía y el asegurado. El certificado, documento o comunicaciones que se expidan para formalizarlos debe ser firmado, en señal de aceptación, por un representante legal del asegurado o funcionario autorizado, prevaleciendo sobre las condiciones de esta póliza. No obstante si durante la vigencia de la póliza se presentan modificaciones en las condiciones del seguro, legalmente aprobadas que representen un beneficio a favor del asegurado, tales modificaciones se consideraran automáticamente incorporadas

Primera Opción de Compra del Salvamento por el Asegurado

Si en caso de pérdida o daño, el asegurado quisiera conservar el bien asegurado, tendrá la primera opción de compra, caso en el cual, la aseguradora efectuará un peritazgo del mismo e informará el valor del avalúo.

La aseguradora se obliga a comunicar por escrito al asegurado en toda oportunidad a que haya lugar a la aplicación de esta cláusula, concediéndole a éste un plazo de treinta días para que le informe si hará uso de tal opción o no.

Si no se llega a un acuerdo entre el asegurado y la compañía por la compra del salvamento, la compañía quedará en libertad de disponer de él a su entera voluntad.

Derecho sobre el salvamento

En el evento que se recobre alguna suma proveniente de la venta de salvamentos respecto de cualquier pérdida indemnizada por la compañía, el asegurado participará de tal recuperación en la suma proporción en que hubiese participado de la pérdida, teniendo en cuenta el deducible y el infraseguro, cuando hubiesen lugar a ellos.

Se entiende por salvamento neto el valor resultante de descontar del valor de venta del mismo, los gastos realizados por la compañía para su recuperación y comercialización, excluyendo los gastos administrativos de la misma.

Designación de bienes.

La compañía debe aceptar el título, nombre, denominación o nomenclatura con que el asegurado identifica o describe los bienes asegurados en sus registros o libros de comercio o contabilidad.

Ampliación aviso de siniestro. Con término de sesenta (60) días

Se extiende el término de aviso de la ocurrencia del siniestro, por parte del asegurado, dentro del término de días otorgados por la aseguradora en su oferta, siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer

Anticipo de indemnizaciones. Hasta el 50%

Queda expresamente acordado que, a petición escrita de la Secretaria Distrital de Ambiente, la aseguradora anticipará pagos parciales sobre el valor de cualquier reclamo, con base en el valor de la estimación preliminar de la pérdida aceptada por el ajustador, para adelantar la reparación, reposición o reemplazo de los bienes asegurados. En el caso de que no haya nombramiento de ajustador, el anticipo se liquidará con base en la valoración de la cuantía de la pérdida amparada, acreditada por la entidad mediante cotización de la misma.

En caso que el anticipo o suma de anticipos que la compañía adelante al asegurado llegare a exceder la suma total indemnizable a que tenga derecho, éste se compromete a devolver el exceso pagado. Para esta cláusula la aseguradora se compromete a efectuar el pago del anticipo en un plazo máximo de diez (10) días hábiles, a partir de la fecha de solicitud del mismo.

Pago de la indemnización para pérdidas parciales, mediante reparación.

La compañía, a petición escrita del asegurado, indemnizará las pérdidas parciales, mediante la reparación de los bienes.

Pago de la indemnización directamente a contratistas y proveedores.

La Compañía debe ofrecer que en caso de siniestro, el asegurado se reserva el derecho de solicitar a la compañía de seguros el pago de la indemnización, mediante la reparación y/o reposición del bien o bienes afectados, o mediante giro a los contratistas y/o proveedores de servicios o suministro de éstos u otros similares con los cuales la Secretaria Distrital de Ambiente decida reemplazarlos, y la compañía a petición escrita de la Secretaria Distrital de Ambiente efectuará el pago de la indemnización, hasta por el límite de su responsabilidad, bajo estas condiciones.

Conocimiento del riesgo

Mediante la presente cláusula, La Compañía acepta que la la Secretaria Distrital de Ambiente, les ha brindado la oportunidad para realizar la inspección de los bienes y riesgos a que están sujetos los mismos y el patrimonio del Asegurado, razón por la cual se deja constancia del conocimiento y aceptación de los hechos, circunstancias y, en general, condiciones de los mismos. La compañía se reserva el derecho de llevar a cabo la inspección cuantas veces lo juzgue pertinente.

Ampliación de la definición de pasajeros para incluir a funcionarios del asegurado.

N

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 3 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001371 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

o concurrencia de amparos, cláusulas o condiciones

Queda entendido, convenido y aceptado, que si dos o más amparos, cláusulas o condiciones otorgan cobertura a un mismo evento, se indemnizará con base en aquella que ofrezca mayor protección para los intereses del asegurado. De igual manera prevalecerán los amparos, cláusulas o condiciones que otorguen coberturas sobre aquellos que las excluyan.

En todo caso y ante cualquier discrepancia sobre cual es el amparo, cláusula o condición aplicable a un caso determinado, se aplicara aquella o aquellas que en conjunto determine el asegurado de acuerdo a su conveniencia.

Liquidación a prorrota en caso de cancelación de la póliza por parte del asegurado.

Gastos para la preservación de los bienes. Límite de \$6.000.000

La Compañía debe otorgar amparo para el cubrimiento de los gastos en que incurra el asegurado para realizar reemplazos temporales y/o provisionales o reacondicionamientos y/o reparación de los bienes asegurados afectados por siniestro, siempre y cuando estos gastos sean requeridos para la preservación y/o conservación de los bienes asegurados con el fin de establecer y continuar con igual eficiencia, como sea posible, las operaciones del giro normal de las actividades del asegurado que sean afectados directamente por un evento amparado.

Gastos para la extinción del siniestro. Límite de \$6.000.000 evento/vigencia.

Gastos de salvamento. Límite de \$6.000.000 evento/vigencia.

Honorarios profesionales. Límite de \$6.000.000 evento/vigencia.

Gastos para reparaciones transitorias. Límite de \$6.000.000 evento/vigencia.

Extensión de cobertura, a Hurto y Hurto Calificado de accesorios.

Apresamiento, secuestro

Responsabilidad por contaminación .

Remolque y salvamento

Extensión de la cobertura cuando la embarcación este siendo transportada en trayecto terrestre

Responsabilidad por contaminación

Actos de autoridad

La póliza cubre los daños o pérdidas materiales de los bienes asegurados, causados directamente por la acción de la autoridad legalmente constituida, ejercida con el fin de disminuir o aminorar las consecuencias de cualquiera de los riesgos amparados por esta póliza.

Reposición o Reemplazo

Bajo esta cláusula la Compañía pagará la indemnización por el valor de la reposición o reemplazo de los bienes asegurados, cuando el conjunto o la totalidad de ellos queden destruidos o de tal modo averiados que pierdan la aptitud para el fin a que están destinados o cuando no obstante no perder esa aptitud, su reparación aunque se facilite, implique perjuicios en la calidad o eficiencia en la producción u operación y de conformidad con lo siguiente:

1. Se entiende por valor de reposición de los bienes, el valor a nuevo de los mismos, sin deducción alguna por depreciación, demérito, uso, vetustez, o en fin, por cualquier otro concepto.
2. Si con ocasión del siniestro, la reposición o reparación del conjunto o totalidad de los bienes, ó de un grupo de éstos o de cualquiera de ellos, el asegurado hiciera cualquier cambio o reforma en sus instalaciones, o reemplazare el o los bienes siniestrados por otro u otros de diferente naturaleza, o de mayor capacidad, serán de su cuenta los mayores costos que dichos cambios ocasionen
3. La compañía aseguradora también se obliga a indemnizar el siniestro total o parcial con base en el valor de la reposición, reparación o reemplazo, si se hace conveniente o necesaria la reconstrucción en un sitio distinto al del sitio afectado por el siniestro, sin que la indemnización exceda de la suma que hubiere debido indemnizar en casos normales.
4. Sin importar que la indemnización se haga bajo cualesquiera de las modalidades antes previstas, la compañía no estará obligada a responder sino hasta la concurrencia del valor asegurado, ajustado según lo estipulado en las condiciones de la póliza.

Incendio Inherente, hasta el límite asegurado.

Designación de ajustadores.

La Compañía acepta la designación de los ajustadores, de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:

o La Aseguradora presentará con su oferta el listado de los ajustadores autorizados y el asegurado elegirá del mismo, para cada siniestro, el ajustador que considere conveniente.

o En el caso de presentarse modificaciones de ajustadores, la aseguradora deberá notificar al asegurado las mismas, en caso contrario la Compañía no podrá argumentar la no aceptación del ajustador por la modificación del listado.

Texto Continua en Hojas de Anexos...

HOJA ANEXA No. 4 DE LA PÓLIZA DE CASCO BARCO
No.1001371 DE LA CUAL FORMA PARTE INTEGRANTE

CERTIFICADO DE: EXPEDICION

0

No aplicación de infraseguro.

Traslado temporal de equipos y/o accesorios, hasta el límite asegurado.

Extensión de la cobertura cuando la embarcación este siendo transportada en trayecto terrestre

Restablecimiento automático del valor asegurado por pago de siniestro

Pago de la indemnización en dinero o bajo la reparación ó reposición del equipo afectado.

Bienes bajo cuidado tenencia y control.

Esta póliza cubre el interés del asegurado y la responsabilidad por propiedad privada perteneciente a otros, parcial o totalmente, pero en poder del asegurado o por los que sea legalmente o contractualmente responsable, ya sea porque se haya vendido pero no entregado, se encuentren en almacenaje, para reparación o procesamiento, en demostración, en reemplazo temporal de otros equipos y/o recibidos provisionalmente y por cualquier otro motivo. Igualmente se extiende a amparar los bienes de propiedad de terceros en poder y/o bajo control del asegurado, ya sea en calidad de prestamo, arrendamiento, concesion u otro concepto. Sublímite de \$5.000.000.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias y controversias que surjan se solucionarán con sujeción a las instancias que determine la entidad asegurada y/o tomadora.

Errores y omisiones no intencionales.

El tomador está obligado a declarar sinceramente los hechos y circunstancias que determinen el estado del riesgo. La inexactitud sobre hechos o circunstancias que, conocidas por la compañía, la hubieren retraído de celebrar el contrato o inducido a estipular condiciones más onerosas, produce la nulidad relativa del seguro.

Sin embargo, si se incurriere en errores, omisiones e inexactitudes inculpables al tomador o al asegurado, el contrato no será nulo ni habrá lugar a la aplicación del inciso tercero del artículo 1058 del Código de Comercio sobre reducción porcentual de la prestación asegurada. En este caso se deberá pagar la prima adecuada al verdadero estado del riesgo.

Queda espresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en le mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas.

Determinación de condiciones y requisitos para el pago de indemnizaciones: La Compañía manifiesta expresamente que acepta los requisitos y documentos contenidos en el ANEXO No.5, como únicos para la atención y pago de reclamaciones por siniestros. A futuro no podrá exigir documentos o trámites adicionales.

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 1

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER		
000706372134							
TOMADOR SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			DIRECCIÓN 11001, CR 6 CL 14 98, PI 2				
IDENTIFICACIÓN 899999061 TELÉFONO 3778899			CIUDAD BOGOTA				
TOMADOR			DIRECCIÓN 11001, CR 6 CL 14 98, PI 2				
ASEGURADO SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE			CIUDAD BOGOTA				
IDENTIFICACIÓN 899999061 TELÉFONO 3778899							
ASEGURADO							
BENEFICIARIO			IDENTIFICACIÓN		% PARTICIPACIÓN		
MONEDA:	COP	FECHA EXPEDICIÓN	VIGENCIA			No. DÍAS	
TASA DE CAMBIO	1	2016/05/31	DESDE 2016/05/26	HORAS 00:00	HASTA 2017/04/08	HORAS 24:00	318

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	Valor / Porc.	DEDUCIBLES Tipo	Mínimo
RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS	\$ 3,000,000,000	✓		
Cobertura Para Los Perjuicios O Detrimentos Patrimoniales Causados A La Entidad Y O Al Estado Como Consecuencia De Actos De Gestion Incorrectos Por Sus Servidores	\$ 3,000,000,000	0		0

FORMA DE PAGO	Cash	DETALLE DEL PAGO	
LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARA DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DEL CONTRATO.		PRIMA	\$ 45,304,109
		DESCUENTOS	\$
		IVA EN PESOS	\$ 7,248,658
		VALOR TOTAL A PAGAR	\$ 52,552,767
		VALOR TOTAL A PAGAR EN PESOS	\$ 52,552,767

INTERMEDIARIOS		
CLAVE	NOMBRE	% PARTICIPACIÓN
1003C12	JARDINE LLOYD THOMPSON	100

COASEGURO				
CODIGO	NOMBRE	% PARTICIP.	VR. ASEGURADO	VR: PRIMA

OBJETO DEL SEGURO
 Contratar la cobertura de seguro de Responsabilidad Civil Servidores Públicos, de conformidad con lo previsto Artículo 49 de la Ley 1769 de 2015 y el Artículo 53 del Decreto 2555 de 2015, disposiciones que autorizan a las Entidades Estatales la contratación del seguro en los términos allí establecidos.

(...) También podrán contratar un seguro de responsabilidad civil para servidores públicos, mediante el cual se ampare la responsabilidad de los mismos por actos o hechos no dolosos ocurridos en ejercicio de sus funciones, y los gastos de defensa en materia disciplinaria, penal y fiscal que deban realizar; estos últimos gastos los podrán pagar las entidades, siempre y cuando exista decisión definitiva que exonere de toda responsabilidad y no sea condenada la contraparte a las costas del proceso. (...)

CONDICIONES PARTICULARES

2. Información General

Relación de Cargos asegurar, según (ANEXO No.2)
 Nota:

La SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE, Informará a la Aseguradora cualquier cambio derivado de la ampliación de cobertura a nuevos cargos o de eliminación de cargos, que ocurra durante la vigencia del seguro contratado las modificaciones en tal sentido, constarán en certificado o anexo y darán lugar al pago o devolución de prima según corresponda.

3. Coberturas básicas

• Perjuicios o detrimentos patrimoniales, límite Asegurado, \$3.000.000,000 evento / agregado anual, combinado con gastos de defensa.

Ampara los perjuicios o detrimentos patrimoniales causados a SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE y/o al Estado, como consecuencia de la

FIRMA	FIRMA
Gerencia Técnica AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2198 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 221985 Y ACUERDO DISTRITAL 026195) CODIGO ICA 6011 - 6602
 SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1993)

F-CARATULA/ASUR/REV @B2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					

CONDICIONES PARTICULARES

decisiones de gestiones incorrectas pero no dolosas, adoptadas y/o ejecutadas o inejecutadas por los Servidores Públicos y/o funcionarios con regimenes de responsabilidad similares a los de los servidores públicos, cuyos cargos estén amparados en la póliza.

• Gastos de defensa, Sublímite de \$1,500.000.000, combinado con perjuicios o detrimentos patrimoniales.
 Mediante esta cobertura se amparan los Gastos de defensa (honorarios profesionales de abogados defensores y cauciones judiciales) en materia disciplinaria, penal, y fiscal, según los límites por: tipos de procesos y etapas procesales establecidos en este documento.

Queda expresamente convenido, que dentro de los límites y sublímites de gastos de defensa están considerados los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa que sean prestados a los asegurados.

Modificación en las leyes existentes o introducción de nueva legislación

La presente póliza otorgará cobertura a los Asegurados, frente a la modificación en las leyes existentes o la introducción de nueva legislación en materia penal, disciplinaria o fiscal, sujeto a que las investigaciones o procesos que sean iniciados en virtud de dichas modificaciones legislativas, tengan como finalidad imputar responsabilidad a los Asegurados, por acciones u omisiones no dolosas cometidas en calidad de servidores públicos, con ocasión de las funciones propias del cargo Asegurado.

4. Exclusiones:

Queda expresamente convenido y aceptado que la oferta de la aseguradora para el presente seguro, contempla única y exclusivamente las exclusiones, abajo estipuladas.

De conformidad con lo anterior, las exclusiones abajo señaladas corresponden a las únicas aplicables en la oferta del presente seguro y la póliza que se expida; quedando expresamente señalado y acordado que la compañía acepta que las exclusiones contenidas o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

a. Exclusión de mala fe o dolo.

Se excluyen las reclamaciones derivadas de la condición de cualquier acto criminal o mala conducta intencional Incluido cualquier acto doloso.

b. Exclusión de pagos y gratificaciones.

Se excluyen reclamaciones tendientes a obtener el pago o devolución de ninguna suma, remuneración o dádiva otorgada, pagada o entregada por los funcionarios asegurados a terceros, cuando dicho pago sea considerado indebido, improcedente o ilegal, así como cualquier tipo de ventajas, beneficios o retribuciones otorgadas a favor de los funcionarios asegurados con cargo de la Entidad Tomadora que sea contrario a las disposiciones legales que rigen la actividad de la Entidad Tomadora.

c. Exclusión de riesgos nucleares.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por pérdida, daño, gasto o similar, ocasionado directa o indirectamente por las siguientes causas, y sin importar su relación con cualquier otra causa o evento que contribuya directamente o de cualquier otra forma a la pérdida: reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva (sin importar como haya sido originada), incluyendo pero sin limitarse al incendio directo o indirectamente por una reacción nuclear o radiación, o contaminación radioactiva.

d. Exclusión de daños materiales / lesiones personales.

No se ampara ninguna reclamación de responsabilidad por daños materiales causados por los funcionarios asegurados ó la Entidad a propiedades de terceros ni por lesiones personales y/o muerte causada a terceros sin importar si la misma ha sido o no causada por los funcionarios asegurados; cuyos riesgos son propios de aseguramiento bajo seguro de responsabilidad civil extracontractual.

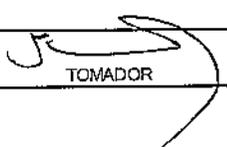
e. Exclusión de pérdidas provenientes directa o indirectamente de lavado de dinero.

Se excluye cualquier responsabilidad legal derivada directa o indirectamente de ó como resultado de ó en conexión con cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) de Lavado de Dinero o cualquier acto o actos (o supuesto acto o actos) los cuales forman parte de y/o constituyen un delito o delitos bajo cualquier legislación de lavado de dinero (o cualquier disposición y/o normas o regulaciones establecidas por cualquier Cuerpo Regulador o Autoridad).
 Lavado de Dinero significa:

- (i) El encubrimiento, o disfraz, o conversión, o transferencia, o traslado de la Propiedad Delictiva, (inclusive encubriendo o disfrazando su naturaleza, fuente, ubicación, disposición, movimiento o propiedad o cualquier derecho relacionado con ella); o
- (ii) El tomar parte en o favorecer en cualquier forma relacionada con un arreglo que es conocido o sospechoso para facilitar (por cualquier medio) la adquisición, retención, uso o control de la Propiedad Delictiva por o en nombre de otra persona; o
- (iii) La adquisición, uso o posesión de la Propiedad Delictiva; o
- (iv) Cualquier acto que constituya una tentativa, conspiración o incitación para cometer cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii); o
- (v) Cualquier acto que constituya ayudar, incitar, asesorar o facilitar la comisión de cualquier acto o actos mencionados en los numerales anteriores (i), (ii) ó (iii)."

f. Exclusión de Responsabilidad Civil Profesional

Esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación que tenga su causa, sea consecuencia de, o de cualquier forma esté relacionada directa o indirectamente con la prestación de un servicio de carácter profesional, de manera independiente a sus funciones de gestión o administración.

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 23196 Y ACUERDO DISTRITAL 028195) CODIGO ICA 6001 - 6882

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1998)

F-CARATULA (S) 10/27 10/2016

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 3

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					
CONDICIONES PARTICULARES					

g. Exclusión de reclamos por eventos generados a consecuencia de riesgos asegurables bajo los seguros de daños. Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, como consecuencia de las pérdidas o daños que sufran los bienes asegurables de la Entidad y cuyos riesgos son objeto de aseguramiento bajo seguros de daños

h. Exclusión de pérdidas o daños por depreciación, pérdida de inversiones, resultado de fluctuaciones en los mercados financieros, otorgamiento de créditos y recuperación de cartera.

(a) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, o como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier negocio, tanto real como supuesto, y de cualquier naturaleza, cuyo objetivo sea el de afectar el precio de, o negociar, las acciones y/o obligaciones de cualquier compañía, o de cualquier producto alimenticio, o materia prima, o mercadería o divisa o cualquier instrumento negociable, a menos que dicho negocio se hubiera llevado a cabo de acuerdo con las leyes, reglas y reglamentos aplicables al mismo;

(b) Basada en, surgida de, directa o indirectamente resultante de, como consecuencia de, o de cualquier manera relacionada con, cualquier alegato de que cualquier Asegurado que se hubiese beneficiado inoportunamente negociando valores bursátiles como consecuencia de información de la que no dispusieran otros vendedores y compradores de dichos valores;

(c) Formulada por, o por cuenta de, cualquier cliente de la Entidad Tomadora o de los Asegurados como consecuencia de la inversión en, gestión de, o consejos relacionados con, cualquier patrimonio, fundación, fideicomiso o propiedad;

(d) Surgida única y exclusivamente de la depreciación o pérdida sufrida por cualquier inversión cuando dicha depreciación o pérdida sea el resultado de cualquier fluctuación de cualquier mercado financiero, de valores, mercaderías o cualesquiera otros mercados cuando tal fluctuación esté fuera del control o influencia de los Asegurados.

(e) Surgida única y exclusivamente del hecho de que los valores o mercaderías o inversiones no produzcan los resultados representados o esperados.

i. Exclusión de multas o sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad tomadora o a los funcionarios asegurados, contribuciones políticas y donaciones.

Queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación proveniente de o que contribuya de alguna manera al reconocimiento por parte de los funcionarios asegurados de donaciones o contribuciones políticas o de cualquier otra naturaleza que no sean contempladas por la Ley o los estatutos de la Entidad. Quedan excluidas igualmente las sanciones penales o administrativas impuestas a la Entidad o a los funcionarios asegurados.

j. Exclusión de avales o garantías personales otorgadas por los funcionarios asegurados

Sujeto a los demás términos y condiciones de esta póliza, queda acordado y convenido que esta cobertura no se extiende para amparar ninguna reclamación efectuada en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de avales o garantías ofrecidas a título personal y que no correspondan a las actuaciones propias de su cargo.

k. Exclusión de daños o pérdidas no relacionadas con el desempeño de sus funciones.

No se ampara los daños o pérdidas ocasionadas por incurrir el funcionario asegurado en faltas, errores u omisiones no directamente relacionadas con el desempeño de las funciones propias de su cargo, bien sea que las mismas constituyan o no faltas disciplinarias. Adicionalmente se excluyen las reclamaciones generadas por o resultantes del incumplimiento de cualquier obligación de carácter contractual adquirida por los funcionarios asegurados, distintas de las inherentes a las responsabilidades de administración, adquiridas en su carácter de servidor público.

l. Exclusión de Asbesto

Se excluyen los daños causados por asbesto en estado natural o por sus productos, así como los daños resultantes de operaciones y actividades que impliquen exposición a fibras de amianto, además, daños originados directa o indirectamente por contaminación, filtración o polución de cualquier clase del medio ambiente, por otras alteraciones perjudiciales del agua, aire, suelo, subsuelo o por ruido,

m. Exclusión de Guerra

Se excluye la pérdida o daño causados por guerra, invasión, actos de enemigo extranjero, hostilidades u operaciones bélicas (exista o no declaración de guerra), guerra civil insurrección, rebelión, revolución, huelga, insurrección, conmoción civil, golpe de estado civil o militar, ley marcial asonada o confiscación o destrucción por cualquier acto de autoridad gubernamental o pública legítimamente constituida.

n. Exclusión relativa a pensiones.

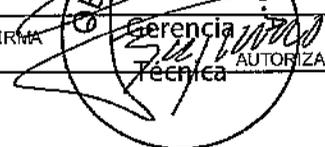
Se excluye las reclamaciones relativas a pensiones, participación en beneficios o programas de beneficios, establecidos en todo o en parte a favor de los administradores o directores de la entidad.

o. Exclusión de Acoso Sexual

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por reclamaciones que se efectúen en contra de los Funcionarios Asegurados por acoso sexual independientemente del lugar o circunstancias donde se ejerce, ya sea en lugares públicos y de trabajo. Por acoso sexual se entiende: Cualquier tipo de acercamiento o presión de naturaleza sexual tanto física como verbal, no deseada por quien la sufre, que surge de la relación laboral, comercial o de cualquier otra índole y que da como resultado un ambiente de trabajo hostil, un impedimento para hacer las tareas y/o un condicionamiento de las oportunidades de ocupación de la persona perseguida.

p. Exclusión de errores en la evaluación de riesgos y mantenimiento de seguros.

Queda acordado que la Aseguradora no será responsable por las reclamaciones que se efectúen en contra de los funcionarios asegurados, como consecuencia de las pérdidas que sufra la Entidad como consecuencia de fallas en la estimación de los riesgos a que está expuesta la Entidad Tomadora o por coberturas inadvertentes que se descubran al momento de presentarse siniestros no amparados bajo las pólizas de seguro.

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22385 Y ACUERDO DISTRITAL 02895) CODIGO ICA 6001 - 8802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996)

F-CARATULA-SINISTRA-REP-06-2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					
CONDICIONES PARTICULARES					

contratadas por la Entidad.

- q. Exclusión de demandas de tipo laboral
- r. Exclusión de Terrorismo

Queda acordado que la aseguradora no será responsable por las investigaciones en contra de los funcionarios asegurados como consecuencia de decisiones de gestión relacionadas con asuntos de carácter laboral que se incluyan durante la vigencia de la póliza contra cualquier funcionario asegurado ni las que tengan por objeto el reconocimiento de salarios, prestaciones, indemnizaciones o demás retribuciones o compensaciones de carácter económico emanadas de un contrato de trabajo.

No obstante los términos de las exclusiones antes indicadas, queda expresamente acordado y expresado que esta póliza ampara los costos y gastos de defensa, según las condiciones establecidas en la normatividad legal señalada en el objeto del seguro, por cualquiera de los eventos indicados en los literales, d. f. g. h. k, l, n, o, y p anteriores

5. Sublímites Básicos Obligatorios para la Cobertura de Gastos de Defensa

La propuesta debe contemplar el ofrecimiento de los siguientes sublímites de honorarios profesionales de abogados, los cuales deben operar exclusivamente bajo la modalidad de: Por persona y por cada proceso para cada una de las personas cuyo cargo se encuentre asegurado

5.1. Procesos de Investigaciones Preliminares, según tipo de proceso:

Definición para Procesos Fiscales. Ley 610 de 2000.

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción comprendida entre la iniciación de una investigación de oficio, por solicitud de las entidades vigiladas, o por denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana, hasta antes de abrirse formalmente el proceso (Artículo 39)

Definición para Procesos Disciplinarios. Ley 734 de 2002 (Código Único Disciplinario)

La investigación preliminar para este tipo de procesos es la fase de instrucción iniciada en caso de duda sobre la procedencia de la investigación disciplinaria, cuyo objeto es verificar la ocurrencia de la conducta, determinar si es constitutiva de falta disciplinaria o si se ha actuado al amparo de una causal de exclusión de la responsabilidad. (Artículo 150)

Definición para Procesos Penales.

Sistema Inquisitivo (Ley 600 de 2000). Toda la etapa de investigación previa (art. 322 y s.s.) adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 331 y s.s.)

Sistema Acusatorio (Ley 906 de 2004). Toda la etapa de instrucción adelantada por la Fiscalía de acuerdo con el procedimiento establecido para el sistema penal acusatorio hasta antes del auto de formulación de imputación (art. 286 y s.s.)

Definición para Procesos ante Otros Organismos

Toda la etapa de investigación preliminar adelantada contra un servidor público y/o funcionario con responsabilidades similares, adelantada por un organismo oficial, antes de que exista decisión de vinculación definitiva a un proceso.

Sublímites Aplicables, para cada una de las Etapas de Investigación Preliminar indicadas en las anteriores definiciones :

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

- * SECRETARIO DE AMBIENTE,
- * DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA,
- * DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL,
- * SUBDIRECTOR FINANCIERO,
- * SUBDIRECTOR CONTRACTUAL,
- * DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL

TOTAL 6 CARGOS" \$ 120,000,000

- * SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO,
- * SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO,
- * SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO,
- * SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE,
- * SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL,
- * SUBDIRECTOR DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL,
- * SUBDIRECTOR DE ECOSISTEMAS RURALIDAD.

TOTAL 7 CARGOS" \$ 85,000,000

* DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.

- * SUBDIRECCIÓN DE POLÍTICAS Y PLANES AMBIENTALES,
- * SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,
- * OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOCALIDADES,
- * OFICINA DE CONTROL INTERNO,
- * OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES.

TOTAL 6 CARGOS" \$ 60,000,000

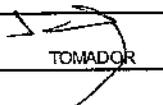
5.2. Etapas desde Vinculación (Auto de apertura) Procesal hasta Fallo que haga Tránsito a Cosa Juzgada.

Se incluyen todas las etapas relativas a cada proceso desde la vinculación del procesado (fiscal, disciplinario, penal), hasta que se produzca un fallo (sentencia, resolución o auto) definitivo y con tránsito a cosa juzgada (1ª y 2ª instancia)

Sublímites Aplicables:

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

- * SECRETARIO DE AMBIENTE,

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - RÉGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 223095 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CÓDIGO ICA 6901 - 6902

BOMAS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7023 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1990) - F-CARATULASTA (RCY 03/2015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 5

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					
CONDICIONES PARTICULARES					

- DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA,
 - DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL,
 - SUBDIRECTOR FINANCIERO,
 - SUBDIRECTOR CONTRACTUAL,
 - DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 120,000,000
- * SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO,
 - SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO,
 - SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO,
 - SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE,
 - SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL,
 - SUBDIRECTOR DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL,
 - SUBDIRECTOR DE ECOSISTEMAS RURALIDAD,
- TOTAL 7 CARGOS" \$ 85,000,000
- * DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL,
 - SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES,
 - SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,
 - OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOCALIDADES,
 - OFICINA DE CONTROL INTERNO,
 - OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES.
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 60,000,000

5.3. Procesos verbales sumarios en lo disciplinario
 De conformidad con lo establecido por el artículo 175 del Código Único Disciplinario – Ley 734 de 2002, modificados por el artículo 57 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción. El procedimiento verbal se adelantará contra los servidores públicos en los casos en que el sujeto disciplinable sea sorprendido en el momento de la comisión de la falta o con elementos, efectos o instrumentos que provengan de la ejecución de la conducta, cuando haya confesión y en todo caso cuando la falta sea leve. También se aplicará el procedimiento verbal para las faltas gravísimas contempladas en el artículo 48 numerales 2, 4, 17, 18, 19, 20, 21, 22, 23, 32, 33, 35, 36, 39, 46, 47, 48, 52, 54, 55, 56, 57, 58, 59 y 62 de la Ley 743 de 2002.

De conformidad con lo establecido por el artículo 177 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 58 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción - el procedimiento verbal disciplinario comienza con el auto que ordenará adelantar proceso verbal y citar a audiencia al posible responsable y concluye con la decisión notificada en estrados una vez surtida la audiencia, la práctica de pruebas y la presentación de alegatos de conclusión.

La defensa en este proceso incluirá la interposición de los recursos establecidos por el artículo 180 de la Ley 734 de 2002- modificado por el artículo 59 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción.

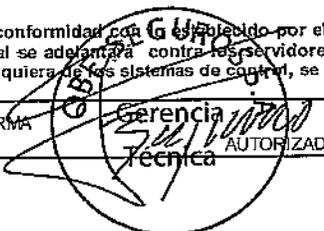
Sub-límites aplicables:

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

- * SECRETARIO DE AMBIENTE,
 - DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA,
 - DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL,
 - SUBDIRECTOR FINANCIERO,
 - SUBDIRECTOR CONTRACTUAL,
 - DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 120,000,000
- * SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO,
 - SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO,
 - SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO,
 - SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAUNA SILVESTRE,
 - SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL,
 - SUBDIRECTOR DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL,
 - SUBDIRECTOR DE ECOSISTEMAS RURALIDAD,
- TOTAL 7 CARGOS" \$ 85,000,000
- * DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL,
 - SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES,
 - SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,
 - OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOCALIDADES,
 - OFICINA DE CONTROL INTERNO,
 - OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES.
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 60,000,000

5.4. Proceso verbal sumario de responsabilidad fiscal

De conformidad con lo establecido por el artículo 97 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal se adelantará contra los servidores públicos cuando del análisis del dictamen del proceso auditor, de una denuncia o de la aplicación de cualquiera de los sistemas de control, se determine que están dados los elementos para proferir auto de apertura e imputación. El proceso verbal se

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
---	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2129 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22895 Y ACUERDO DISTRITAL 021895) CODIGO ICA 6901 - 6902

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1995)

F-CARATULA-ASISTIA-100-000015

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZA DE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 6

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZA LÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					
CONDICIONES PARTICULARES					

aplicable a nivel central de la Contraloría General de la República y a la Auditoría General de la República a partir de la entrada en vigencia de la Ley 1474 del 12 de julio de 2011 y a las Gerencias Departamentales de la Contraloría General y a las Contralorías territoriales a partir del 1o de enero de 2012, sin perjuicio que en las indagaciones preliminares que se encuentren en trámite, los órganos de control fiscal competentes puedan adecuar su trámite al procedimiento verbal en el momento de calificar su mérito, profiriendo auto de apertura e imputación si se dan los presupuestos antes señalados para la aplicación de dicho procedimiento.

De conformidad con el artículo 98 de la ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción, el procedimiento verbal de responsabilidad fiscal comprende las siguientes etapas:

- a) Cuando se encuentre objetivamente establecida la existencia del daño patrimonial al Estado y exista prueba que comprometa la responsabilidad del gestor fiscal, el funcionario competente expedirá un auto de apertura e imputación de responsabilidad fiscal, el cual deberá cumplir con los requisitos establecidos en los artículos 41 y 48 de la Ley 610 de 2000 y contener además la formulación individualizada de cargos a los presuntos responsables y los motivos por los cuales se vincula al garante
- b) El proceso para establecer la responsabilidad fiscal se desarrollará en dos (2) audiencias públicas, la primera denominada de Descargos y la segunda denominada de Decisión
 La defensa en el proceso verbal de responsabilidad fiscal comprende las etapas antes descritas e implica la participación activa del apoderado en defensa de los servidores públicos imputados, en las audiencias de descargos y decisión en los términos de los artículos 99, 100 y 101 de la Ley 1474 de 2011 – Estatuto Anticorrupción y la interposición de los recursos procedentes y la solicitud de levantamiento de medidas cautelares conforme a los artículos 102 y 103 de la referida Ley

Sub-límites aplicables:

Cargos Sublímite Por Persona y por cada Proceso para cada una de las Personas

- SECRETARIO DE AMBIENTE,
- DIRECTOR DE GESTION CORPORATIVA,
- DIRECTOR LEGAL AMBIENTAL,
- SUBDIRECTOR FINANCIERO,
- SUBDIRECTOR CONTRACTUAL,
- DIRECTOR DE GESTIÓN AMBIENTAL
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 120,000,000
- SUBSECRETARIO GENERAL Y DE CONTROL DISCIPLINARIO,
- SUBDIRECTOR DE CONTROL AMBIENTAL AL SECTOR PUBLICO,
- SUBDIRECTOR DEL RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO,
- SUBDIRECTOR DE SILVICULTURA, FLORA Y FAJNA SILVESTRE,
- SUBDIRECTOR DE CALIDAD DEL AIRE, AUDITIVA Y VISUAL,
- SUBDIRECTOR DE ECOURBANISMO Y GESTION AMBIENTAL EMPRESARIAL,
- SUBDIRECTOR DE ECOSISTEMAS RURALIDAD.
- TOTAL 7 CARGOS" \$ 85,000,000
- DIRECCIÓN DE PLANEACIÓN Y SISTEMAS DE INFORMACIÓN AMBIENTAL.
- SUBDIRECCIÓN DE POLITICAS Y PLANES AMBIENTALES,
- SUBDIRECCIÓN DE PROYECTOS Y COOPERACIÓN INTERNACIONAL,
- OFICINA DE PARTICIPACIÓN Y EDUCACIÓN DE LOCALIDADES,
- OFICINA DE CONTROL INTERNO,
- OFICINA ASESORA DE COMUNICACIONES.
- TOTAL 6 CARGOS" \$ 60,000,000

5.5. Otros costos procesales, incluyendo cauciones judiciales y agencias en derecho se amparan otros costos procesales según la definición jurídica, incluidas cauciones judiciales y agencias en derecho, diferentes a honorarios profesionales de abogados, en que deban incurrir los asegurados dentro de los respectivos procesos.

Costos para la constitución de cauciones

Sublímite Aplicable: \$80.000.000 evento / \$100.000.000 / agregado anual

1.4.6. Cláusulas y Condiciones Particulares Básicas Obligatorias

• Sistema de cobertura.

El sistema bajo el cual opera la presente póliza es por la notificación por primera vez de investigaciones preliminares y/o procesos efectuados a los asegurados, durante la vigencia de la póliza y derivados de hechos ocurridos desde el periodo de retroactividad otorgado para esta póliza. Se entiende de todas formas, que aplica lo previsto en las disposiciones del Código de Comercio, por lo cual la aseguradora no puede argumentar que el aviso del siniestro debe ser efectuado dentro de la vigencia de la póliza.

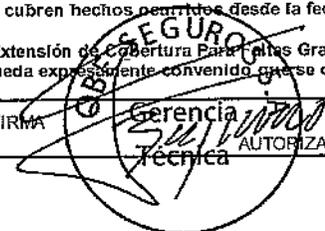
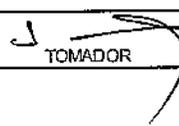
Así mismo queda expresamente acordado y convenido que la aseguradora acepta bajo los mismos términos las condiciones del sistema de cobertura y en caso de existencia de textos, cláusulas o condiciones contenidas en la propuesta o indicadas en el ejemplar de las condiciones generales de la póliza u otro documento que se emita en aplicación a la misma se entenderán como no escritas.

• Periodo de retroactividad:

Se cubren hechos ocurridos desde la fecha de retroactividad otorgada para esta póliza, la cual aplica desde el 01 de enero de 2.000

• Extensión de Cobertura Para Faltas Graves y Gravísimas

Queda expresamente convenido que se otorga cobertura para las Faltas Graves y Gravísimas contempladas en el Código Único Disciplinario, de igual

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	---

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22385 Y ACUERDO DISTRITAL 02806) CODIGO CA 6911 - 6922

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1994).

F-CARATULA SIGLA (33) (032) 15

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 76-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX: (57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZADE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 7

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					
CONDICIONES PARTICULARES					

forma se cubre hasta la falta grave en procesos de responsabilidad fiscal. "No obstante, esta extensión opera en todo de acuerdo con lo estipulado en los artículos 1055 (el dolo, la culpa grave, y los actos meramente potestativos del Tomador, Asegurado o Beneficiario son inasegurables) y 1127 (en el seguro de responsabilidad es asegurable la culpa grave con la restricción del artículo 1055) del Código de Comercio.

- Inexactitud
 Las partes acuerdan que en caso de inexactitud proveniente de un error inculpable, el asegurador estará obligado, en caso de siniestro, al pago total de la prestación asegurada.
- Jurisdicción: Colombia y aplica legislación Colombiana.
- Límite Territorial: Colombia

Amparo automático para funcionarios pasados, presentes y futuros
 Queda expresamente acordado que bajo la presente póliza se amparan los funcionarios que desempeñan los cargos asegurados, señalados en el formulario de solicitud y/o el Anexo de cargos asegurados y aquellos que en el futuro llegaren a ocupar los cargos amparados, los cuales se cubren en forma automática, sin que se requiera aviso de tal modificación; así mismo se amparan los funcionarios que hayan ocupado los cargos durante el periodo de retroactividad aplicable a esta póliza.

Cláusula de homologación de Cargos. Cambio de Cargos Nombrados
 Se ampara automáticamente sin cobro de prima en la póliza la homologación de cargos (cambios de la denominación de los cargos) que en cualquier momento se efectuó en la Entidad asegurada siempre y cuando desempeñen las mismas o similares funciones a las antiguas denominaciones.

Si durante la vigencia de la presente póliza se producen eliminaciones de cargos asegurados, cambios de denominación en los cargos asegurados, cambios de dependencias de los cargos asegurados, o cambios de funciones en los cargos asegurados, los cargos originales mantendrán la cobertura otorgada bajo las condiciones de la póliza que estaba vigente en su momento y los cargos nuevos se considerarán automáticamente incorporados en la póliza. La Entidad deberá a manera de información avisar de los cambios efectuados en los cargos de la Entidad dentro de los 90 días siguientes a que se presente la modificación, sin que esto afecte o modifique la cobertura y/o condiciones de la póliza.
 Amparo a la responsabilidad de los funcionarios asegurados que se transmita por muerte, incapacidad, inhabilitación o insolvencia

Aplicación de disposiciones del Código de Comercio.
 Las reglas aplicables a los seguros en general y los principios, normas y reglas aplicables a los seguros de daños y Responsabilidad Civil serán aplicables, salvo disposición en contrario, al seguro objeto de esta contratación.

Revocación unilateral, con término de noventa (90) días.
 La aseguradora podrá revocar unilateralmente este seguro, mediante noticia escrita a la Entidad Tomadora, expresada con una antelación no inferior al término otorgado en la oferta.

Así mismo, en el caso de que la aseguradora decida no otorgar renovación o prórroga del contrato de seguro, deberá dar aviso de ello a la Entidad Tomadora, con la misma antelación.

Ampliación aviso de siniestro, con termino de noventa (90) días.
 Se extiende el término de aviso de la notificación del siniestro, por parte del asegurado, dentro de los noventa (90) días siguientes a la fecha en que la haya conocido.

• **Extensión de cobertura, con término de doce (12) meses, con cobro adicional máximo del 50% de la prima ofrecida para este proceso.**
 Bajo esta cláusula, queda expresamente acordado que la cobertura del seguro se extiende por el periodo de doce (12) meses, bajo las mismas condiciones pactadas dentro del presente proceso de contratación, para amparar las reclamaciones que se formulen con posterioridad al vencimiento de la vigencia de la póliza, exclusivamente respecto de actos incorrectos y eventos cubiertos bajo la misma y ocurridos durante la referida vigencia. Esta condición opera en el caso de que la póliza sea cancelada o no renovada y/o prorrogada por la aseguradora e igualmente en caso de cancelación o no continuidad por decisión de la Entidad tomadora.

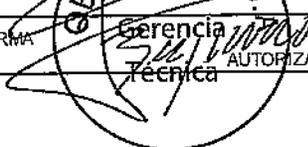
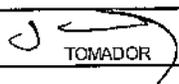
• **No aplicación de tarifa de colegios de abogados u otro criterio, para limitar y/o aceptar la propuesta de los honorarios de abogados, presentada por la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados, sujeto a que el valor de los mismos (incluidos impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa) no superen los límites asegurados otorgados**

• **Libre escogencia de abogado para la defensa.**
 Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la selección de los profesionales encargados de la defensa corresponderá a la Entidad tomadora, los funcionarios que ésta designe o los asegurados; quienes para su aprobación presentarán a la compañía la propuesta correspondiente, incluidos los impuestos y gravámenes, ya sean fiscales, tributarios u otros legalmente establecidos, y que por tal motivo formen parte del costo de los servicios de gastos de defensa.

La compañía podrá, previa solicitud y de común acuerdo con la Entidad tomadora, podrá asumir la defensa de cualquier litigio o procedimiento legal a nombre del asegurado, a través de abogados elegidos por la aseguradora.
 Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Mediante esta condición, queda expresamente acordado que la aseguradora se pronunciará sobre la cotización de honorarios del abogado, gastos judiciales y/o costos de defensa (incluidos los impuestos, gravámenes u otros legalmente establecidos); en la brevedad posible y máximo dentro de los diez (10) días hábiles siguientes al recibo de la documentación que acredite los mismos. En caso contrario se entenderán aceptados los honorarios de abogado, de conformidad con la(s) cotización(es) presentada(s) por la Entidad asegurada o los funcionarios que esta designe o los asegurados.

Anticipo de Gastos de Defensa, 50%
 Mediante la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado, que en caso de siniestro la Aseguradora anticipará pago del 50% del valor de los gastos de defensa, excepto para los procesos penales que operarán bajo la modalidad de reembolso; con base en la cotización de honorarios

FIRMA  Gerencia Técnica AUTORIZADA	FIRMA  TOMADOR
--	--

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2128 DE 1993 - REGIMEN COMÚN

AGENTES RETENEDORES DE IVA E ICA (LEY 22385 Y ACUERDO CIRCULAR (CODIGO ICA 694 - 1992)

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES DECRETO No. 7029 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1996

F-CARATULA-REVISAR/03/04

QBE Seguros S.A. NIT 860.002.534-0
 Carrera 7 No. 78-35 Pisos 7, 8 y 9 Bogotá D.C. Colombia
 PBX(57 - 1) 319 0730
 Línea servicio al cliente 01 8000 112 723
 www.qbe.com.co



POLIZADE RESPONSABILIDAD CIVIL SERVIDORES PUBLICOS

PAG. 8

No. PÓLIZA	No. ANEXO	No. CERTIFICADO	No. PÓLIZALÍDER	No. ANEXO LÍDER	No. CERTIFICADO LÍDER
000706372134					

CONDICIONES PARTICULARES

profesionales presentadas a la Compañía aseguradora por la Entidad tomadora o los funcionarios designados por ésta o los asegurados y aprobada de acuerdo con lo establecido en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Para tal efecto, la Compañía aseguradora igualmente se compromete al pago del anticipo, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la conclusión del término previsto en la cláusula de Aceptación de gastos judiciales y/o costos de defensa.

Así mismo se acuerda que el pago del saldo del 50%, lo efectuará la aseguradora con la presentación del fallo definitivo de la autoridad competente, acompañado de las actuaciones surtidas por parte de asegurado en el proceso y la autorización del funcionario asegurado.

Designación de ajustadores

La Compañía acepta que en caso de designación de ajustador, la misma deberá efectuarse de común acuerdo entre la aseguradora y el asegurado, de conformidad con las siguientes condiciones:
 La Aseguradora presentará para cada reclamo una terna de ajustadores y el asegurado elegirá de la misma, el ajustador que considere conveniente.

Errores y omisiones

Bajo la presente cláusula queda expresamente convenido y aceptado que ningún hecho con el conocimiento de algún asegurado será imputado a otro asegurado para efectos de determinar la cobertura bajo la póliza, es decir; la reticencia o inexactitud de un asegurado en la declaración del estado del riesgo, no se hará extensiva a los demás asegurados de la póliza.

Cláusula de JURISDICCION Y SOLUCION DE CONTROVERSIAS

Toda y cualquier diferencia que surja entre las partes por la interpretación del presente contrato, su ejecución, cumplimiento, terminación o las consecuencias futuras del mismo, será dirimida bajo la jurisdicción y legislación de la República de Colombia. Las diferencias que surjan de este contrato se someterán a la jurisdicción contencioso administrativa, sin perjuicio de la posibilidad de dar aplicación al artículo 68 de la Ley 80 de 1993".

Cláusula de aplicación de condiciones particulares

Queda expresamente acordado y convenido, que la Compañía acepta las condiciones básicas técnicas establecidas en este anexo, en los términos señalados en el mismo, por lo tanto, en caso de existir discrepancia ente los ofrecimientos contenidos en la propuesta técnica básica, frente a los textos de los ejemplares de las pólizas, certificados, anexos o cualquier otro documento; prevalecerá la información y condiciones básicas técnicas establecidas, de igual forma en caso de encontrarse contradicción en alguna condición prevalecerá la de mayor beneficio para el asegurado.

Condiciones Complementarias

• Cláusula de Cobertura de procesos iniciados en vigencia de la póliza por decisiones de gestión adoptadas durante el periodo de retroactividad contratado, que hayan sido debatidas en procesos previos al inicio de la vigencia contratada, constituyendo un solo siniestro la reclamación o serie de reclamaciones debidas a un mismo acto incorrecto o serie relacionada de actos incorrectos, con independencia del número de reclamantes, investigaciones formuladas o de funcionarios asegurados intervinientes y responsables.

Bajo esta cláusula queda expresamente convenido que se cubren los gastos de defensa y demás amparos procedentes, cuando ellos se causen en procesos iniciados y notificados por primera vez en vigencia de la póliza, siempre que estos se hubiesen originado en decisiones de gestión adoptadas en el periodo de retroactividad contratado y aunque tales decisiones hayan sido debatidas en otros procesos adelantados por otras autoridades con anterioridad a la vigencia.

Limitación de eventos para la revocación de la póliza. (La asignación del puntaje de ésta condición, está sujeta a la aceptación del texto de la misma, bajo los mismos términos, la modificación o condicionamiento da lugar a la calificación de cero (0) puntos)

En consideración a que la disposición contenida en el artículo 1071 del Código de Comercio, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1162 del mismo Código, puede ser modificada a sentido favorable al tomador, asegurado o beneficiario, con el objetivo de reforzar la seriedad de los ofrecimientos efectuados en la etapa pre-contractual y precaver que las compañías oferentes realicen una adecuada selección del riesgo en dicha etapa, con la presentación de la oferta las aseguradoras proponentes aceptan la limitación de los eventos de revocación unilateral a las siguientes circunstancias:

1. Resultado de siniestralidad: Se presenta cuando en vigencia de la póliza suscrita y durante el término corrido hasta la fecha de aviso de la revocación, exista una siniestralidad superior al 50% del límite básico general asegurado.
2. Revocación no imputable a la aseguradora de los contratos de reaseguro: Se presenta cuando la aseguradora al momento de dar el aviso de revocación acredita documentalmente que el contrato de reaseguro que respaldaba la colocación fue revocado por los reaseguradores respectivos, por causas no imputables a fallas de la aseguradora en el análisis y transferencia del riesgo.

PROGRAMACIÓN DE PAGOS	
FECHA DE PAGO	VALOR PRIMA
2016/07/26	\$ 52,552,768

FIRMA	FIRMA
<i>[Signature]</i>	<i>[Signature]</i>
AUTORIZADA	TOMADOR

NO APLICAR RETENCIÓN EN LA FUENTE - DECRETO REGLAMENTARIO 2126 DE 1983 - REDIMEN COMÚN

AGENCIAS RETENEDORAS DE IVA E ICA (LEY 203/96 Y ACUERDO DISTRITAL 028/95) CODIGO ICA 6801 - 6802

SOMOS GRANDES CONTRIBUYENTES (DECRETO No. 7028 DEL 22 DE NOVIEMBRE DE 1986)

F. CARATULA (SIA) RBZ/09/2015